

Bogotá, 16 de junio de 2020  
**U&A – 20 – 2114**

Doctora,  
**BETHY ELIZABETH GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
**Coordinadora Grupo de Reorganización I**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
 E. S. D.

<b>DATOS DEL PROCESO CONCURSAL</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Reorganización empresarial
<b>Expediente No.</b>	79467
<b>Concurzada</b>	<b>OSC TELECOMS &amp; SECURITY SOLUTIONS S.A.S</b> Nit. 830.065.948
<b>Apoderado judicial</b>	Dr. Juan Carlos Urazán Aramendiz
<b>Promotor</b>	Sr. Javier Mauricio Rubio Ortíz (RL)
<b>Estado actual</b>	En traslado de las objeciones presentadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Votos, en adelante "PCYGC Y DV".
<b>Asunto</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS OBJECIONES PRESENTADAS AL PCYGC Y DV.</b>

Reciba un cordial saludo,

Como apoderado judicial de la sociedad **OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S – hoy en reorganización empresarial**; por medio del presente escrito acudo muy respetuosamente a su Despacho, a efectos de emitir **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS OBJECIONES** presentadas por diferentes acreedores al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación Voto, en adelante "PCYGC Y DV", de la sociedad de la referencia.

Lo anterior en los siguientes términos:

<b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>
-----------------------------

De acuerdo con el término definido por el legislador, me encuentro dentro de la oportunidad procesal establecida para pronunciarme.

<b>TRASLADO PCYGC Y DV</b>	2020-01-182580
<b>INICIO Y VENCIMIENTO TÉRMINO</b>	DEL 19 AL 26 DE MAYO DE 2020
<b>TRASLADO OBJECIONES</b>	2020-01-239901

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

<b>NOTIFICACIÓN</b>	10 DE JUNIO DE 2020
<b>INICIO Y VENCIMIENTO TÉRMINO</b>	DEL 11 AL <u>16 DE JUNIO DE 2020.</u>

## ASPECTOS LEGALES

### **Ley 1116 de 2006 - Ley 1429 de 2010**

**"...ARTÍCULO 1º. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo..."

**(...) ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

1. **Universalidad:** La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.
2. **Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias..."

**(...) ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.** Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos.

**(...) ARTÍCULO 25. CRÉDITOS.** Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

**(...) ARTÍCULO 29. OBJECIONES.** (Modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 – el nuevo texto es el siguiente): Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

**El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.**

**De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las Objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.**

**Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las Objeciones. Las Objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.**

Realizado por: MH

Aprobado por:

**La única prueba admisible para el trámite de Objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de Objeciones o con el de respuesta a las mismas.**

**No presentadas Objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno”**

**(...) ARTÍCULO 30. DECISIÓN DE OBJECIONES (Modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2019 – el nuevo texto es el siguiente): Decisión de objeciones.**

**Si se presentaren objeciones, el juez del concurso procederá así:**

**1. Tendrá como pruebas las documentales aportadas por las partes.**

**2. En firme la providencia de decreto de pruebas convocará a audiencia para resolver las objeciones, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.**

**3. En la providencia que decida las Objeciones el Juez reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la celebración del acuerdo. Contra esta providencia solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse en la misma audiencia.**

**En ningún caso la audiencia podrá ser suspendida...”**

### OBJECIONES PRESENTADAS AL PCYG Y DV

No.	Radicado	Fecha envío de e-mail	Acreedor	Representante Legal / Apoderado judicial
1	2020-01-187828	18 de mayo de 2020	BANCO PICHINCHA S.A	Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez
2	2020-01-233709	26 de mayo de 2020	BANCO DE OCCIDENTE S.A	Jimena Andrea Garzón Díaz
3	2020-01-233264	26 de mayo de 2020	BANCOLOMBIA S.A	Laura Tatiana Lozano Vásquez
4	2020-01-233637	26 de mayo de 2020	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Mario Silva Rubiano
5	2020-01-233841	26 de mayo de 2020	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	Yenny Paola Morales Avellaneda
6	2020-01-233328	26 de mayo de 2020	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	Dayanna Parra Morales

Realizado por: MH

Aprobado por:

7	2020-01-209512	21 de mayo de 2020	BANCO AV VILLAS S.A	Marlon Fernando Quintero Álvarez
8	2020-01-233170	26 de mayo de 2020	BANCO DAVIVIENDA S.A	Claudia E. Prieto Guevara
9	2020-01-233813	26 de mayo de 2020	CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA	Noel Vicente Palacios
10	2020-01-219478	20 de mayo de 2020	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Álvaro Escobar Rojas
11	2020-01-191062	20 de mayo de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	Enrique Romero Contreras
12	2020-01-195117	20 de mayo de 2020	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A <b>(REPETIDA)</b>	Álvaro Escobar Rojas

**DEL CONTENIDO DE LAS OBJECIONES Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MISMAS POR PARTE DE LA CONCURSADA**

**1. BANCO PICHINCHA S.A  
2020-01-187828**

**🚩 Contenido de la objeción**

El acreedor solicita:

- 1.1 Se reconozca a su favor la suma total de \$153.672.956,62 discriminados de la siguiente forma:
  - \$147.248.754,73 por concepto de capital.
  - \$6.424.201,84 por concepto de intereses moratorios.
- 1.2 Que se concedan los votos sobre la suma de \$147.248.754,73 por concepto de capital de la cartera ordinaria, y que esta suma sea indexada como lo ordena la Ley.

Realizado por: MH

Aprobado por:

✚ **Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Quinta Clase	7	BANCO PICHINCHA	890.200.756	FINANCIERO	124.086.757

✚ **Pronunciamiento por parte de la concursada**

1.1 Sobre este punto la empresa:

- **SE ALLANA** al reconocimiento del capital por valor de \$147.248.754,73.

- Sobre los intereses moratorios es de aclarar que, en jurisprudencia concursal definida por el Despacho en Acta No. 400-000532 de 9 de mayo de 2018, la cual ha sido ratificada en innumerables pronunciamientos recientes como el indicado en pasada audiencia de resolución de objeciones en los procesos concursales de las empresas Guardianes Líder en Seguridad y Cobasec Ltda., y como así la Ley lo ordena, los mismos son objeto de negociación por las partes en la etapa de concreción del acuerdo de reorganización y, en tal sentido, carecería de efecto práctico reconocerlos en esta etapa procesal, toda vez que su naturaleza es negociable.

No obstante, tal y como lo señala la Ley 1116 de 2006, los intereses causados con anterioridad a la iniciación del trámite concursal deben ser relacionados en columna aparte de la del capital y en ese orden, así se hará.

1.2. Sobre este punto la empresa **SE ALLANA** y la determinación de derechos de voto será ajustada conforme al reconocimiento del capital por valor de \$147.248.754,73 y se indexarán en virtud de lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

**2. BANCO DE OCCIDENTE  
2020-01-233709**

✚ **Contenido de la objeción:**

El acreedor solicita:

2.1 Se reconozca el valor de \$27.720.108 por concepto de capital discriminado así:

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

Canon (180093477) No. 64 de fecha 11 de marzo de 2019 por valor de \$12.858.138.

Canon (180093477) No. 65 de fecha 10 de abril de 2019 por valor de \$14.862.570.

2.2 Se reconozca el valor de \$279.153 por concepto de intereses.

2.3 Tener en cuenta los intereses de plazo que se causen con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización de la concursada y hasta la fecha de confirmación del acuerdo.

2.4 Se ajusten los derechos de voto correspondientes al capital y que se indexen a la fecha desde la fecha de vencimiento de cada una.

#### 🚩 Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Quinta Clase	8	BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279	FINANCIERO	1.051.692.889

#### 🚩 Pronunciamiento por parte de la concursada

2.1 Sobre esta objeción la empresa solicita se **DESESTIME** por cuanto se está reclamando el pago de dos cánones dentro del contrato de Leasing No. 180093477, que no fue suscrito nunca por OSC Telecoms ni por el Sr. Javier Mauricio Rubio como solidario. Se insiste en que la sociedad no es deudora ni directa ni solidariamente sobre ese contrato de leasing y en la etapa de conciliación esperamos dilucidar con el Banco lo pretendido por esa entidad.

Las únicas obligaciones que tiene OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S con la entidad bancaria son las relacionadas en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.

2.2 En concordancia con lo anterior, el reconocimiento de los intereses reclamados sobre esta obligación tampoco está llamado a prosperar por lo señalado anteriormente y, por tanto, se solicita se **DESESTIME**.

2.3 No es posible el reconocimiento de intereses de plazo sobre una obligación que no está a cargo de mi representada, luego entonces su reclamo no está llamado a prosperar y, por tanto, se solicita se **DESESTIME**.

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

Ahora bien, el Banco aporta como sustento de su pedido el mandamiento de pago emitido por el Juzgado 6 Civil del Circuito, el cual no prueba que la concursada esté debiendo los cánones de leasing que hoy reclama:

**PAGARE STICKER No. 1L590300**

- 1.1- \$1.254.285.087 por concepto de capital, contenido en el pagare mencionado.
- 1.2- Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el 21 de septiembre de 2019, hasta su cancelación total, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

**PAGARE STICKER No. 2K190294**

- 1.3- \$45.701.888 por concepto de capital, contenido en el pagare mencionado.
- 1.4- Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior desde el 21 de septiembre de 2019, hasta su cancelación total, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Siendo el anterior mandamiento de pago, dictado en el mes de noviembre de 2019 en contra de los concursados y con fundamento en la petición efectuada por el Banco de Occidente dentro de ese proceso ejecutivo.

Ahora, sobre estos valores mandados por el Juzgado 6 Civil del Circuito, la empresa adeuda los siguientes saldos:

Crédito 2105533	\$ 132.471.065
Crédito 2105533	\$ 1.283.565
Crédito 2105533	\$ 1.283.565
Crédito 2105533	\$ 1.155.208
Crédito 2105533	\$ 1.026.852
Crédito 2105533	\$ 898.495
Crédito 2105533	\$ 770.139
Crédito 2210009294	\$ 684.603.000
Crédito 2210009294	\$ 28.525.125
Crédito 2210009294	\$ 28.525.125
Crédito 2210009294	\$ 28.525.125
Crédito 2210009294	\$ 28.525.125
Crédito 2210009294	\$ 28.525.125
Crédito 2210009294	\$ 28.525.125

Realizado por: MH

Aprobado por:

Crédito 2210009294	\$	28.525.125
Crédito 2210009294	\$	28.525.125

Osc suscribió contrato de Leasing con Corficolombiana, el cual fue cedido a Banco de Occidente, el contrato se identifica con el No. 180-130425. El valor del canon mensual que paga OSC sobre este leasing es de \$3.500.000 aproximadamente. Los activos que se tienen en leasing son todos de naturaleza tecnológica y con ellos desarrolla su actividad la compañía.

Los demás contratos de leasing que OSC suscribió, ya fueron pagados en su totalidad y se está a la espera de que los bienes sean transferidos a Osc, sin embargo, debo aclarar que estos bienes no son sujeto a registro ante ninguna entidad.

Sobre este contrato la empresa efectuó el pago total de las cuotas y esto se comprueba con los recibos de pago que se anexan.

Pruebas:

- Plan de pagos de 26 de septiembre de 2018 en donde se evidencia los créditos adquiridos por OSC y su amortización.
- Otrosí celebrado con Leasing Corficolombiana S.A crédito cedido por parte de ésta al Banco de Occidente S.A.
- Soportes de los pagos efectuados por OSC respecto del contrato de leasing No. 180-130425, que demuestran que sobre este no se tiene pendiente pago alguno.

### **3. BANCOLOMBIA S.A 2020-01-233264**

#### **🚩 Contenido de la objeción**

El acreedor solicita:

3.1 Se reconozca el valor del capital por concepto de \$1.078.927.994,96, discriminados así:

	OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (D/M/AA)
1.1	1260173135	\$ 778.927.994.96	\$101.586.031.00	23/01/2019
1.2	1260177736	\$300.000.000.00	\$69.943.282.00	16/02/2019
	<b>TOTAL</b>	<b>\$1.078.927.994.96</b>	<b>\$171.529.313.00</b>	

3.2 Se reconozca el valor de \$171.529.313 por concepto de intereses.

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------



3.3 Se ajusten los derechos de voto correspondientes al capital adeudado.

**Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Quinta Clase	9	BANCOLOMBIA	890.903.938	FINANCIERO	1.078.927.986

**Pronunciamento por parte de la concursada**

3.1 La empresa **SE ALLANA** al reconocimiento del valor de \$1.078.927.994,96 por concepto de capital adeudado.

3.2 Sobre los intereses reclamados en la objeción y su reconocimiento en la graduación y calificación de acreencias, debo indicar que estos serán referidos en columna aparte al capital, sin que ello implique reconocimiento para pago, ratificando que los mismos están sujetos a las negociaciones que las partes realicen en la etapa procesal determinada para esto (negociación del acuerdo de reorganización). Todo conforme a lo establecido en el art. 24 de la Ley 1116 de 2006, respecto de lo que el Juez del Concurso ya ha emitido sendos pronunciamientos.

3.3 La empresa realizará el ajuste correspondiente a la determinación de derechos de voto a favor de la entidad bancaria, por el concepto de capital adeudado en la suma de \$1.078.927.994,96.

**4. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN  
2020-01-233637**

**Contenido de la objeción**

La entidad pública solicita dentro del escrito de objeción lo siguiente:

4.1 Se ajusten los valores correspondientes al Impuesto a las Ventas 2019 períodos 1 al 5, toda vez que, lo realmente adeudado por este concepto y estos períodos en total es de \$2.851.974.000, y que las obligaciones a su favor se discriminen así:

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

Título	Tipo de Declaración	Concepto	Fecha antigüedad	Periodo Gravable	Impuesto a cargo	Saldo impuesto	* Intereses	Total obligaciones
322412018000171	LIQ.OFICIAL DE REVISION	VENTAS	4/05/2018	2014-2		125,426,000	47,677,000	173,103,000
3003619521166	PRIVADA	VENTAS	11/05/2017	2017-2	723,724,000	663,231,823	446,759,000	1,109,990,823
3003619524762	PRIVADA	VENTAS	13/07/2017	2017-3	607,027,000	607,027,000	376,098,000	983,125,000
3003619524859	PRIVADA	VENTAS	13/09/2017	2017-4	773,802,000	773,802,000	439,677,000	1,213,479,000
3003619524952	PRIVADA	VENTAS	14/11/2017	2017-5	782,026,000	782,026,000	404,320,000	1,186,346,000
3003614820961	PRIVADA	VENTAS	15/01/2018	2017-6	686,567,000	686,567,000	320,921,000	1,007,488,000
3003620957881	PRIVADA	VENTAS	13/09/2018	2018-4	797,467,000	797,467,000	222,667,000	1,020,134,000
3003623641260	PRIVADA	VENTAS	14/11/2018	2018-5	744,437,000	744,437,000	173,208,000	917,645,000
3003624982160	PRIVADA	VENTAS	15/01/2018	2018-6	757,967,000	757,967,000	141,625,000	899,592,000
3004600114843	PRIVADA	VENTAS	12/03/2019	2019-1	815,972,000	815,972,000	118,489,000	934,461,000
3004601409831	PRIVADA	VENTAS	13/05/2019	2019-2	624,033,000	624,033,000	62,524,000	686,557,000
3004604478253	PRIVADA	VENTAS	11/07/2019	2019-3	715,643,000	715,643,000	71,703,000	787,346,000
3004605912299	PRIVADA	VENTAS	12/09/2019	2019-4	423,241,000	423,241,000	4,056,000	427,297,000
3004609239681	PRIVADA	VENTAS	14/11/2019	2019-5	466,041,000	273,085,000	-	273,085,000
<b>TOTAL</b>						<b>8,789,924,823</b>	<b>2,829,724,000</b>	<b>11,619,648,823</b>

TOTAL OBLIGACIONES FISCALES	CAPITAL IMPUESTOS	INTERESES	TOTAL
	8,789,924,823	2,829,724,000	11,619,648,823

4.2 Se reconozcan los intereses por valor de \$2,829,724,000.

4.3 Se reconozca el valor \$125.426.000 correspondiente al Impuesto a las Ventas 2014 período 2 teniendo en cuenta que, si bien es cierto que sobre esta obligación se presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la misma fue rechazada y por tanto deja de ser una obligación de naturaleza litigiosa a ser una obligación cierta.

4.4 Se ajuste la determinación de derechos de voto al valor real adeudado por concepto de capital por valor de \$8.789.924.823.

**Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S.**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
------------------	-----	-----------------------	----------------------------	------------------	---------

Realizado por: MH | Aprobado por:

Primera Clase	1	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	800.197.268	FISCAL	9.529.811.475
---------------	---	--	-------------	--------	---------------

La diferencia entre lo reclamado por la DIAN a lo reconocido inicialmente obedece a:

1. Se había reportado por OSC unos impuestos con retención de IVA
2. NO se incluyó por parte de OSC el período 2 – Ventas año 2014.

### **Pronunciamento por parte de la concursada**

4.1 La empresa **SE ALLANA** debido a que efectivamente el valor adeudado por concepto de Impuesto a las Ventas 2019 períodos 1 al 5 es por \$2.851.974.000 y así se ajustará dentro del Proyecto.

4.2 Sobre los intereses reclamados, se insiste en que debe tenerse en cuenta lo señalado por la múltiple jurisprudencia concursal, por ejemplo, ver Acta No. 400-000532 de 9 de mayo de 2018 y demás.

Los intereses deben ser señalados en columna aparte del capital adeudado, pero sobre estos no se asignan derechos de voto y serán objeto de negociación entre el deudor y sus acreedores en el momento procesal oportuno.

4.3 Frente al reconocimiento del impuesto a las ventas del año 2014 – período 2 como cierto, la empresa insiste en no acceder a ello en virtud de lo siguiente:

Si bien es cierto, en el status del expediente administrativo No. 25000233700020190061300, el cual es de conocimiento del Magistrado LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO – H. Tribunal Contencioso Administrativo, aparece que la demanda fue rechazada, sobre esta decisión la empresa a través de su apoderado continuará con las acciones judiciales pertinentes, pues a su juicio se cometió un error procesal que permite que por vía de tutela se corrija.

Se fundamenta el litigio en que, la empresa acudirá a la acción constitucional pues existió un yerro en lo relacionado con la notificación de la inadmisión de la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho, en virtud de que los despachos judiciales administrativos deben realizar las notificaciones electrónicas de conformidad y con apego lo establecido por el artículo 199 del CPCA, y en este caso no ocurrió así. Me permito transcribir el artículo en mención, que indica:

*“... El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*”

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepciona acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada...”*

En ese orden entonces, la empresa sostiene que este es un crédito de naturaleza litigiosa y aportará al Despacho copia de la acción constitucional pertinente, a través de la cual se pretende que la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho sobre el período 2 de ventas año 2014, prospere en favor de la concursada.

4.4 De acuerdo con lo señalado en el punto 4.1 de esta respuesta, efectivamente se ajustarán los derechos de voto correspondientes al ajuste del Impuesto a las Ventas 2019 períodos 1 al 5.

Entonces, las obligaciones a reconocer a la DIAN debidamente discriminadas en concepto, impuesto e intereses generados con corte al día inmediatamente anterior a la admisión concursal (señalados en columna aparte del impuesto), son los siguientes:

PERÍODO	CONCEPTO: VENTAS - Cuantía
2017-2	663.231.823
2017-3	607.027.000
2017-4	773.802.000
2017-5	782.026.000
2017-6	686.567.000
2018-4	797.467.000
2018-5	744.437.000
2018-6	757.967.000
2019-1	815.972.000

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

2019-2	624.033.000
2019-3	715.643.000
2019-4	423.241.000
2019-5	273.085.000

**8.664.498.823**

Pruebas:

- Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada con fecha 10 de septiembre de 2019 con anexos.

**5. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA – BOGOTÁ D.C.  
2020-01-233841**

**🚩 Contenido de la objeción**

La entidad solicita que dentro del crédito reconocido a su favor sean reconocidos también los intereses moratorios.

La entidad, dentro del escrito de objeción, no hace referencia al valor exacto de los intereses que pretenden sean relacionados en el proyecto.

**🚩 Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Primera Clase	2	SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	899.999.061	FISCAL	123.337.000

**🚩 Pronunciamiento por parte de la concursada**

Esta objeción no está llamada a prosperar y, por tanto, se solicita al Despacho **DESESTIME** la misma en atención a que, como se ha mencionado a lo largo de este escrito, los intereses están sujetos a negociación y no resulta práctico su reconocimiento por parte de la sociedad toda vez que, según jurisprudencia concursal ya citada, y el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, dentro del Proyecto se deberá relacionar la tasa de intereses pactada sobre la obligación, no el valor monetario de los intereses.

Sin embargo, la empresa detallará en columna separada al del impuesto, la tasa de interés que sobre el impuesto adeudado se debería aplicar para ese momento en particular.

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

## 6. UNE EMP TELECOMUNICACIONES S.A 2020-01-233328

### ✚ Contenido de la objeción

La empresa de comunicaciones solicita:

6.1 Se reconozca el valor de \$3.885.539 por concepto de facturas emitidas por servicio de internet discriminadas así:

CONTRATO	PRODUCTO	DIRECCIÓN	CIUDAD	VALOR COP\$
4250944	INTERNET WIMAX	CR 18 CL 86 A -14 (INTERIOR 105)	BOGOTÁ D.C.	\$ 775.033
4250946	INTERNET WIMAX	CR 18 CL 86 A -14 (INTERIOR 105)	BOGOTÁ D.C.	\$ 775.033
4248190	INTERNET WIMAX	CR 18 CL 86 A -14 (INTERIOR 105)	BOGOTÁ D.C.	\$780.220
4250950	INTERNET WIMAX	CR 18 CL 86 A -14 (INTERIOR 105)	BOGOTÁ D.C.	\$ 775.033
4248187	INTERNET WIMAX	CR 18 CL 86 A -14 (INTERIOR 105)	BOGOTÁ D.C.	\$780.220

Señala que las facturas fueron oportunamente presentadas y aceptadas por OSC TELECOMS.

6.2 Que este crédito se reconozca de cuarta clase por tener la categoría de proveedor estratégico de conformidad con lo estipulado por el legislador en el artículo 2502 del Código Civil, adicionado por la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que prestan un servicio de comunicaciones.

6.3 Se reconozcan los derechos de voto de acuerdo con el capital relacionado dentro de la objeción.

### ✚ Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S

Estos valores en efecto, no fue reconocidos en la graduación y calificación de acreencias por parte de la empresa.

### ✚ Pronunciamiento por parte de la concursada:

En principio, es de anotar que esta objeción no está llamada a prosperar, Por tanto, se solicita al Despacho la **DESESTIME** en su totalidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

6.1 OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S no ha adquirido ningún servicio de comunicaciones con UNE EPM Telecomunicaciones S.A ni tampoco ha suscrito ningún contrato que diera origen a la obligación, por tanto, no hay lugar al reconocimiento de esta acreencia.

Lo anterior se puede evidenciar en el sentido que la entidad de servicios no adjunta la fuente de la obligación, esto es, contrato en donde se pueda evidenciar que la concursada haya adquirido el servicio de comunicaciones.

Únicamente adjunta y, asegura, que estas facturas fueron allegadas al domicilio de la empresa y aceptadas por la misma, situación que tampoco se puede evidenciar en las facturas adjuntadas por Une. Las mismas no tienen sello de recibidas.

En ese orden, UNE indica que los servicios presuntamente prestados se refieren a cinco (5) diferentes contratos señalados así: 4250944, 4250946, 4248190, 4250950 y 4248187, sin embargo, como se menciona y se puede visualizar, no se anexan los mismos.

Por otro lado, al revisar la dirección de domicilio que se adscribe en la factura donde presuntamente se prestaron tales servicios de comunicación no guarda ninguna relación con la dirección de domicilio de OSC TELECOMS.

La empresa de telecomunicaciones realizó el cobro de estas facturas a la concursada. En donde ésta última solicitó la copia de los contratos, los cuales no fueron enviados debido a que la empresa de telecomunicaciones señaló que no fueron hallados y, en ese sentido, se dio respuesta en donde la empresa aseguró que estos servicios no fueron prestados a la concursada y por tal, no hay lugar a su cobro, como se puede evidenciar en las pruebas que se adjuntarán a la presente respuesta.

De las pruebas que arrimamos a este descorre, además se puede denotar que, la entidad prestadora de servicio de telecomunicaciones menciona que estos servicios son del año 2008. Esto es, estaría a su vez, notablemente prescrita la acción de cobro sobre estas obligaciones y en ese orden, así en todo caso, debería declararse por parte del despacho.

Por otro lado, dentro del cuadro – estado de cuenta- adjuntado por la empresa de telecomunicaciones, se evidencia que los días de mora son 4187, que serían, en ese orden, aproximadamente 11 años.

Así las cosas, es dable informar al Despacho que, en este caso en particular, la única fuente de obligación válida es el contrato<sup>1</sup>, por cuanto la adquisición de un servicio es voluntad del adquirente, que sería en este caso, OSC TELECOMS &

<sup>1</sup> Ospina Fernández. Régimen General de las Obligaciones. (2008). Página 39. Punto 43.

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

SECURITY SOLUTIONS S.A.S, y, tal contrato no existe ni es probado por la empresa de telecomunicaciones toda vez que el servicio no fue adquirido y, se repite, el domicilio registrado en la factura no tiene relación con la concursada.

Por lo anterior, no hay lugar a la obligación reclamada y, en consecuencia, tampoco a su pago.

Pruebas:

- Certificado de existencia y representación legal de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S en donde se puede evidenciar el domicilio de la empresa.
- Correos cruzados con la empresa de telecomunicaciones.
- Respuesta de 25 de septiembre de 2017 a Derecho de Petición presentado por la concursada en atención al cobro realizado.
- Respuesta de 15 de septiembre de 2017 a Derecho de Petición presentado por la concursada en atención al cobro realizado.

## **7. BANCO AV VILLAS S.A 2020-01-209512**

### **✚ Contenido de la objeción**

La acreedora solicita lo siguiente:

7.1 Se ajuste el valor real adeudado a la entidad bancaria por concepto de capital \$242.087.684.

7.2 Se reconozcan los derechos de voto por el valor real adeudado por concepto del capital señalado.

### **✚ Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Quinta Clase	5	BANCO AV VILLAS	860.035.827	FINANCIERO	242.362.063

### **✚ Pronunciamiento por parte de la concursada**

7.1 La sociedad concursada **SE ALLANA** al reconocimiento del capital a favor del Banco por valor de \$242.087.684.

7.2 En ese sentido, la concursada **SE ALLANA** y, por tanto, se reconocerán los derechos de voto correspondientes al capital adeudado y aquí allanado.

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------



Pruebas:

- Certificación de deuda del crédito 2521666.

**8. BANCO DAVIVIENDA S.A  
2020-01-233170**

**🚩 Contenido de la objeción**

La entidad acreedora solicita:

8.1 Se reconozca el valor de \$32.010.384 por concepto de capital adeudado.

8.2 Se reconozca el valor de \$2.152.430 por concepto de intereses.

8.3 Se ajusten los derechos de voto con ocasión del capital adeudado realizando la indexación correspondiente.

**🚩 Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Quinta Clase	3	BANCO DAVIVIENDA SA	860.034.313	FINANCIERO	4.417.000

**🚩 Pronunciamiento por parte de la concursada.**

8.1 La sociedad concursada **SE ALLANA** al reconocimiento del capital a favor del Banco por valor de \$32.010.384, discriminadas así:

NEG	PRODUCTO	CAPITAL	INTSCTES	INTSMORA
05474820050223517	COMERCIAL MASTER CARD	\$ 1.845.667,74	\$ 116.305,14	\$ 38.048,97
05474820382350392	COMERCIAL MASTER CARD	\$ 709.019,23	\$ 24.935,83	\$ 23.888,66
05592252000538918	COMERCIAL MASTER CARD	\$ 16.314.079,69	\$ 385.707,47	\$ 792.778,36
05592252069182343	COMERCIAL MASTER CARD	\$ 13.141.617,34	\$ 347.723,17	\$ 423.043,22
TOTAL		\$ 32.010.384,00	\$ 874.671,61	\$ 1.277.759,21

8.2 Sobre los intereses es de aclarar lo ya muchas veces expuesto en este escrito, en cuanto a vía jurisprudencia concursal, definida por el Despacho en Acta No. 400-000532 de 9 de mayo de 2018, y como así la Ley lo ordena, los mismos son objeto de negociación por las partes en la etapa de negociación del

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

acuerdo de reorganización y, en tal sentido, carecería de efecto práctico el reconocerlos en esta etapa procesal, toda vez que su naturaleza es negociable.

Sin embargo, y acorde a la jurisprudencia y a la Ley concursal, se señalarán en columna separada la tasa de interés pactada sobre los créditos reconocidos a favor de la entidad bancaria.

8.3 En ese sentido, la concursada **SE ALLANA** y, por tanto, se reconocerán los derechos de voto correspondientes al capital adeudado y aquí allanado.

## **9. CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** **2020-01-233813**

### **✚ Contenido de la objeción**

La entidad solicita:

9.1 Ser reconocida como acreedora de la empresa por subrogación legal por concepto de \$80.082.960, crédito cedido a su favor por el Fondo Nacional de Garantías.

9.2 Se reconozca por valor de \$17.108.129 por concepto de intereses a la obligación.

### **✚ Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

En efecto, en la graduación y calificación de acreencias no fue reconocida esta obligación.

### **✚ Pronunciamiento por parte de la concursada**

9.1 La sociedad concursada **SE ALLANA** y, por tanto, se hará el reconocimiento de la entidad por concepto de capital por valor de \$80.082.960. Estos valores se reconocen por el pago que el FNG hizo al Banco Pichincha sobre obligaciones de OSC frente a esa entidad y que finalmente fueron cedidos a Cisa.

9.2 En atención a esta solicitud, es dable reiterar lo dicho por la empresa a lo largo del presente memorial y es que, los intereses tienen naturaleza negociable dentro del proceso de reorganización tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y la jurisprudencia concursal ya citada y, por tanto, solicita se **DESESTIME**.

No obstante, tal y como lo señala la Ley 1116 de 2006, los intereses causados con anterioridad a la iniciación del trámite concursal deben ser relacionados en columna aparte de la del capital y en ese orden, así se hará.

Realizado por: MH

Aprobado por:

**10. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
2020-01-219478**

**✚ Contenido de la objeción**

La entidad solicita:

10.1 Se reconozca a su favor el valor de \$443.187008,69 por concepto de capital adeudado a la obligación No. 5875912838.

10.2 Se reconozca a su favor el valor de \$54.014.729,54 por concepto de intereses corrientes al 15 de noviembre de 2019.

10.3 Se reconozca a su favor el valor de \$10.086.482,49 por concepto de intereses moratorios al 25 de noviembre de 2019.

**✚ Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Quinta Clase	4	SCOTIA BANK COLPATRIA	860.034.594	FINANCIERO	401.398.221

**✚ Pronunciamiento por parte de la concursada**

10.1 Sobre este punto, la sociedad concursada **SE ALLANA** y, por tanto, se hará el reconocimiento de la entidad por concepto de capital por valor de \$443.187008,69.

10.2 y 10.3 En atención a estas solicitudes, es dable reiterar lo dicho por la empresa a lo largo del presente memorial y es que, los intereses tienen naturaleza negociable dentro del proceso de reorganización tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y la jurisprudencia concursal ya citada y, por tanto, solicita se **DESESTIME**.

No obstante, tal y como lo señala la Ley 1116 de 2006, los intereses causados con anterioridad a la iniciación del trámite concursal deben ser relacionados en columna aparte de la del capital y en ese orden, así se hará.

**11. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA  
2020-01-191062**

**✚ Contenido de la objeción**

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

El acreedor solicita:

11.1 Se reconozca a su favor el valor de \$260.455,11 en primera clase por concepto de intereses.

11.2 Se reconozca a su favor el valor de \$1.589,73 por concepto de sanción en quinta clase.

**✚ Reconocimiento dentro del PCYGC Y DV de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

Clase de Crédito	Cód	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Clase de Crédito	Capital
Primera Clase	1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	899.999.034	PARAFISCAL	1.214.046

**✚ Pronunciamiento de la concursada**

11.1 En atención a esta solicitud, se reitera lo dicho por la empresa a lo largo del presente memorial y es que, los intereses tienen naturaleza negociable dentro del proceso de reorganización tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y la jurisprudencia concursal ya citada y, por tanto, solicita se **DESESTIME**. No obstante, en columna separada al aporte reconocido, se señalará la tasa de interés que la norma obliga a reconocer por el no pago de este tipo de obligaciones en tiempo, indicando, por supuesto, que sobre estos no se asignará voto alguno.

No obstante, tal y como lo señala la Ley 1116 de 2006, los intereses causados con anterioridad a la iniciación del trámite concursal deben ser relacionados en columna aparte de la del capital y en ese orden, así se hará.

11.2 Sobre este punto, la empresa **SE ALLANA** al reconocimiento de esta sanción en quinta clase por valor de \$1.589,73.

**12. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
2020-01-195117**

El contenido de esta objeción está repetido en la objeción presentada por el mismo acreedor con memorial radicado No. 2020-01-219478 a la cual ya se dio respuesta en el punto 10 de este memorial.

Realizado por: MH	Aprobado por:
-------------------	---------------

**RESULTADO PRONUNCIAMIENTO**

No.	Radicado	Fecha envío de e-mail	Acreedor	RESULTADO
1	2020-01-187828	18 de mayo de 2020	BANCO PICHINCHA S.A	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>
2	2020-01-233709	26 de mayo de 2020	BANCO DE OCCIDENTE S.A	<b>NO ALLANADA y SE SOLICITA SU DESESTIMACIÓN.</b>
3	2020-01-233264	26 de mayo de 2020	BANCOLOMBIA S.A	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>
4	2020-01-233637	26 de mayo de 2020	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>
5	2020-01-233841	26 de mayo de 2020	SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	<b>NO ALLANADA, PERO NO DEBE PROSPERAR PORQUE SE TRATA DE INTERESES.</b>
6	2020-01-233328	26 de mayo de 2020	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A	<b>NO ALLANADA - NO DEBE PROSPERAR POR LA INEXISTENCIA DE LA DEUDA QUE SE PRETENDE.</b>
7	2020-01-209512	21 de mayo de 2020	BANCO AV VILLAS S.A	<b>ALLANADA</b>
8	2020-01-233170	26 de mayo de 2020	BANCO DAVIVIENDA S.A	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>
9	2020-01-233813	26 de mayo de 2020	CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>
10	2020-01-219478	20 de mayo de 2020	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>

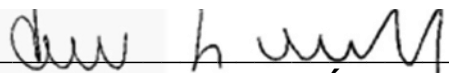
Realizado por: MH

Aprobado por:

<b>11</b>	2020-01-191062	20 de mayo de 2020	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>
<b>12</b>	2020-01-195117	20 de mayo de 2020	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A <b>(REPETIDA)</b>	<b>ALLANADA PARCIALMENTE</b>

Agradezco su atención.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS URAZÁN ARAMENDIZ**

**C.C. 79.570.607 de Bogotá D.C.**

**T.P. No. 105.884 del C.S de la J**

**Apoderado judicial**

Realizado por: MH

Aprobado por:

Viene del Pagare de Crédito No. 2105533 celebrado entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO



**OTROSI**

Las partes en el presente pagare expresamente acuerdan modificar algunas de las condiciones pactadas así:

**EN CUANTO AL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL:** El Cliente a partir de la cuota 27/42 correspondiente al mes de Septiembre /18 hasta la próxima revisión, cancelará la suma informada en el plan de amortización adjunto. Este valor se calculó teniendo en cuenta la DTF (T.A.), de la semana comprendida del 24 al 30 de Septiembre de 2018 la cual es de 4.3900 % (T.A.), adicionada en 6.5000% puntos (T.A.) lo que es equivalente al 11.6700% efectiva anual y se descompone en 4.51000% D.T.F. (E.A.) adicionada en 7.1600% puntos (E.A.).

**EN CUANTO AL PLAZO:** Se aumenta en Cuatro (04) meses, quedando en (40) Cuarenta meses.

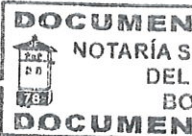
**FECHA DE TERMINACION DEL PAGARE:** 28 de Octubre de 2019.

**LAS DEMAS CONDICIONES Y CLAUSULAS DEL PAGARE QUEDAN SIN MODIFICAR.**

Para constancia se firma, El 27 de Noviembre de 2018.




Recibi  
Alejandro Pico  
04-12-2018



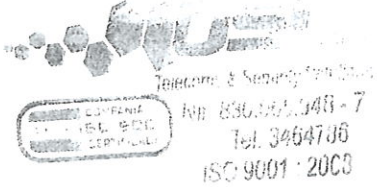
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.  
NIT: 800.024.702-8  
OSCAR JAIMES PIMIENTA  
CC. 79.482.452 de Bogotá  
Apoderado Especial.

DEUDORES:

  
+  
OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS  
Nit : 830065948 - 7  
RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO  
C.C 80431890  
GERENTE GENERAL



RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO  
C.C 80431890



NOTARÍA 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, S.C.  
**FOLIO AUTENTICADO**

**NOTARÍA SETENTA Y SEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**



El suscrito Notario Setenta y Seis del Círculo de Bogotá

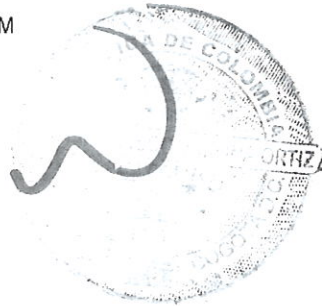
certifica que la firma que aparece en el presente documento guarda similitud con la registrada ante esta Notaría:

**JAVIER MAURICIO RUBIO ORTIZ**

C.C. Nro.80431890

En Bogotá, el 03/12/2018 a las 03:03:21 PM

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ  
NOTARIO



**CASADO**  
NOTARÍA Y SEIS (76)  
CÍRCULO DE BOGOTÁ,  
D.C.  
**CASADO**



Originada por ope21kpg Tue Nov 27 2018 +09:52

LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.

Plan de Pagos del Cliente

Pagina 1

Fecha 2018/11/27 09:52:39

Origen lc0110kpp

Agencia: 02-SANTAFE DE BOGOTA - BOGOTA

Credito : PA-02105533 00

Estado : VIGENTE

Cliente : OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS, NIT No. 830,065,948 Sucursal: 02

Ubicacion : Carrera 71B 51 94 D.C. Tel.: 7456227 Fax:

SANTAFE DE BOGOTA , BOGOTA

Linea de Credito : 01-RECURSOS PROPIOS Sub-Linea: 00004-CAPITAL DE TRABAJO EN PESOS

Desembolso : OP-0051890 2016/06/28

Recursos Ordinarios : \$500,000,000.00

Destino del Credito : 0001-LEASING en SANTAFE DE BOGOTA, BOGOTA Carrera 70 D 52 81 D.C.

Actividad Economica : 006190 Otras actividades de telecomunicaciones



	Tipo	Monto Responsabilidad	Nit.	Nombre
Codeudores o Avalistas:	Aval	500,000,000.00	80,431,890	RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO

Valor Inicial Credito: \$500,000,000.00

Saldo Capital: \$138,888,880.00

Plazo: 1,200 dias

Tasa Mora: L 30.81% Aprobacion: AC-0000450 2016/06/16

Otras Garantias: 100.00% 138,888,880.00

Plan	F.Vto.	Concepto	N.C.	C.A.	Frec.	Valor	R. Ordin.	F.A.	P.Rj.	%Rj.	Vr. Reaj.	Vg.Tasa	Pu
1	2016/09/28	SEGURO DE VIDA	3	3	30	279,150.00							
2	2016/07/28	CAPITAL	1	1	30	13,888,920.00							
3	2018/09/28	CAPITAL	26	26	30	13,888,888.00							
4	2017/09/28	INTERESES	15	15	30 V		DTF+6.50	01			3	1.0000	
5	2016/10/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	263,642.00							
6	2016/12/28	SEGURO DE VIDA	2	2	30	255,887.00							
7	2017/01/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	240,379.00							
8	2017/04/28	SEGURO DE VIDA	3	3	30	232,625.00							
9	2017/06/28	SEGURO DE VIDA	2	2	30	217,117.00							
10	2017/07/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	201,608.00							
11	2017/08/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	193,854.00							
12	2017/09/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	186,100.00							
13	2017/09/28	SEGURO DE VIDA	0		30	170,592.00							
14	2017/10/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	186,100.00							
15	2018/09/28	INTERESES	12	12	30 V		DTF+6.50	01			3	1.0000	
16	2017/11/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	170,592.00							
17	2017/12/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	155,083.00							
18	2018/01/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	147,329.00							
19	2018/02/28	SEGURO DE VIDA	1	1	30	139,575.00							
20	2018/09/28	SEGURO DE VIDA	7	7	30	131,821.00							
21	2018/09/28	INTERESES	1	1	30 V		DTF+6.50	01			3	.0000	
22	2018/11/28	SEGURO DE VIDA	3	3	30	131,821.00					3	.0000	
23	2019/02/28	CAPITAL	0		30	13,888,888.00					3	.0000	
24	2018/11/28	INTERESES	2	2	30 V		DTF+6.50	01			3	.0000	
25	2019/10/28	SEGURO DE VIDA	12	1	30	131,821.00					3	.0000	
26	2019/10/28	INTERESES	12	1	30 V		DTF+6.50	01			3	.0000	
27	2019/10/28	CAPITAL	10		30	13,888,888.00					3	.0000	

F.Vto. = Fecha Vencimiento

N.C. = No. Cuotas

C.A. = Cuota Actual

Frec. = Frecuencia pago

F.A. = Formula Apli

P.Rj. = Periodo Reajuste

% Rj. = % Reajuste

Vg.Tasa = Vigencia Tasa

Puntos = Puntos Variacion Tasa

Rdscto = Redescuento

VENCIMIENTOS

Per. Vencimiento	Saldo Inicial	Vr. Cuota	Amortiz.Capital	Intereses	Otros Dstos.	Recapitalizacion	Saldo Final
------------------	---------------	-----------	-----------------	-----------	--------------	------------------	-------------

Per.	Vencimiento	Saldo Inicial	VENCIMIENTOS				Recapitalizacion	Saldo Final
			Vr. Cuota	Amortiz.Capital	Intereses	Otros Dscptos.		
1	2016/07/28	13,888,920.00	19,752,595.00	13,888,920.00	5,584,525.00	279,150.00	0.00	0.00
2	2016/08/28	13,888,888.00	19,591,849.00	13,888,888.00	5,423,811.00	279,150.00	0.00	0.00
3	2016/09/28	13,888,888.00	19,446,611.00	13,888,888.00	5,278,573.00	279,150.00	0.00	0.00
4	2016/10/28	458,333,304.00	19,278,108.00	13,888,888.00	5,133,333.00	255,887.00	0.00	444,444,416.00
5	2016/11/28	444,444,416.00	19,122,552.00	13,888,888.00	4,977,777.00	255,887.00	0.00	430,555,528.00
6	2016/12/28	13,888,888.00	18,915,355.00	13,888,888.00	4,786,088.00	240,379.00	0.00	0.00
7	2017/01/28	416,666,640.00	18,795,933.00	13,888,888.00	4,666,666.00	240,379.00	0.00	402,777,752.00
8	2017/02/28	13,888,888.00	18,601,652.00	13,888,888.00	4,480,139.00	232,625.00	0.00	0.00
9	2017/03/28	13,888,888.00	18,471,914.00	13,888,888.00	4,350,401.00	232,625.00	0.00	0.00
10	2017/04/28	13,888,888.00	18,269,871.00	13,888,888.00	4,163,866.00	217,117.00	0.00	0.00
11	2017/05/28	361,111,088.00	18,150,449.00	13,888,888.00	4,044,444.00	217,117.00	0.00	347,222,200.00
12	2017/06/28	347,222,200.00	17,994,894.00	13,888,888.00	3,888,889.00	217,117.00	0.00	333,333,312.00
13	2017/07/28	333,333,312.00	17,823,829.00	13,888,888.00	3,733,333.00	201,608.00	0.00	319,444,424.00
14	2017/08/28	319,444,424.00	17,660,520.00	13,888,888.00	3,577,778.00	193,854.00	0.00	305,555,536.00
15	2017/09/28	305,555,536.00	17,497,210.00	13,888,888.00	3,422,222.00	186,100.00	0.00	291,666,648.00
16	2017/10/28	13,888,888.00	17,001,824.00	13,888,888.00	2,926,836.00	186,100.00	0.00	0.00
17	2017/11/28	277,777,760.00	16,840,267.00	13,888,888.00	2,796,296.00	155,083.00	0.00	263,888,872.00
18	2017/12/28	13,888,888.00	16,695,815.00	13,888,888.00	2,651,844.00	155,083.00	0.00	0.00
19	2018/01/28	13,888,888.00	16,529,678.00	13,888,888.00	2,493,461.00	147,329.00	0.00	0.00
20	2018/02/28	13,888,888.00	16,396,040.00	13,888,888.00	2,367,577.00	139,575.00	0.00	0.00
21	2018/03/28	13,888,888.00	16,248,471.00	13,888,888.00	2,227,762.00	131,821.00	0.00	0.00
22	2018/04/28	13,888,888.00	16,099,366.00	13,888,888.00	2,078,657.00	131,821.00	0.00	0.00
23	2018/05/28	13,888,888.00	15,959,551.00	13,888,888.00	1,938,842.00	131,821.00	0.00	0.00
24	2018/06/28	13,888,888.00	15,824,389.00	13,888,888.00	1,803,680.00	131,821.00	0.00	0.00
25	2018/07/28	166,666,656.00	15,698,487.00	13,888,888.00	1,677,778.00	131,821.00	0.00	152,777,768.00
26	2018/08/28	152,777,768.00	15,558,672.00	13,888,888.00	1,537,963.00	131,821.00	0.00	138,888,880.00
27	2018/09/28	138,888,880.00	1,420,015.00	0.00	1,288,194.00	131,821.00	0.00	138,888,880.00
28	2018/10/28	138,888,880.00	1,415,386.00	0.00	1,283,565.00	131,821.00	0.00	138,888,880.00
29	2018/11/28	138,888,880.00	1,415,386.00	0.00	1,283,565.00	131,821.00	0.00	138,888,880.00
30	2018/12/28	138,888,880.00	1,415,386.00	0.00	1,283,565.00	131,821.00	0.00	138,888,880.00
31	2019/01/28	138,888,880.00	15,304,274.00	13,888,888.00	1,283,565.00	131,821.00	0.00	124,999,992.00
32	2019/02/28	124,999,992.00	15,304,274.00	13,888,888.00	1,283,565.00	131,821.00	0.00	111,111,104.00
33	2019/03/28	111,111,104.00	15,175,917.00	13,888,888.00	1,155,208.00	131,821.00	0.00	97,222,216.00
34	2019/04/28	97,222,216.00	15,047,561.00	13,888,888.00	1,026,852.00	131,821.00	0.00	83,333,328.00
35	2019/05/28	83,333,328.00	14,919,204.00	13,888,888.00	898,495.00	131,821.00	0.00	69,444,440.00
36	2019/06/28	69,444,440.00	14,790,848.00	13,888,888.00	770,139.00	131,821.00	0.00	55,555,552.00
37	2019/07/28	55,555,552.00	14,662,491.00	13,888,888.00	641,782.00	131,821.00	0.00	41,666,664.00
38	2019/08/28	41,666,664.00	14,534,135.00	13,888,888.00	513,426.00	131,821.00	0.00	27,777,776.00
39	2019/09/28	27,777,776.00	14,405,778.00	13,888,888.00	385,069.00	131,821.00	0.00	13,888,888.00
40	2019/10/28	13,888,888.00	14,277,422.00	13,888,888.00	256,713.00	131,821.00	0.00	0.00

RESUMEN	VALOR CONCEPTO	VALOR RECAPITALIZA	VALOR PAGADO
CAPITAL	500,000,000.00	0.00	361,111,120.00
INTERESES	105,366,244.00	0.00	94,584,300.00
SEGURO DE VIDA	6,947,735.00	0.00	5,365,883.00
MORA	749,924.00	0.00	749,924.00

Oficina: 520-AUTOPISTA 108

Número Crédito: 2210009294-0 Linea de Crédito: ORDINARIA CALENDARIO  
 Cliente: NIT 830,065,948 OSC TELECOMS Y SECURITY SOLUTIONS SAS  
 Valor del Crédito: \$ 912,804,000  
 Tasa Corriente Nominal : 11.02834% Tasa Efectiva Anual : 11.60322%

Inicio (dd/mm/aaaa) : 13/09/2018  
 Vcto (dd/mm/aaaa) : 28/08/2021  
 Moneda: COP - Peso Colombiano  
 Tasa Mora E.A.: 29.44779%

Cuota	Fecha	Capital	Interes	Seguros	Gastos	Total	Saldo
2	13/10/18		8,388,924			8,388,924	912,803,933
3	12/11/18		IBR 3MM + 7 TV				912,803,933
4	12/12/18		IBR 3MM + 7 TV				912,803,933
5	11/01/19		IBR 3MM + 7 TV				912,803,933
6	10/02/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	884,278,808
7	12/03/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	855,753,683
8	11/04/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	827,228,558
9	11/05/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	798,703,433
10	10/06/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	770,178,308
11	10/07/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	741,653,183
12	09/08/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	713,128,058
13	08/09/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	684,602,933
14	08/10/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	656,077,808
15	07/11/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	627,552,683
16	07/12/19	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	599,027,558
17	06/01/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	570,502,433
18	05/02/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	541,977,308
19	06/03/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	513,452,183
20	05/04/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	484,927,058
21	05/05/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	456,401,933
22	04/06/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	427,876,808
23	04/07/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	399,351,683
24	03/08/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	370,826,558
25	02/09/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	342,301,433
26	02/10/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	313,776,308
27	01/11/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	285,251,183
28	01/12/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	256,726,058
29	31/12/20	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	228,200,933
30	30/01/21	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	199,675,808
31	01/03/21	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	171,150,683
32	31/03/21	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	142,625,558
33	30/04/21	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	114,100,433
34	30/05/21	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	85,575,308
35	29/06/21	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	57,050,183
36	29/07/21	28,525,125	IBR 3MM + 7 TV			28,525,125	28,525,058
37	28/08/21	28,525,058	IBR 3MM + 7 TV			28,525,058	
<b>T O T A L E S</b>		<b>912,803,933</b>	<b>8,388,924</b>			<b>921,192,857</b>	

## TASAS NOMINALES DEL CREDITO

Fecha Desde	Tasa	Periodo	Modalidad	Tasa Dinamica	Puntos
13/09/2018	11.02834	Mes	Vencido	IBR 3 MESES	7
13/10/2018	.	Mes	Vencido	IBR 3 MESES	7

Tasas Máximas de la Superintendencia Bancaria para la fecha: **26/09/18** Mora: **29.448%** E.A. Usura: **29.45%** E.A.  
Este plan de pagos está sujeto a modificación, teniendo en cuenta las disposiciones que sobre tasas, defina la Superintendencia Bancaria.



**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4

# Estado de Cuenta Leasing



(415)7709998000834(8020)18013042508300659484

Señor(es): **OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTI**  
 Dirección: **CR 70 D Ñ 52 A - 02**  
 Ciudad: **Bogotá D.C. -Cmarca**  
 Teléfono: **3464786**

**ESTADO DE CUENTA No.:** 2020-02-003220422

FECHA ESTADO CTA	FECHA LIMITE DE PAGO	No. DE OBLIGACION
2020/02/07	<b>2020/02/07</b>	180-130425

FECHA DE VENCIMIENTO	CANON/ CUOTA	AMORTIZACION	COMPONENTE FINANCIERO	COSTO FINANCIERO	DIAS MULTA	VALOR MULTA	VALOR SEGURO	VALOR TIMBRES	VALOR IVA	VALOR A PAGAR
2020/02/07	14/51	1.979.806	955.474	11,62			444.106			3.379.386
<b>CONVERSION</b>								<b>Subtotal</b>	3.379.386	
Moneda:						Valor \$:		<b>Otros Conceptos</b>		
<b>RELACION DEL ULTIMO PAGO</b>								<b>Saldo a Favor</b>		
Fecha:						Valor \$:		<b>TOTAL A PAGAR</b>	3.379.386	

CLIENTE

Referencia:

"Apreciado cliente recuerda que se acerca las fechas de pago de impuestos prediales y de vehículos, te invitamos a pagarlos dentro de los plazos establecidos evitando sanciones"

IMPORTANTE

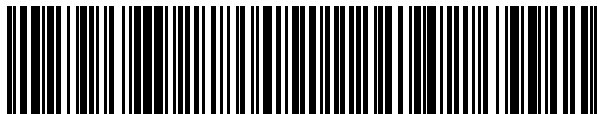
Cra 13 No. 26-45 Piso 4 Edif. Centro Internacional Línea de servicio 3077027

Favor informar cualquier inconformidad con este estado de cuenta a nuestra Revisoria Fiscal KPMG Ltda al A.A. 9122 de Bogota.



**Banco de Occidente**

NIT. 890.300.279-4



(415)7709998000834(8020)18013042508300659484

Realice sus pagos en:

Las oficinas del **Banco de Occidente**, a través del portal transaccional **WWW.LO.COM.CO** o en la red de oficinas de los bancos del **Grupo Aval**.

<b>REFERENCIA</b>	18013042508300659484
-------------------	----------------------

**DETALLE DE PAGO**

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<b>EFFECTIVO</b>		\$
<b>TOTAL A PAGAR</b>		\$

BANCO

<b>ESTADO DE CUENTA No.</b>	2020-02-003220422		
<b>NOMBRE DEL CLIENTE</b>	<b>TELEFONO</b>		
OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTI	3464786		
<b>CIUDAD</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>		
	AÑO	MES	DIA

## ¡Pago Realizado con éxito!

Cuenta origen: \*\*\*\*\*3049

Valor Pagado: **\$3,379,386.00**

Número Comprobante: **10407577**

Fecha y hora del pago: **2020/02/07 10:16:06**

ID Transacción: **560363419**

Número Factura: **117900**

Descripción del pago: **PAGOS OBLIGACIONES LEASING**

Establecimiento de comercio: **Banco de Occidente**

Referencia 1: **190.60.242.2**

Referencia 2: **NIT**

Referencia 3: **830065948**

Costo transacción: **0.00**

## ¡Pago Realizado con éxito!

Cuenta origen: \*\*\*\*3049

Valor Pagado: **\$3,379,386.00**

Número Comprobante: **10495185**

Fecha y hora del pago: **2020/03/09 14:36:22**

ID Transacción: **576086701**

Número Factura: **118897**

Descripción del pago: **PAGOS OBLIGACIONES LEASING**

Establecimiento de comercio: **Banco de Occidente**

Referencia 1: **190.145.107.194**

Referencia 2: **NIT**

Referencia 3: **830065948**

Costo transacción: **0.00**

## ¡Pago Realizado con éxito!

Cuenta origen: \*\*\*\*\*3049

Valor Pagado: **\$3,430,598.00**

Número Comprobante: **10704495**

Fecha y hora del pago: **2020/06/08 11:49:42**

ID Transacción: **647388492**

Número Factura: **2084466822**

Descripción del pago: **PAGO LEASING DE OCCIDENTE**

Establecimiento de comercio: **A Toda Hora SA**

Referencia 1: **02**

Referencia 2: **8605033701**

Referencia 3: **6491**

Costo transacción: **0.00**



## ¡Pago Realizado con éxito!

Cuenta origen: \*\*\*\*3049

Valor Pagado: **\$3,377,754.00**

Número Comprobante: **10564714**

Fecha y hora del pago: **2020/04/07 13:15:24**

ID Transacción: **594796774**

Número Factura: **119779**

Descripción del pago: **PAGOS OBLIGACIONES LEASING**

Establecimiento de comercio: **Banco de Occidente**

Referencia 1: **186.119.228.167**

Referencia 2: **NIT**

Referencia 3: **830065948**

Costo transacción: **0.00**

Resultado de la Transacción



**Su transacción ha sido Aprobada**

<b>Nombre del Pagador</b>	OSC TELECOMS Y SECURITY SOLUTIONS SAS
<b>Empresa:</b>	LEASING DE OCCIDENTE
<b>NIT:</b>	8001434071
<b>Fecha Transacción:</b>	2020/05/07
<b>Referencia:</b>	180130425
<b>ID Transacción:</b>	6073676711
<b>CUS:</b>	619327909
<b>Banco:</b>	Confiar Coop
<b>Valor de la Transacción:</b>	\$3,430,598
<b>Moneda:</b>	COP
<b>Descripción de la Transacción:</b>	PAGO LEASING DE OCCIDENTE
<b>Teléfono de contacto:</b>	018000512825
<b>IP Origen:</b>	161.18.126.252

[Consultar Transacciones](#)

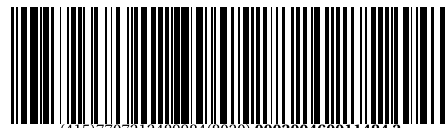
1. Año **2 0 1 9**

3. Período **1**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

**3004600114843**



(415)7707212489984(8020) 000300460011484 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

**8 3 0 0 6 5 9 4 8**

6. DV

**7**

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

**OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S**

12. Cód. Dirección seccional

**3 2**

24. Periodicidad de la declaración **Bimestral**

Si es una corrección indique:

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

Ingresos		Compras		Liquidación privada		Control de saldos	
Por operaciones gravadas al 5%	27	0		En venta cerveza de producción nacional o importada	62	0	
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	7,290,189,000		En venta de gaseosas y similares	63	0	
A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0		En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	64	0	
Por exportación de bienes	30	0		En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	65	0	
Por exportación de servicios	31	0		<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	<b>67</b>	<b>1,385,136,000</b>	
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0		Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	68	0	
Por ventas a zonas francas	33	0		Por importaciones gravadas la tarifa general	69	0	
Por juegos de suerte y azar	34	0		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	70	0	
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35	0		Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	71	110,000	
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0		Por compras de bienes gravados a tarifa general	72	7,716,000	
Por venta de gaseosas y similares	37	0		Por licores, aperitivos, vinos y similares	73	0	
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	38	0		Por servicios gravados a la tarifa del 5%	74	0	
Por operaciones excluidas	39	0		Por servicios gravados a la tarifa general	75	310,614,000	
Por operaciones no gravadas	40	8,248,000		Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	76	0	
<b>Total ingresos brutos</b>	<b>41</b>	<b>7,298,437,000</b>		<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	<b>77</b>	<b>318,440,000</b>	
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	42	76,424,000		IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	78	31,204,000	
<b>Total ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	<b>43</b>	<b>7,222,013,000</b>		Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	80	0	
Importación	De bienes gravados a la tarifa del 5%	44	0	<b>Total impuestos descontables</b>	<b>81</b>	<b>364,165,000</b>	
	De bienes gravados a la tarifa general	45	0	<b>Saldo a pagar por el periodo fiscal</b>	<b>82</b>	<b>1,020,971,000</b>	
	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	46	0	<b>Saldo a favor del periodo fiscal</b>	<b>83</b>	<b>0</b>	
	De bienes no gravados	47	0	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	84	0	
	De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	48	0	Retenciones por IVA que le practicaron	85	204,999,000	
	De servicios	49	0	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>86</b>	<b>815,972,000</b>	
Nacionales	De bienes gravados a la tarifa del 5%	50	2,190,000	Sanciones	87	0	
	De bienes gravados a la tarifa general	51	40,613,000	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>88</b>	<b>815,972,000</b>	
	De servicios gravados a la tarifa del 5%	52	0	<b>o Total saldo a favor</b>	<b>89</b>	<b>0</b>	
	De servicios gravados a la tarifa general	53	1,634,813,000	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	90	0	
De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	54	2,206,260,000	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	91	0		
<b>Total compras e importaciones brutas</b>	<b>55</b>	<b>3,883,876,000</b>	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente	92	0		
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	56	0	<b>Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente</b>	<b>93</b>	<b>0</b>		
<b>Total compras netas realizadas durante el periodo</b>	<b>57</b>	<b>3,883,876,000</b>	Anticipos IVA pagados Régimen Simple	1	0	0	
Liquidación privada	A la tarifa del 5%	58	0	Bimestre	2	0	0
	A la tarifa general	59	1,385,136,000	Bimestre	3	0	0
	Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	60	0	Bimestre	4	0	0
En juegos de suerte y azar	61	0		Bimestre	5	0	0
				Bimestre	6	0	0

101. No. Identificación signatario

102. DV

Total anticipos IVA Régimen SIMPLE

**100**

**0**

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

recaudadora

980. Pago total \$

**0**

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

2 0 1 **2019-03-12 / 08:04:21 AM** : 2 1

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

**91000603378516**

983. No. Tarjeta profesional



2 0 1 9 0 9 5 9 7 7 1 5 0 1

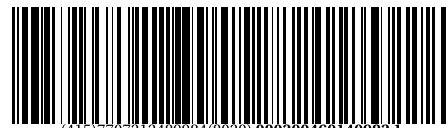
1. Año **2 0 1 9**

3. Período **2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

**3004601409831**



(415)7707212489984(8020) 000300460140983 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

**8 3 0 0 6 5 9 4 8**

6. DV

**7**

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

**OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S**

12. Cód. Dirección seccional

**3 2**

24. Periodicidad de la declaración **Bimestral**

Si es una corrección indique:

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

Ingresos		Si es una corrección indique:		Impuesto Generado		Liquidad privada (continuación)		Control de saldos			
Por operaciones gravadas al 5%	27		0	En venta cerveza de producción nacional o importada	62		0	Anticipos IVA pagados Régimen Simple	Bimestre		
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	6,925,285,000		En venta de gaseosas y similares	63		0			1	0
A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29		0	En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	64		0			2	0
Por exportación de bienes	30		0	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	65		0	3	0		
Por exportación de servicios	31		0	<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	<b>67</b>		<b>1,315,804,000</b>				
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32		0	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	68		0				
Por ventas a zonas francas	33		0	Por importaciones gravadas la tarifa general	69		0				
Por juegos de suerte y azar	34		0	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	70		0				
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35		0	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	71		14,000				
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36		0	Por compras de bienes gravados a tarifa general	72		14,416,000				
Por venta de gaseosas y similares	37		0	Por licores, aperitivos, vinos y similares	73		0				
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	38		0	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	74		0				
Por operaciones excluidas	39		0	Por servicios gravados a la tarifa general	75		383,486,000				
Por operaciones no gravadas	40	14,512,000		Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	76		0				
<b>Total ingresos brutos</b>	<b>41</b>	<b>6,939,797,000</b>		<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	<b>77</b>		<b>397,916,000</b>				
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	42	252,614,000		IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	78		56,431,000				
<b>Total ingresos netos recibidos durante el período</b>	<b>43</b>	<b>6,687,183,000</b>		Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	80		0				
Compras	Importación	De bienes gravados a la tarifa del 5%	44	0	<b>Total impuestos descontables</b>	<b>81</b>	<b>502,344,000</b>				
		De bienes gravados a la tarifa general	45	0	<b>Saldo a pagar por el período fiscal</b>	<b>82</b>	<b>813,460,000</b>				
		De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	46	0	<b>Saldo a favor del período fiscal</b>	<b>83</b>	<b>0</b>				
		De bienes no gravados	47	0	Saldo a favor del período fiscal anterior	84		0			
		De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	48	0	Retenciones por IVA que le practicaron	85		189,427,000			
		De servicios	49	0	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>86</b>	<b>624,033,000</b>				
Compras	Nacionales	De bienes gravados a la tarifa del 5%	50	285,000	Sanciones	87	0				
		De bienes gravados a la tarifa general	51	75,873,000	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>88</b>	<b>624,033,000</b>				
		De servicios gravados a la tarifa del 5%	52	0	<b>o Total saldo a favor</b>	<b>89</b>	<b>0</b>				
		De servicios gravados a la tarifa general	53	2,018,348,000	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente período	90		0			
		De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	54	2,059,881,000	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el período siguiente	91		0			
		<b>Total compras e importaciones brutas</b>	<b>55</b>	<b>4,154,387,000</b>	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el período siguiente	92		0			
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	56	0	<b>Total saldo a favor a imputar al período siguiente</b>	<b>93</b>	<b>0</b>						
<b>Total compras netas realizadas durante el período</b>	<b>57</b>	<b>4,154,387,000</b>									
Liquidación privada	Impuesto Generado	A la tarifa del 5%	58	0							
		A la tarifa general	59	1,315,804,000							
		Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	60	0							
		En juegos de suerte y azar	61	0							
101. No. Identificación signatario		102. DV		Total anticipos IVA Régimen SIMPLE	<b>100</b>		<b>0</b>				

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

recaudadora

980. Pago total \$

**0**

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

2 0 1 2019-05-13 / 09:58:53 AM : 5 3

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

**91000616085200**



2 0 1 9 1 2 8 9 9 9 6 5 3 3

1. Año **2 0 1 9**

3. Período **3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

**3004604478253**



(415)7707212489984(8020) 000300460447825 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

**8 3 0 0 6 5 9 4 8**

6. DV

**7**

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

**OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S**

12. Cód. Dirección seccional

**3 2**

24. Periodicidad de la declaración **Bimestral**

Si es una corrección indique:

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

Ingresos		Si es una corrección indique:		Liquidación privada (continuación)		Control de saldos	
27	Por operaciones gravadas al 5%	0		62	En venta cerveza de producción nacional o importada	0	
28	Por operaciones gravadas a la tarifa general	7,106,892,000		63	En venta de gaseosas y similares	0	
29	A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	0		64	En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	0	
30	Por exportación de bienes	0		65	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	0	
31	Por exportación de servicios	0		66	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	16,653,000	
32	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	0		67	<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	<b>1,366,962,000</b>	
33	Por ventas a zonas francas	0		68	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	0	
34	Por juegos de suerte y azar	0		69	Por importaciones gravadas la tarifa general	0	
35	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	0		70	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	0	
36	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	0		71	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	50,000	
37	Por venta de gaseosas y similares	0		72	Por compras de bienes gravados a tarifa general	5,670,000	
38	Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	0		73	Por licores, aperitivos, vinos y similares	0	
39	Por operaciones excluidas	0		74	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	0	
40	Por operaciones no gravadas	30,637,000		75	Por servicios gravados a la tarifa general	385,490,000	
41	<b>Total ingresos brutos</b>	<b>7,137,529,000</b>		76	Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	0	
42	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	85,372,000		77	<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	<b>391,210,000</b>	
43	<b>Total ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	<b>7,052,157,000</b>		78	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	43,984,000	
44	De bienes gravados a la tarifa del 5%	0		79	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	16,221,000	
45	De bienes gravados a la tarifa general	0		80	Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	0	
46	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	0		81	<b>Total impuestos descontables</b>	<b>451,415,000</b>	
47	De bienes no gravados	0		82	<b>Saldo a pagar por el periodo fiscal</b>	<b>915,547,000</b>	
48	De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	0		83	<b>Saldo a favor del periodo fiscal</b>	<b>0</b>	
49	De servicios	0		84	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	0	
50	De bienes gravados a la tarifa del 5%	1,014,000		85	Retenciones por IVA que le practicaron	199,904,000	
51	De bienes gravados a la tarifa general	29,840,000		86	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>715,643,000</b>	
52	De servicios gravados a la tarifa del 5%	0		87	Sanciones	0	
53	De servicios gravados a la tarifa general	2,028,898,000		88	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>715,643,000</b>	
54	De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	1,999,821,000		89	<b>o Total saldo a favor</b>	<b>0</b>	
55	<b>Total compras e importaciones brutas</b>	<b>4,059,573,000</b>		90	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	0	
56	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	87,646,000		91	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	0	
57	<b>Total compras netas realizadas durante el periodo</b>	<b>3,971,927,000</b>		92	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente	0	
58	A la tarifa del 5%	0		93	<b>Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente</b>	<b>0</b>	
59	A la tarifa general	1,350,309,000		1	Anticipos IVA pagados Régimen Simple Bimestre	0	4
60	Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	0		2		0	5
61	En juegos de suerte y azar	0		3		0	6

101. No. Identificación signatario

102. DV

Total anticipos IVA Régimen SIMPLE

100

0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

recaudadora

980. Pago total \$

0

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

2 0 1 2019-07-10 / 02:11:20 PM : 2 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000626338924

983. No. Tarjeta profesional

2 0 1 9 3 0 0 8 / 8 0 1 0 1



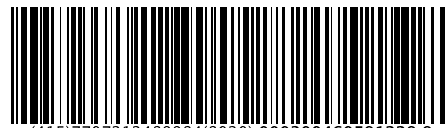
1. Año **2 0 1 9**

3. Período **4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

**3004605912299**



(415)7707212489984(8020) 0003004605912299

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

**8 3 0 0 6 5 9 4 8 7**

11. Razón social

**OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S**

12. Cód. Dirección seccional  
**3 2**

24. Periodicidad de la declaración **Bimestral**

Si es una corrección indique:

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

Ingresos		Si es una corrección indique:		Liquidación privada (continuación)		Impuesto Generado		Control de saldos	
27	Por operaciones gravadas al 5%	0		62	En venta cerveza de producción nacional o importada	0		90	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo
28	Por operaciones gravadas a la tarifa general	5,610,656,000		63	En venta de gaseosas y similares	0		91	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente
29	A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	0		64	En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	0		92	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente
30	Por exportación de bienes	0		65	En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones	0		93	Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente
31	Por exportación de servicios	0		66	IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	0		1	Anticipos IVA pagados Régimen Simple Bimestre
32	Por ventas a sociedades de comercialización internacional	0		67	<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	1,066,025,000		2	Bimestre
33	Por ventas a zonas francas	0		68	Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	0		3	Bimestre
34	Por juegos de suerte y azar	0		69	Por importaciones gravadas la tarifa general	0		4	Bimestre
35	Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	0		70	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	0		5	Bimestre
36	Por venta de cerveza de producción nacional o importada	0		71	Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	148,000		6	Bimestre
37	Por venta de gaseosas y similares	0		72	Por compras de bienes gravados a tarifa general	24,117,000			
38	Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	0		73	Por licores, aperitivos, vinos y similares	0			
39	Por operaciones excluidas	0		74	Por servicios gravados a la tarifa del 5%	0			
40	Por operaciones no gravadas	35,341,000		75	Por servicios gravados a la tarifa general	387,987,000			
41	<b>Total ingresos brutos</b>	5,645,997,000		76	Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	0			
42	Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	160,697,000		77	<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	412,252,000			
43	<b>Total ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	5,485,300,000		78	IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes	44,508,000			
44	De bienes gravados a la tarifa del 5%	0		79	IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	30,532,000			
45	De bienes gravados a la tarifa general	0		80	Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	0			
46	De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	0		81	<b>Total impuestos descontables</b>	487,292,000			
47	De bienes no gravados	0		82	<b>Saldo a pagar por el periodo fiscal</b>	578,733,000			
48	De bienes excluidos, exentos y no gravados provenientes de Zonas Francas	0		83	<b>Saldo a favor del periodo fiscal</b>	0			
49	De servicios	0		84	Saldo a favor del periodo fiscal anterior	0			
50	De bienes gravados a la tarifa del 5%	2,967,000		85	Retenciones por IVA que le practicaron	155,492,000			
51	De bienes gravados a la tarifa general	126,932,000		86	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	423,241,000			
52	De servicios gravados a la tarifa del 5%	0		87	Sanciones	0			
53	De servicios gravados a la tarifa general	2,042,038,000		88	<b>Total saldo a pagar</b>	423,241,000			
54	De bienes y servicios excluidos, exentos y no gravados	1,813,789,000		89	<b>o Total saldo a favor</b>	0			
55	<b>Total compras e importaciones brutas</b>	3,985,726,000		90	Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo	0			
56	Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo	0		91	Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente	0			
57	<b>Total compras netas realizadas durante el periodo</b>	3,985,726,000		92	Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente	0			
58	A la tarifa del 5%	0		93	<b>Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente</b>	0			
59	A la tarifa general	1,066,025,000							
60	Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)	0							
61	En juegos de suerte y azar	0							
101. No. Identificación signatario	102. DV	Total anticipos IVA Régimen SIMPLE		100					

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

recaudadora

980. Pago total \$

0

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

2 0 1 2019-09-11 / 09:37:07 PM : 0 7

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000639753780



2 0 1 9 2 5 8 8 2 1 2 2 0 9

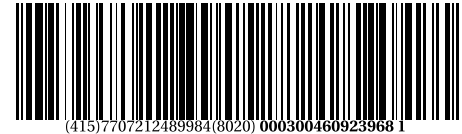
1. Año **2 0 1 9**

3. Período **5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

**3004609239681**



(415)7707212489984(8020) 0003004609239681

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

**8 3 0 0 6 5 9 4 8**

6. DV

**7**

7. Primer apellido

8. Segundo apellido

9. Primer nombre

10. Otros nombres

11. Razón social

**OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S**

12. Cód. Dirección seccional  
**3 2**

24. Periodicidad de la declaración **Bimestral**

Si es una corrección indique:

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

Ingresos		Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior							
Por operaciones gravadas al 5%	27	0				En venta cerveza de producción nacional o importada	62	0					
Por operaciones gravadas a la tarifa general	28	6,112,002,000				En venta de gaseosas y similares	63	0					
A.I.U por operaciones gravadas (base gravable especial)	29	0				En venta de licores, aperitivos, vinos y similares 5%	64	0					
Por exportación de bienes	30	0				En retiro de inventario para activos fijos, consumo, muestras gratis o donaciones IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas	65	0					
Por exportación de servicios	31	0				<b>Total impuesto generado por operaciones gravadas</b>	<b>67</b>	<b>1,161,280,000</b>					
Por ventas a sociedades de comercialización internacional	32	0				Por importaciones gravadas a tarifa del 5%	68	0					
Por ventas a zonas francas	33	0				Por importaciones gravadas la tarifa general	69	0					
Por juegos de suerte y azar	34	0				De bienes y servicios gravados provenientes de Zonas Francas	70	0					
Por operaciones exentas (Arts. 477, 478 y 481 del ET)	35	0				Por compras de bienes gravados a la tarifa 5%	71	101,000					
Por venta de cerveza de producción nacional o importada	36	0				Por compras de bienes gravados a tarifa general	72	43,581,000					
Por venta de gaseosas y similares	37	0				Por licores, aperitivos, vinos y similares	73	0					
Por venta de licores, aperitivos, vinos y similares	38	0				Por servicios gravados a la tarifa del 5%	74	0					
Por operaciones excluidas	39	0				Por servicios gravados a la tarifa general	75	398,092,000					
Por operaciones no gravadas	40	44,030,000				Descuento IVA exploración hidrocarburos Art. 485-2 ET	76	0					
<b>Total ingresos brutos</b>	<b>41</b>	<b>6,156,032,000</b>				<b>Total impuesto pagado o facturado</b>	<b>77</b>	<b>441,774,000</b>					
Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	42	149,486,000				IVA retenido por servicios prestados en Colombia por no domiciliados o no residentes IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas	78	56,360,000					
<b>Total ingresos netos recibidos durante el periodo</b>	<b>43</b>	<b>6,006,546,000</b>				Ajuste impuestos descontables (perdidas, hurto o castigo de inventarios)	80	0					
Compras		Importación		0		Liquidación privada (continuación)		Impuesto descontable		Total impuestos descontables		81	526,536,000
										Saldo a pagar por el período fiscal		82	634,744,000
										Saldo a favor del período fiscal		83	0
										Saldo a favor del período fiscal anterior		84	0
										Retenciones por IVA que le practicaron		85	168,703,000
										<b>Saldo a pagar por impuesto</b>		<b>86</b>	<b>466,041,000</b>
Compras Nacionales		De bienes gravados a la tarifa del 5%		531,000		Control de saldos		Anticipos IVA pagados Régimen Simple		Sanciones		87	0
										Total saldo a pagar		88	466,041,000
										o Total saldo a favor		89	0
										Saldo a favor susceptible de devolución y/o compensación por el presente periodo		90	0
										Saldo a favor susceptible de ser devuelto y/o compensado a imputar en el periodo siguiente		91	0
										Saldo a favor sin derecho a dev. y/o compensación susceptible de ser imputado en el periodo siguiente		92	0
<b>Total compras e importaciones brutas</b>		<b>55</b>	<b>4,435,172,000</b>	<b>Total saldo a favor a imputar al periodo siguiente</b>		<b>93</b>	<b>0</b>						
Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas en este periodo		56	0	Bimestre		4	0						
<b>Total compras netas realizadas durante el periodo</b>		<b>57</b>	<b>4,435,172,000</b>	1		0	0						
Liquidación privada		Impuesto Generado		A la tarifa del 5%		0		Bimestre		2		0	0
										3		0	0
										6		0	0
A la tarifa general		59	1,161,280,000	Total anticipos IVA Régimen SIMPLE		100	0						
Sobre A.I.U en operaciones gravadas (base gravable especial)		60	0	101. No. Identificación signatario		102. DV		Total anticipos IVA Régimen SIMPLE		100		0	
En juegos de suerte y azar		61	0	981. Cód. Representación		997. Espacio ex		recaudadora		980. Pago total \$		0	

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio ex

recaudadora

980. Pago total \$

0

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

2 0 1 2019-11-13 / 12:13:49 PM : 4 9

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91000654495581



2 0 1 9 2 5 1 8 2 4 3 3 9 6

Bogotá, Septiembre 10 de 2019.

Señores,

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**DEMANDANTE: : OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7**

**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. DIAN.**

JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.774 de Bogotá y con TP 152.226 del CS de la J, en mi condición de apoderado de la empresa OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7, empresa representada legalmente por su representante legal suplente, esto es ANGELICA D'HARO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.926.347, por medio del presente documento me permito formular medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, representada legalmente por quien haga sus veces, por la emisión de la liquidación oficial de revisión No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815, y la resolución Número 992232019000046, la cual decide un recurso de reconsideración, Así Honorables Magistrados, esta demanda la fundamento en estos hechos:

#### **HECHOS.**

1. La sociedad contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS CON NIT 830.065.948-7 presentó virtualmente, dentro de la oportunidad legal, la Declaración del Impuesto sobre las Ventas Periodo 2º año gravable 2014 el día 19 de mayo de 2014, con formulario No. 3001602696588 y radicado No. 91000237494570 registrando un saldo a pagar por ese período de {\$438.590.000}.
2. El 23 de marzo de 2017, dentro del programa (VG) "GESTION DERIVADA INVESTIGACION POR DEVOLUCIONES", la División de Gestión de Fiscalización Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá profirió el Auto de Apertura W 322402017000815 a nombre del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS con NIT 830.065.948-7, por el Impuesto sobre Ventas Periodo 2º año gravable 2014
3. Para el desarrollo de la investigación y la obtención de pruebas en que se fundamenta la misma, se profirieron las siguientes actuaciones administrativas:
  - Auto de Verificación o cruce 322402017001213.



# J&G

Consultores

Soluciones Legales y Financieras

- Auto de Verificación o cruce 322402017002619
  - Auto de Verificación o cruce 322402017002871
  - Auto de de organización 2811.
4. Con base en las pruebas que obran en el expediente, la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de esta Dirección Seccional de Impuestos, estableció hechos que generan inexactitud de las cifras declaradas por el contribuyente investigado, por lo cual profirió el Requerimiento Especial *W* 322402017000272 del 03 de agosto de 2017, notificado el día el 08 de agosto de 2017 (folios 1285 a 1319), en el que propuso modificar la Declaración del Impuesto sobre las Ventas período 2° del año gravable 2014 presentada día 19 de mayo de 2014, con formulario No.3001602696588 y radicado No. 91000237494570 del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS con NIT 830.065.948-7; en los siguientes términos:
- Renglón 51. Compras Nacionales: De Servicios Gravados a la Tarifa General. \$543.708.000 a \$151.750.000 por compras al tercero ITS INTERNATLONAL SERVICES S.A. NIT. 900.384.379, sin demostrar la existencia material y sustancial de la misma.
  - Las anteriores modificaciones generaron cambios en los valore correspondiente a los renglones 53 "Total compras e importaciones brutas" y 55 "Total compras netas realizadas durante el periodo"
  - Renglón 70. Impuesto Descontable: Por servicios gravados a la tarifa general. De \$86.993.000 a \$24.280.000, producto del valor rechazado a las compras nacionales de servicios gravados a la tarifa general.
  - Renglón 77. Total impuestos descontables. De \$118.727.000 a \$56.014.000.
  - Renglón 78. Saldo a pagar por el período fiscal. De \$533.995.000 a \$596.708.000.
  - Renglón 82. Saldo a pagar por impuesto. De \$438.590.000 a \$501.303.000.
  - Renglón 83. Sanciones: Se propone Sanción por inexactitud por valor de \$100.341.000, de conformidad con los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario.
5. El día 08 de Noviembre de 2017 con oficio radicado No. 032E2017080734 en la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, el señor JAVIER MAURICIO RUBIO ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.431.890 en calidad Representante Legal de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS con NIT 830.065.948-7, presenta escrito de respuesta al Requerimiento Especial dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.
6. Posteriormente la DIAN profirió la LIQUIDACIÓN OFICIAL No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815.
7. La sociedad que represento interpuso recurso de consideración en contra de la liquidación oficial de Revisión No 322412018000171, el día 04 de Julio de 2018, mediante el radicado 000E2018024070.
8. Posteriormente la DIAN PROFIRIÓ LA RESOLUCIÓN 992232019000046, con fecha 06 de Mayo de 2019.
9. Sucede Honorable magistrado que para el caso concreto después de la emisión de este acto administrativo, EXISTIÓ UNA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LAS RESULTAS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- Sucede Su señoría que el suscrito realizó actualización del RUT el pasado 18 julio de 2018 a las 10:19 am, adjunto soporte.
  - Posteriormente la DIAN me pide, hasta el pasado 11 de Junio de 2019, que actualice mi RUT cuando este tramite lo había realizado el suscrito, de conformidad con el soporte adjunto
  - Actualmente resido en la Cra 87 No 17 – 59, interior 7 apto 101 conjunto capellanía central, de conformidad con la actualización que hiciere el suscrito hace mas de 12 meses y de conformidad con EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE EN DONDE RESIDO.
  - Luego existe a todas luces una indebida notificación de parte de la DIAN, de las resultas procesales de los actos aquí descritos como quiera que el suscrito si había cumplido con su obligación de actualización de la dirección de notificación. NO ENTIENDO PORQUE A PESAR DE QUE TENGO SOPORTE DE LA MISMA, la DIAN nunca la tomó y así NUNCA fui notificado dentro de la oportunidad legal que tenia la entidad para hacerlo y de la forma en que debía hacerse, esto es de manera personal a la dirección de mi RUT.
10. Por lo mencionado en el hecho anterior Honorable Magistrado, procedí a petitionar a la DIAN el pasado 10 de Julio de 2019, mediante el radicado 00E2019024322, en donde solicité copia de las resultas procesales de este acto y otros como quiera que al suscrito NO SE LE HABÍA NOTIFICADO de decisión alguna vencido el término que tenía LA DIAN para resolver.
11. Así, sólo hasta el pasado 15 de Julio de 2019, mediante correo electrónico dirigido al suscrito en calidad de apoderado especial, se me dieron a conocer las resultas procesales del los actos jurídicos que hoy nos convocan al presente debate judicial. El correo está suscrito por la Doctora LUCERO CORREA TORO, quien es la coordinadora de la Secretaría de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos Nivel Central de la DIAN.
12. El suscrito apoderado de la empresa demandante se dirigió a la DIAN, para preguntar a la funcionaria LUCERO CORREA TORO, quien es la coordinadora de la Secretaría de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos Nivel Central, quien me informa SÓLO DE MANERA VERBAL que mi actualización del RUT era incompleta y que por esto me notificaron en la dirección del RUT anterior, a lo cual le indique con extrañeza que si así hubiese sido la DIAN no me hubiera emitido un soporte con mi actualización satisfactoria. El cual me permito adjuntar a esta demanda su señoría.
13. Por estas razones acudimos ante su señoría para poner de presente este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho del cual me permito exponer las pretensiones de este medio de control y el concepto de la violación en el que incurre la entidad demandada



**PRETENSIONES.**

**PRIMERA:** Que se declare la nulidad de la resolución No 992232019000046, de fecha 06 de Mayo de 2019, la cual decide un recurso de reconsideración interpuesto en contra de la liquidación oficial de revisión 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de lo anterior quede en firme la declaración privada presentada por el Impuesto sobre las Ventas Periodo 2º año gravable 2014, el día 19 de Mayo de 2014, con formulario No. 3001602696588 y radicado No. 91000237494570 registrando un saldo a pagar por ese período de (\$438.590.000).

**CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.**

Sucede honorable Magistrado que el artículo 722, del Estatuto tributario se establece el término que tiene la DIAN, para resolver y notificar los recursos, me permito transcribirlo: .....“La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o \*reposición\*, contado a partir de su interposición en debida forma.....”

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA CONSEJERO PONENTE JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ, EXPEDIENTE 76001-23-33-000-2012-00608-01(22565) , nos enseñó respecto de las notificaciones en el caso particular de los Actos proferidos por la DIAN lo siguiente:

*En los términos del recurso de apelación, y teniendo en cuenta el ámbito de competencia del Juez de Segunda Instancia, le corresponde a la Sala determinar la legalidad de los actos demandados.*

*Para el efecto, es necesario establecer en primer lugar, si en el caso concreto se notificó en debida forma y dentro del término de ley la resolución que resolvió el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial de revisión que modificó el ICA declarado por la actora para el año gravable 2007, o si, por el contrario, las irregularidades que se le atribuyen al trámite de notificación se traducen en el vicio de nulidad contemplado en el artículo 730-3 del Estatuto Tributario, reiterado en el artículo 98-3 del Decreto Municipal 139 de 20126*

*En caso de que el cargo anterior no prospere, la Sala deberá establecer si los ingresos adicionados por los actos cuestionados son o no procedentes.*

*2.- Nulidad de los actos administrativos de carácter tributario por notificación extemporánea de los mismos*

2.1.- De conformidad con el artículo 732 del E.T., la administración tributaria tiene un término de un año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contado a partir de su interposición en debida forma.

Esta Sección 7 ha precisado que el término "resolver" al que se refiere la norma, comprende la notificación del respectivo acto administrativo, pues mientras el contribuyente no conozca la determinación de la

6 "Por medio del cual se expide el procedimiento tributario del Municipio de Santiago de Cali" 7 Ver Exp.; 19515 de Septiembre 12 de 2013, 17142 de octubre 21 de 2010, y 15532 de abril 12 de 2007.

---

administración, esta no produce efectos jurídicos y no puede considerarse resuelto el recurso.

2.2.- Tratándose de los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, la sola notificación extemporánea de los mismos da lugar a su nulidad, por expresa disposición del artículo 730-3 del Estatuto Tributario, que señala:

"ARTICULO 730. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos: (...)

3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal. (...)"

Todo, con fundamento en la pérdida de competencia temporal de la administración para pronunciarse y liquidar o modificar el gravamen.

Tales actos – los notificados extemporáneamente- pueden ser objeto de una solicitud de declaratoria de ocurrencia del silencio administrativo positivo, o bien, ser demandados ante la jurisdicción contenciosa, con fundamento en la causal de nulidad del artículo 730-3 ib., en concordancia con el artículo 137 del CPACA, que consagra la expedición sin competencia, como causal de anulación.

2.3.- Eso es así, porque aunque comparten una causa común (la pérdida de competencia temporal de la administración), se trata de vías independientes: con ocasión de la primera, se produce un acto nuevo, que puede o no, ser favorable a los intereses del recurrente, mientras que cuando se acude a la sede contenciosa, el juez declarará la nulidad de la decisión recurrida, con los efectos que esto genera; esto es, la firmeza de la declaración privada, la desaparición de la sanción, la prosperidad de lo pretendido en la solicitud o recurso respectivo, etc.

La ocurrencia del silencio administrativo positivo en este caso concreto, no impide que el contribuyente acuda a la jurisdicción contenciosa,

*porque se trata de una ficción que opera en su favor; luego, este tiene la opción de hacer uso o no de la misma. Por eso, se reitera, el ciudadano tiene la posibilidad de acudir a una u otra vía, elección que dependerá de sus intereses particulares.*

*Piénsese, por ejemplo, en aquel que no desee someterse a la contingencia de que la administración niegue su solicitud de declarar la existencia del acto ficto, sumada al posterior juicio de dicha decisión, y elija entonces acudir directamente al juez. Por el contrario, puede suceder que el contribuyente confíe en una decisión favorable por parte de la administración y, en consecuencia, escoja pedir que se declare la ocurrencia del silencio administrativo positivo.*

### *3.- Caso concreto*

*3.1.- En el caso concreto se encuentra acreditado que mediante escrito del 2 de agosto de 2011, la empresa Consultorías de Inversiones S.A. presentó recurso de reconsideración contra la Resolución No. 4131.1.12.6-8063953, que modificó su declaración privada ICA correspondiente al año gravable 2007.*

*Tampoco es objeto de discusión, que por oficio con fecha del 20 (sic) de junio de 2012, entregado a la actora el 10 de julio del mismo año, la administración citó a la empresa contribuyente para que se notificara personalmente del acto que resolvía el recurso de reconsideración, para lo cual le concedió el término de diez días hábiles, contados a partir de su recibo9.*

*El 17 del mismo mes y año se hizo presente un funcionario de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales del Municipio de Santiago de Cali en las instalaciones de la empresa Consultorías de Inversiones S.A., "con el fin de realizar la notificación personal" del acto que resolvió el recurso de reconsideración. No obstante, en vista de que*

*8 Fl. 34. Cuaderno principal. 9 Fl. 27. Cuaderno principal.*

---

*el representante legal de la sociedad no se encontraba, el empleado que atendió la visita se negó a recibir dicha copia10.*

*El 18 del mismo mes y año, esto es, al día siguiente de la visita, la administración procedió a fijar un edicto por el término de diez días, para notificar la resolución mencionada11.*

*3.2.- Para la Sala, es claro que una vez concedido el plazo de diez días al contribuyente para que compareciera a notificarse personalmente de la resolución que resolvió el recurso de reconsideración, y antes de que este culminara, debía esperarse que se surtiera tal medio, antes de acudirse a otro.*

*Eso es así, porque dicho plazo, fijado por el Estatuto Tributario (art. 565) y reiterado por el artículo 13 del Decreto Municipal de Santiago de Cali 139 de 2012, opera en favor del*

*contribuyente, y por lo tanto no puede ser limitado o suspendido por la administración con el fin de anticipar la notificación.*

*Lo anterior supone, que el contribuyente puede negarse a recibir copia de la resolución, cuando aún no ha finalizado el término para que comparezca, y de otra parte, que el edicto fijado en vigencia de dicho plazo, no surte efecto alguno.*

*3.3.- Así las cosas, en vista de que la notificación personal no pudo llevarse a cabo porque la administración interrumpió el término para que el contribuyente compareciera a enterarse de la decisión, y comoquiera que el edicto del 18 de julio de 2012 fue fijado sin que se hubiera dado la oportunidad a la actora de notificarse personalmente en debida forma, la notificación de este acto administrativo, realizada por edicto, fue irregular y, por ende, violatoria del derecho a la defensa y del debido proceso.*

*10 Fl. 28. Cuaderno principal. 11 Fl- 29. Cuaderno principal.*

---

*Por esto, debe concluirse que la notificación tuvo lugar por conducta concluyente, cuando Consultoría de Inversiones S.A. recibió la copia de la Resolución No. 4131.1.12.6-1579, esto es el 28 de noviembre de 2012, cuando ya había finalizado el término de un año para que la administración profiriera y notificara el acto en mención.*

*Debe precisarse que teniendo en cuenta la fecha en la que se recibió la citación y tomando los términos para notificar personalmente y por edicto, la notificación del acto que resolvía el recurso de reconsideración, de todas maneras, resultaba extemporánea.*

*3.4.- En esa medida, los actos demandados son nulos porque la administración excedió el plazo de ley para su notificación.*

*Por lo tanto, la Sala revocará la sentencia de primera instancia, y en su lugar, declarará la nulidad de los actos demandados. A título de restablecimiento del derecho dispondrá que la actora no está obligada al pago de los valores impuestos en las decisiones anuladas.*

Entendido lo anterior su señoría la DIAN, no puede simplemente argumentar que me notifica en la dirección de mi RUT anterior cuando el Sistema de ellos arrojó una actualización de mi rut desde el pasado 18 de Julio de 2018, como consta en el soporte emitido por la propia DIAN en donde consta mi nueva dirección, la cual es la Cra 18 No 86A – 14 interior 7 apto 101, de la ciudad de Bogotá Su señoría.

**ARGUMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA, LOS CUALES VICIAN DEL FALSA MOTIVACIÓN EL ACTO OBJETADO.**

De acuerdo con lo actos administrativos proferidos por la administración tributaria en el transcurso del proceso, frente a la declaración de ventas año gravable 2014 periodo 2, presento siguientes motivos de inconformidad, no sin antes mencionar y con la respectiva antelación, que nos ratificamos uno a uno de los fundamentos de derecho plasmados en la

contestación del requerimiento especial atacado e insistimos tal cual en los siguientes términos:

Así Su Señoría, me permito transcribir lo que en su momento mi prohijada argumentó y que hoy con la liquidación oficial fue desconocido de manera subjetiva por la entidad:

*Con base en los hechos presuntamente sancionables y los cargos formulados se procede a dar respuesta a cada uno.*

**A. DE LA NO ACEPTACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS DEMAS COSTOS y CARGOS FORMULADOS**

*"De la verificación realizada a la declaración de ventas periodo uno (01) del año gravable 2014, partiendo de los libros auxiliares de ingreso cuenta 24070101, (folios 55 a 59), IVA generado cuenta 24070101, (folios 55 a 59), IVA descontable/compras 16% cuenta 24080201, (folios 59 a 62), IVA descontable por honorarios cuenta 2408023 (folios 62 a 65), IVA descontable por arriendos cuenta 24080206 (folio 66), soportes y documentos; y como resultado de las demás y cada una de las verificaciones que reposan en el expediente y que se detallarán en el presente requerimiento especial, se establecieron los siguientes elementos de inexactitud sobre la declaración que se propone modificar e identificada con No 910002237494570 y Formulario No 3001602696588 de/19 de mayo de 2014 (folio 8), así:*

**REGLON 51 COMPRA DE SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA GENERAL** se propone modificar de \$543.708.000 a \$151.750.000

*Las objeciones y aclaraciones serán expuestas en los siguientes puntos:*

- 1. Compras declaradas de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS a la sociedad ITS INTERNATLONAL SERVICES S.A. S., sin demostrar y comprobar su existencia material y sustancial.*

*"Así las cosas, siendo adelantadas verificaciones directas de hechos relacionados al proceso de fiscalización, tales como existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, con base en inspección tributaria adelantada y las amplias facultades de fiscalización por parte de la administración, se establecieron diferentes hechos que concluyen en la Improcedencia fiscal de las mencionadas operaciones finalmente declaradas como costos con el tercero referenciado y su correspondiente IVA descontable (ITS INTERNATLONAL SERVICES SAS con NIT 900 384 379) , toda vez que no solamente no fueron comprobadas las operaciones. (Subrayado y cursiva fuera de texto).*

*En los archivos de la Compañía reposan las facturas y sus respectivos soportes que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Se transcribe a continuación la precitada norma: (.. .)*

*Todos los pagos realizados a la sociedad ITS están debidamente soportados con sus respectivos comprobantes de egreso en donde se muestran las transferencias que se hacían desde las diferentes entidades bancarias.*

*Con el fin de demostrar que el rechazo efectuado por la Administración carece de sustento, adjunto las facturas 453 y 473 del proveedor ITS INTERNATLONAL SERVICES SAS que ascienden en cuantías de \$192.858.932, 199.098.572 y llevados como IVA descontable unos valores de \$ 30. 857.429 y 31. 855.771(respectivamente) en la declaración tributarla. Para lo cual se anexa las facturas mencionadas por la Administración de Impuestos y los siguientes documentos que soportan su trazabilidad: folios (052 al 187)*

- > *Copia de la factura de venta*
- > *Orden de servicios*
- > *Comprobante de egreso*
- > *Soporte del débito bancario en las cuentas bancarias*
- > *Comprobante contable- Causación*

Así mismo señores de la Administración tributaria mi mandante en la contestación al requerimiento especial contestó todo lo referente a la factura 453, explicando que la misma corresponde a servicios de consulting prestados durante el mes de febrero del año 2014, así se había entregado con las respectivas órdenes de compra que ni si quiera fueron tenidas en cuenta por el funcionario al momento de emitir la presente liquidación oficial.

Así el Señor representante legal de la sociedad OSC en su momento argumentó:

*"Se puede evidenciar que cada orden de servicios tiene asociado un centro de costo que corresponde a un microproyecto de Consulting, estos son proyectos a largo plazo en los que requeríamos la tercerización de varios profesionales para realizar las programaciones, instalaciones y mantenimientos en los diferentes tipos de redes celulares."....*

En primer lugar se resalta que mi poderdante en desarrollo del proceso de verificación por parte de la administración tributaria allegó todas las facturas solicitadas por La DIAN, en sede de contestación al requerimiento especial que le dio origen a la liquidación oficial objeto del presente debate administrativo, a contrario sensu de lo mencionado de manera superficial por la administración, tanto las facturas de venta, las ordenes de servicios, los comprobantes de gresos, el soporte del debito bancario y el comprobante contable, en donde se demuestra la trazabilidad de la operación, la misma se encuentra somatizada en ellos, esto es, las cifras coinciden con el valor facturado, los conceptos y la descripción del servicio prestado es específico, se puede evidenciar, quien presto dicho servicio y en que lugar o sede. Ahora bien los documentos soportes en inglés en cuanto a la operación y servicio prestado, NO HAY





OTRA FORMA DE MENCIONARLO, como quiera que de conformidad y con apego al e-commerce y al e-business se denominan de esa manera, pero parece que al funcionario de DIAN no le gustó o por lo menos no buscó la manera ni los medios de interpretarlos como la ley lo determina en un medio de prueba documental, es decir, conceptos facturados en inglés que incorporen un nombre o un servicio que se denomine en el lenguaje anglosajón, no está prohibido por la legislación Colombiana, luego bajo que criterior las desconoce, sencillmaente bajo una subjetiva y desatinada.

Sumado a lo anterior, acontrario sensu de lo expresado por el funcionario de DIAN, el Señor representante legal de mi prohijada en la contestación del requerimiento especial, manifestó:

*"Se puede evidenciar que cada orden de servicios tiene asociado un centro de costo que corresponde a un microproyecto de consulting, estos son proyectos a largo plazo en los requeríamos la tercerización de varios profesionales para realizar los soportes en los múltiples sitios que OSC debe asistir.*

Al respecto, en su oportunidad el Señor representante legal de mi prohijada, en su escrito de contestación al requerimiento especial explicó y manifestó que las operaciones comerciales fueron comprobadas, fueron reales y además cumplían con los criterios de trazabilidad económica y contable de los costos y deducciones, tanto para ITS como con los demás proveedores. Así mismo reposa en los archivos de mi mandante las facturas y sus respectivos soportes, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo 771 – 2 del E.T.

Así argumenta el funcionario que ITS factura con posterioridad al pago, resulta extraño para el suscrito, como la DIAN, en uso desatinado de sus facultades desestima la copia de los contratos de mi mandante con sus clientes, así como el contrato de prestación de servicios con ITS, además de lo anterior desestiman los soportes relacionados a sus costos frente a ITS, atribuyendo a OSC, los promeblemata tributarios de un tercero como ITS, haciendo uso excesivo de la teoría antigua del derecho de la causalidad adecuada, así es ITS, la que debe responder a la DIAN por los soportes de sus costos NUNCA OSC, quien a contrario sensu conservó los documentos soportes recibidos de su proveedor, los cuales reflejan la trazabilidad de su operación y fueron aportados en debidaformay dentro del término en su oportunidad al presente procedimiento administrativo.

En efecto Honorable Magistrado, La DIAN reconoció las operaciones económicas de mi prohijada en la contabilidad, así como la existencia de una operación, luego esto demuestra que se está actuando conforme a las normas previstas por el ET y atendiendo a la prevalencia del derecho sustancial frente a la formalidad documental.

Así mismo OSC cree en la contabilidad y en la trazabilidad de sus propias operaciones, los comprobantes de egreso aportados por mi poderdante respaldan cada pago. La empresa que represento, al finalizar cada mes realiza cruce de información y pagos por cada factura con la empra en cuestion; Siempre se tenían en cuenta los anticipos y los saldos se pagaban en un timesto sin exceder los 30 días, cada uno de los pagos se canalizaban a través de transferencias bancarias, NADA SE PAGABA en efectivo por control de seguridad, por consiguiente no sabemos con certeza el número de recibos de caja internos de ITS y como

cruzaban los pagos en cada factura, señoras de DIAN, insisto mi prohijada sólo es responsable de sus actos frente a La DIAN NO puede mi patrocinada responder por terceros. De lo anterior se evidencia razonablemente que OSC cumple con lo establecido por el artículo 485 del ET.

Es importante tener en cuenta que OSC es una empresa activa que desarrolla su objeto social por la cual creó y presta servicios técnicos en telecomunicaciones, siendo estos servicios prestados en diferentes regiones del territorio nacional y en algunos casos en lugares o sitios de difícil acceso inclusive para vehículos, requiriendo en gran mayoría mano de obra especializada, por lo que esta empresa se ve avocada a contratar servicios con terceros.

El sistema de contratación de OSC se fundamenta en la consecución de proveedores que prestan servicios integrales, en donde no se requiere la facturación de repuestos y materiales, por el contrario su facturación nace del servicio prestado, sin discriminación del bien o material usado. Luego está errado el funcionario al pedirme un detalle de todo lo que se usa en el servicio técnico, reitero, como quiera que lo contratado es un servicio personal especializado.

Así mi mandante dio explicación real y efectiva en lo referente a la factura 473 en el mismo sentido.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente, conducente y además útil, explicar nuevamente yo que se expresó con la contestación al requerimiento especial, me permito transcribir:

*.....Como se ha mencionado en varias oportunidades, o se realizada varios anticipos a ITS para que esta a su vez realizara su labor, como consecuencia de dichos anticipos al momento se realizar la respectiva factura de venta se procedía a cruzar los valores anticipados.*

*En este caso el anticipo de causó mediante el comprobante de egreso No cp-03 por \$130.000.000 estos pagos se cruzan en parte con la factura de venta No. 473 objeto de aclaración, dichos anticipos se realizaron mediante transferencias bancarias.*

*Con el objetivo de brindarla a la administración una claridad de la operación producto de los servicios que nos prestaba /TS International Servicios SAS a continuación relacionamos las facturas de venta que respaldan la operación intema: (...) Cuadro de facturas*

*Por lo citado anteriormente no acepto lo manifestado por la DIAN; al referirse que "No se explican los códigos de servicios que se prestan a NOKIA que supuestamente son ejecutados por JTS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S. ", puesto que para la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. es claro que corresponden a hechos reales y las facturas emitidas que soportan*





especial, así como en la liquidación oficial (paginas 7 – 15), sin que hubiese sido atendido esto por la administración tributaria.

Es errado y grosero de parte de la DIAN aseverar que ITS es un presunto proveedor y que los servicios de igual forma son presuntos, afirmación la cual no puedo aceptar toda vez que las operaciones desarrolladas o ejecutadas por OSC con ITS corresponden a hechos reales y transacciones realizadas.

En efecto Honorable Magistrado, La DIAN reconoció las operaciones económicas de mi prohijada en la contabilidad, así como la existencia de una operación, luego esto demuestra que se está actuando conforme a las normas previstas por el ET y atendiendo a la prevalencia del derecho sustancial frente a la formalidad documental.

Este togado del derecho no puede dejar pasar la oportunidad para expresarle a la DIAN, lo siguiente:

- OSC tiene la mayoría de sus clientes como grandes contribuyentes.
- OSC,. Realizó operaciones financieras con ITS.
- OSC, no es el responsable de la conducta tributaria de ITS, y mucho menos de terceros.
- OSC, no es competente para analizar las relaciones comerciales que tiene ITS con terceros como por ejemplo MARVIA Y COEMA, los cuales son mencionados en el requerimiento especial así como en la liquidación especial, sin que sea de nuestro resorte lo que ellos hagan comercial y tributariamente. SE EQUIVOCA LA DIAN al sancionarnos desconociendo los valores de OSC, atribuyéndonos las conductas de estos terceros.

Por esta razón Señores debo aclarar lo siguiente:

- Si se evidenció que el proveedor realizara actividad económica para desarrollar su objeto social como prestador de servicios.
- Como prestador de servicio no es necesario una infraestructura física de bienes, como si lo requiere un comercializador de bienes. El servicio de transporte era subcontratado.
- Si se presentaron los libros de contabilidad y los soportes.
- Las operaciones comerciales con ITS son y fueron reales.
- Los presuntos proveedores ficticios de ITS FUERON DECLARADOS DE ESTAMANERA CON POSTERIORIDAD A PERIODO FISCAL INVESTIGADO sin ser esto un problema del resorte tributario de OSC.

Así mismo Su Señoría expongo lo siguiente:

- La contabilidad de la sociedad investigada SI cumple con lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993.

- La realidad económica de OSC estaba reflejada en la información financiera y contable entregada a la DIAN
- LOS PROBLEMAS tributarios de ITS no pueden afectar la realidad tributaria de OSC, no somos responsables de actos de terceros.
- La empresa OSC no es llamada en derecho a determinar quien es un proveedor ficticio o no.

### INEXISTENCIA DE FRAUDE FISCAL.

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito considera que no existe fraude fiscal puesto que OSC, no actuó con la voluntad directa y reflexiva de evadir o eludir al fisco, mucho menos abuso del derecho, ante la realidad económica transaccional si existió cumpliendo criterio de trazabilidad de la negociación.

### IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INEXACTITUD, según artículo 647 del Estatuto Tributario. modificado ley 1819 de 2016.

Las sanciones impuestas en el marco de un proceso seguido por la Administración Tributaria contra un contribuyente, están sometidas en virtud del principio de legalidad, primero, a que la conducta esté configurada como una infracción y segundo, a la demostración de la ocurrencia del hecho sancionado esto es a la prueba de la infracción cometida por parte del sujeto pasivo, por consiguiente, solo una vez verificado el comportamiento que configura el hecho sancionable procede la aplicación de la sanción.

Entonces, si aún en gracia de discusión si se aceptará la generación de un mayor impuesto a cargo, tampoco sería procedente la sanción por inexactitud, pues la aplicación de la sanción no se produce simplemente por el rechazo del pasivo y el aumento de la renta líquida, sino que se requiere además que la conducta se encuadre en los supuestos de infracción que prevé la norma, pues legalmente, para que proceda la sanción por inexactitud, se requiere que se den las circunstancias previstas en forma taxativa por la ley, sin que pueda la Administración, por vía de interpretación, extenderla a hechos no previstos en ella ni mucho menos<sup>1</sup>, imponerla por el incumplimiento de requisitos formales, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado al señalar que:<sup>2</sup>

“... la Sala ha precisado que cuando el motivo de la desestimación de determinados derechos o beneficios de orden fiscal, como costos, deducciones, descuentos o pasivos, obedece a la falta de prueba, contable o no, o al incumplimiento de requisitos formales, esto no implica que el respectivo ítem fuera inexistente o falso o que proviniera de operaciones simuladas ni que se hubieran

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia de 7 de septiembre de 2001. CP: María Inés Ortiz Barbosa. Providencias en Igual sentido: Sentencias de junio 27 de 1996, Exp. 7652, Exp. 7679, Exp. 7680; abril 18 de 1997, Exp. 8170; junio 5 de 1998, Exp. 004601; febrero 18 de 2000, Exp. 9715; abril 7 de 2000, Exp. 9852; octubre 13 de 2000, Exp. 10673; abril 6 de 2001, Exp. 11880

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia de 6 de abril de 2001. MP. María Inés Ortiz Barbosa. Providencias en Igual sentido: Sentencias de junio 27 de 1998, MP. Consuelo Sarria Olmos, Exp. 7652, Exp. 7679, Exp. 7680; abril 18 de 1997, MP. Delio Gómez Leyva, Exp. 8170; febrero 18 de 2000, Exp. 0046; abril 7 de 2000, Exp. 9715; octubre 13 de 2000, Exp. 9852; octubre 13 de 2000, MP. Daniel Manrique Guzmán, Exp. 10673



Soluciones Legales y Financieras

utilizado en la declaración tributaria "datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados", según la expresión del primer inciso del artículo 647 ib. y por consiguiente, que aunque resulten procedentes el rechazo del citado ítem y la aplicación de multas por falta de información tributaria o por informalidades contables, no procede inexorablemente la sanción por inexactitud, a menos que para el caso específico se establezca la 'inexistencia, falsedad o simulación', que desvirtúe la presunción de veracidad de la declaración tributaria."

Se considera que la sanción no encaja en ninguna de las hipótesis señaladas en la norma, en consecuencia la sanción propuesta es ilegal, pues se desconoce su elemento objetivo, así lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia del 4 de marzo de 1993, expediente 4366, ponente Dr. Guillermo Chahín Lizcano al señalar que se plantean dos elementos que deben tenerse en cuenta al momento de aplicar sanciones, estos son: el concreto u objetivo y el subjetivo<sup>3</sup>, así:

"...la determinación de mayores valores de impuestos en una liquidación oficial, no implica de por sí que se deba determinar una sanción por inexactitud. Para su configuración se requiere que la Administración haya detectado un hecho objetivo y concreto, previamente definido en la Ley, como sujeto a sanción."

En los mismos términos la sentencia del 13 de diciembre de 1995. Ponente Dr. Delio Gómez Leyva. Exp. 7164, se manifestó que:

" La Sala, al respecto, discrepa del argumento de la demanda, que acogió el Tribunal, pues la inclusión en la declaración de renta de deducciones " improcedentes " no encaja en las conductas que la Ley define como de "inexactitud", como lo es la " inclusión de (...) deducciones (...) inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, (...) de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto..."

En consecuencia, la sanción por inexactitud que pretende proponer la Administración en el requerimiento objeto de discusión, es improcedente, toda vez que, la sociedad no ha incurrido en ninguna de las conductas sancionables a la luz del artículo 647 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente ha dicho la jurisprudencia que la sanción por inexactitud no procede ante la inexistencia de ánimo doloso o defraudatorio en el denuncia tributaria del contribuyente, en este sentido en sentencia de marzo 13 de 1.989, Expediente 1761, Consejero ponente Dr. Jaime Abella Zárate, el Consejo de Estado manifestó:

"La inexactitud no puede presumirse por el hecho de que el contribuyente no demuestre totalmente los hechos que denuncia o porque aplique mal el derecho. Según la tipificación legal, la inexactitud consiste en la utilización de maniobras

<sup>3</sup> En el mismo sentido sentencia de agosto 5 de 1986, con ponencia del Dr. Jaime Abella Zárate. Radicación 2173, 90-05-18, Magistrado Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. Radicación 2335, 90-05-25, Magistrado Ponente Dr. Jaime Abella Zárate] Sentencia del 6 de noviembre de 1998, expediente 9017, Magistrado Ponente Dr. Delio Gómez Leyva

fraudulentas en las declaraciones tendientes a ocultar la verdad que el contribuyente debe llevar al conocimiento de la administración, mediante la denuncia de los hechos gravable”

### **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

El artículo 161 del CPACA, establece en el inciso primero, que la presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos de procedibilidad en los casos que allí se enuncian, En el numeral 1°, igualmente se indica, que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que formulen pretensiones relativas a la nulidad con responsabilidad del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

La presente demanda se presenta en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, pero se aclara que la materia discutida tiene relación directa con impuestos de orden Nacional y que de acuerdo con la Ley 446 de 1998 y la 640 de 2001, ESTA PROHIBIDO DE MANERA EXPRESA CONCILIAR EN ASUNTOS DE CONTENDIO TRIBUTARIO, por tanto este requisito no debe cumplirse.

### **OPORTUNIDAD**

El artículo 164 del CPACA, determina la oportunidad para presentar la demanda. En el numeral 2, literal d) se indica que la demanda debe ser presentada dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día 15 de Julio de 2019, fecha en la cual se me dio a conocer las resultas procesales del recurso de reconsideración interpuesto.

### **PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTALES.**

1. Copia del recurso de reconsideración interpuesto en contra de la liquidación oficial de revisión No No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815.
2. Copia de la Resolución Número 992232019000046, la cual decide un recurso de reconsideración, de fecha 06 de Mayo de 2019.

# J&G

Consultores

Soluciones Legales y Financieras

3. Copia de la petición realizada a la DIAN, bajo radicado 00E2019024322, en donde solicité copia de las resultas procesales, de fecha 11 de Julio de 2019.
4. Copia de la Actualización de mi RUT realizado desde el pasado 18 de julio de 2018.
5. Copia del certificado de libertad y tradición en donde consta que vivo y residido en la Cra 87 No 17 – 59 interior 7 apto 101, conjunto capellanía central de la ciudad de Bogotá.
6. Copia del correo del pasado 15 de Julio de 2019, en donde la Doctora LUCERO CORREA TORO, quien es la coordinadora de la Secretaría de la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos Nivel Central de la DIAN, entrega copia de la resolución No 992232019000047, la cual decide un recurso de reconsideración, de fecha 06 de Mayo de 2019.

## ANEXOS.

1. Poder suscrito a mi favor.
2. Copia para el archivo, el traslado y el ministerio público.
3. Cada copia con la demanda y sus anexos en CD'S, en formato pdf.

## NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

- A la parte demandada, esto es a la DIAN, se puede notificar en la Carrera 8 No. 6 C 38 Edificio San Agustín de la Ciudad de Bogotá, D.C, y correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)
- A la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS NIT 830.065.948 en su condición de Parte actora y al suscrito quien obra como apoderado, recibiremos en la dirección Cra 71B No 51 - 94 de la ciudad de Bogotá de la ciudad de Bogotá y correo electrónico [Mauricio.rubio@osctelecoms.com](mailto:Mauricio.rubio@osctelecoms.com)
- Las del suscrito en la Cra 18 No 86ª – 14 de la ciudad de Bogotá en las oficinas de J&G CONSULTORES, y correo electrónico [jospino@abogadosjg.com](mailto:jospino@abogadosjg.com)

Cordialmente



JOHN JAIRO OSPINO DURÁN

C.C. 79.733.774 de Bogotá

TP 152.226 del CS de la J.

[jospino@abogadosjg.com](mailto:jospino@abogadosjg.com)





Bogotá, Agosto 05 de 2019.

Señores,

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA INTERPONER DEMANDA.**

**DEMANDANTE: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S**

ANGELICA D'HARO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.926.347, en mi condición de representante legal suplente de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, por medio del presente documento OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.774 de Bogotá y con TP 152.226 del CS de la J, para que se sirva interponer medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, representada por quien haga sus veces, contra de la resolución No 992232019000046, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2019, la cual decide un recurso de reconsideración , interpuesto en contra de la liquidación oficial de Revisión No 322412018000171, ventas 2014 p2.

Así las cosas y de conformidad con lo anterior, mi apoderado tiene las facultades expresas del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvanse Señores Magistrados reconocer a JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, como el apoderado especial de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7.

Del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca ,

Cordialmente,

**ANGELICA D'HARO ENRIQUEZ**

CC 66.926.347

Acepto,

**JOHN JAIRO OSPINO DURÁN**

CC 79.733.774 DE BOGOTÁ

TP 152.226 DEL CS DE LA J



## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



45405

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cartagena, compareció:

ANGELICA D HARO ENRIQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066925347, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2fgxrtfh87aa  
05/09/2019 - 10:43:54:953

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARGARITA ROSA JIMÉNEZ NÁJERA  
Notaria primera (1) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2fgxrtfh87aa



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31936047237405

16 de agosto de 2019 Hora 11:35:29

0319360472 Página: 1 de 4  
\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S  
Sigla : OSC TELECOMS  
N.I.T. : 830065948-7  
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00982667 del 14 de diciembre de 1999

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 3 de abril de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 25,113,967,592  
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 71 B NO. 51 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [notificacionesosc@osctelecoms.com](mailto:notificacionesosc@osctelecoms.com)

Dirección Comercial: CR 71 B NO. 51 94  
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: notificacionesosc@osctelecoms.com

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003243 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 7 de diciembre de 1999, inscrita el 14 de diciembre de 1999 bajo el número 00707484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 21 de Junta de Socios del 17 de noviembre de 2009, inscrita el 9 de diciembre de 2009 bajo el número 01346007 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES LTDA por el de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S.

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2016, inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el número 02151106 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S por el de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S.

CERTIFICA:

Se aclara el Registro No. 02151106 en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia tendrá la sigla: OSC TELECOMS.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 21 de la Junta de Socios del 17 de noviembre de 2009, inscrita el 09 de diciembre de 2009 bajo el número 01346007 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada S A S bajo el nombre de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001920	2005/09/07	Notaría 14	2005/09/13	01011033	
0003164	2005/12/01	Notaría 48	2005/12/13	01025921	
0000260	2006/02/13	Notaría 48	2006/04/03	01047792	
0000533	2007/03/01	Notaría 40	2007/05/04	01128372	
3069	2009/07/03	Notaría 48	2009/07/14	01312403	
5419	2009/10/23	Notaría 48	2009/11/10	01339732	
21	2009/11/17	Junta de Socios	2009/12/09	01346007	
4	2010/04/12	Asamblea de Accionist	2010/04/30	01379817	
14	2013/04/15	Asamblea de Accionist	2013/08/28	01760014	
20	2016/10/03	Asamblea de Accionist	2016/10/14	02149613	
21	2016/10/20	Asamblea de Accionist	2016/10/21	02151106	
24	2018/04/02	Asamblea de Accionist	2018/07/04	02354427	

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31936047237405

16 de agosto de 2019 Hora 11:35:29

0319360472 Página: 2 de 4

\* \* \* \* \*

actividades: Diseño, comercialización, importación, desarrollo, instalación, optimización, servicio de mantenimiento de redes y telecomunicaciones de redes fijas y móviles; diseño, comercialización, importación, desarrollo, servicio y mantenimiento de sistemas de seguridad; importación y venta de toda clase de componentes eléctricos y electrónicos; servicios de ingeniería eléctrica y electrónica; desarrollo, implementación de software y productos relacionados; prestación de servicios de seguridad electrónica, para desarrollar su objeto principal, podrá adelantar las siguientes actividades: 1). Desarrollo y gestión en todos los campos referentes al objeto principal a las entidades de derecho público y privado nacionales o extranjeras. 2) la adquisición, la enajenación, la transformación, el procesamiento y/o la fabricación de materiales accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., ser representante de fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales, maquinaria y equipos destinados a todos los campos del objeto social. 3). Realizar programas y proyectos de investigación, remoción, desarrollo y difusión de temas relacionados con el objeto social. 4) prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos relacionados con el objeto social. 5) adoptar o desarrollar las tecnologías necesarias para el adecuado desarrollo del objeto social. En desarrollo del mismo objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: A) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines; B) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así como hacer construcción sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real C) Dar y recibir bienes en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos D) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias; F) Comprar, constituir sociedades de cualquier género, o incorporarse en compañías o fusionarse con ellas, G) Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejoramiento del objeto social, o que pueda

desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas, en tengan interés y se relacionen directamente con el objeto social. H) Ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal, o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez que se haya adjudicado el contrato; con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6190 (Otras Actividades De Telecomunicaciones)  
Actividad Secundaria:  
8020 (Actividades De Servicios De Sistemas De Seguridad)  
Otras Actividades:  
6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

CERTIFICA:

Capital:	
	** Capital Autorizado **
Valor	: \$4,250,000,000.00
No. de acciones	: 425,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00
	** Capital Suscrito **
Valor	: \$4,250,000,000.00
No. de acciones	: 425,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00
	** Capital Pagado **
Valor	: \$4,250,000,000.00
No. de acciones	: 425,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designados para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

\*\* Nombramientos \*\*

Que por Escritura Pública no. 0003243 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 7 de diciembre de 1999, inscrita el 14 de diciembre de 1999 bajo el número 00707484 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO	C.C. 000000080431890

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 20 de febrero de 2012, inscrita el 23 de febrero de 2012 bajo el número 01610069 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31936047237405

16 de agosto de 2019 Hora 11:35:29

0319360472

Página: 3 de 4

\* \* \* \* \*

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

D HARO ENRIQUEZ ANGELICA YOLANDA

C.C. 000000066925347

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal principal. El representante legal suplente está facultado para firmar hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000). Le está prohibido al representante legal suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma que la sociedad realice aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 28 de octubre de 2014, inscrita el 10 de noviembre de 2014 bajo el número 01883248 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
VELASQUEZ SANTISTEBAN HERNANDO	C.C. 000000019446196

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 5 de agosto de 2019, inscrito el 16 de agosto de 2019 bajo el número 02497081 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:  
- RUBIO ORTIZ JAVIER MAURICIO

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-07-21





29



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE SALITRE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 31936047237405

16 de agosto de 2019 Hora 11:35:29

0319360472 Página: 4 de 4

\*\*\*\*\*

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*Constanza Peña A.*

*Recibido, 27*

**Bogotá, Julio 04 de 2018.**

Señores,

**DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**CRA 6 NO 15 - 32 piso 1. Bogotá.**

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**ASUNTO:** RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la liquidación oficial No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815

**CONTRIBUYENTE: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S.**

JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.774 de Bogotá y con TP 152.226 del CS de la J, en mi condición de apoderado de la empresa OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7, empresa representada legalmente por JAVIER MAURICIO RUBIO ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.431.890, por medio del presente documento, me permito interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN OFICIAL No RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN OFICIAL No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815.

**PRESUPUESTOS PROCESALES.**

La sociedad contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS CON NIT 830.065.948-7 presentó virtualmente, dentro de la oportunidad legal, la Declaración del Impuesto sobre las Ventas Periodo 2° año gravable 2014 el día 19 de mayo de 2014, con formulario No. 3001602696588 y radicado No. 91000237494570 registrando un saldo a pagar por ese período de {\$438.590.000}.

El 23 de marzo de 2017, dentro del programa (VG) "GESTION DERIVADA INVESTIGACION POR DEVOLUCIONES", la División de Gestión de Fiscalización Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá profirió el Auto de Apertura W 322402017000815 a nombre del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS con NIT 830.065.948-7, por el Impuesto sobre Ventas Periodo 2° año gravable 2014

Para el desarrollo de la nvestigación y la obtención de pruebas en que se fundamenta la misma, se profirieron las siguientes actuaciones administrativas:

- Auto de Verificación o cruce 322402017001213.
- Auto de Verificación o cruce 322402017002619
- Auto de Verificación o cruce 322402017002871
- Auto de de organización 2811.



Soluciones Legales y Financieras

Con base en las pruebas que obran en el expediente, la División de Gestión de Fiscalización para Personas Jurídicas y Asimiladas de esta Dirección Seccional de Impuestos, estableció hechos que generan inexactitud de las cifras declaradas por el contribuyente investigado, por lo cual profirió el Requerimiento Especial W 322402017000272 del 03 de agosto de 2017, notificado el día el 08 de agosto de 2017 (folios 1285 a 1319), en el que propuso modificar la Declaración del Impuesto sobre las Ventas período 2° del año gravable 2014 presentada día 19 de mayo de 2014, con formulario No.3001602696588 y radicado No. 91000237494570 del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS con NIT 830.065.948-7; en los siguientes términos:

- Renglón 51. Compras Nacionales: De Servicios Gravados a la Tarifa General. \$543.708.000 a \$151.750.000 por compras al tercero ITS INTERNATLONAL SERVICES S.A. NIT. 900.384.379, sin demostrar la existencia material y sustancial de la misma.
- Las anteriores modificaciones generaron cambios en los valore correspondiente a los renglones 53 "Total compras e importaciones brutas" y 55 "Total compras netas realizadas durante el periodo"
- Renglón 70. Impuesto Descontable: Por servicios gravados a la tarifa general. De \$86.993.000 a \$24.280.000, producto del valor rechazado a las compras nacionales de servicios gravados a la tarifa general.
- Renglón 77. Total impuestos descontables. De \$118.727.000 a \$56.014.000.
- Renglón 78. Saldo a pagar por el período fiscal. De \$533.995.000 a \$596.708.000.
- Renglón 82. Saldo a pagar por impuesto. De \$438.590.000 a \$501.303.000.
- Renglón 83. Sanciones: Se propone Sanción por inexactitud por valor de \$100.341.000, de conformidad con los artículos 647 y 648 del Estatuto Tributario.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL**

El día 08 de Noviembre de 2017 con oficio radicado No. 032E2017080734 en la Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, el señor JAVIER MAURICIO RUBIO ORTIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.431.890 en calidad Representante Legal de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS con NIT 830.065.948-7, presenta escrito de respuesta al Requerimiento Especial dentro de la oportunidad procesal para hacerlo.

- Posteriormente la DIAN profirió la LIQUIDACIÓN OFICIAL No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815.
- Es por esto que nos encontramos en sede de reconsideración:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

De acuerdo con lo actos administrativos proferidos por la administración tributaria en el transcurso del proceso, frente a la declaración de ventas año gravable 2014 periodo 2, presento siguientes motivos de inconformidad, no sin antes mencionar y con la respectiva antelación, que nos ratificamos uno a uno de los fundamentos de derecho plasmados en la contestación del requerimiento especial atacado e insistimos tal cual en los siguientes términos:

Así Señores de la DIAN, me permito transcribir lo que en su momento mi prohijada argumentó y que hoy con la liquidación oficial fue desconocido de manera subjetiva por la entidad:

Con base en los hechos presuntamente sancionables y los cargos formulados se procede a dar respuesta a cada uno.

**A. DE LA NO ACEPTACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS DEMAS COSTOS y CARGOS FORMULADOS**

"De la verificación realizada a la declaración de ventas periodo uno (01) del año gravable 2014, partiendo de los libros auxiliares de ingreso cuenta 24070101, (folios 55 a 59), IVA generado cuenta 24070101, (folios 55 a 59), IVA descontable/compras 16% cuenta 24080201, (folios 59 a 62), IVA descontable/compras 16% cuenta 24080201 (folios 59 a 62), IVA descontable por honorarios cuenta 2408023 (folios 62 a 65), IVA descontable por arriendos cuenta 24080206 (folio 66), soportes y documentos; y como resultado de las demás y cada una de las verificaciones que reposan en el expediente y que se detallaran en el presente requerimiento especial, se establecieron los siguientes elementos de inexactitud sobre la declaración que se propone modificar e identificada con No 910002237494570 y Formulario No 3001602696588 de/19 de mayo de 2014 (folio 8), así:

**REGLON 51 COMPRA DE SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA GENERAL** se propone modificar de \$543.708.000 a \$151.750.000

Las objeciones y aclaraciones serán expuestas en los siguientes puntos:

1. Compras declaradas de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS a la sociedad ITS INTERNATLONAL SERVICES S.A. S., sin demostrar y comprobar su existencia material y sustancial.

"Así las cosas, siendo adelantadas verificaciones directas de hechos relacionados al proceso de fiscalización, tales como existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, con base en inspección tributaria adelantada y las amplias facultades de fiscalización por parte de la administración, se establecieron diferentes hechos que concluyen en la Improcedencia fiscal de las mencionadas operaciones finalmente declaradas como costos con el tercero referenciado y su correspondiente IVA descontable (ITS INTERNATLONAL SERVICES SAS con NIT 900 384 379) , toda vez que no solamente no fueron comprobadas las operaciones. (Subrayado y cursiva fuera de texto).

En los archivos de la Compañía reposan las facturas y sus respectivos soportes que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario. Se transcribe a continuación la precitada norma: (.. .)

Todos los pagos realizados a la sociedad ITS están debidamente soportados con sus respectivos comprobantes de egreso en donde se muestran las transferencias que se hacían desde las diferentes entidades bancarias.

Con el fin de demostrar que el rechazo efectuado por la Administración carece de sustento, adjunto las facturas 453 y 473 del proveedor ITS INTERNATLONAL SERVICES SAS que ascienden en cuantías de \$192.858.932, 199.098.572 y llevados como IVA descontable unos valores de \$ 30. 857.429 y 31. 855.771(respectivamente) en la declaración tributarla. Para lo cual se anexa las facturas mencionadas por la Administración de Impuestos y los siguientes documentos que soportan su trazabilidad: folios (052 al 187)

- > Copia de la factura de venta
- > Orden de servicios
- > Comprobante de egreso
- > Soporte del débito bancario en las cuentas bancarias
- > Comprobante contable- Causación

Así mismo señores de la Administración tributaria mi mandante en la contestación al requerimiento especial contestó todo lo referente a la factura 453, explicando que la misma corresponde a servicios de consulting prestados durante el mes de febrero del año 2014, así se había entregado con las respectivas órdenes de compra que ni si quiera fueron tenidas en cuenta por el funcionario al momento de emitir la presente liquidación oficial.

Así el Señor representante legal de la sociedad OSC en su momento argumentó:

*"Se puede evidenciar que cada orden de servicios tiene asociado un centro de costo que corresponde a un microproyecto de Consulting, estos son proyectos a largo plazo en los que requeríamos la tercerización de varios profesionales para realizar las programaciones, instalaciones y mantenimientos en los diferentes tipos de redes celulares."....*

En primer lugar se resalta que mi poderdante en desarrollo del proceso de verificación por parte de la administración tributaria allegó todas las facturas solicitadas por ustedes, en sede de contestación al requerimiento especial que le dio origen a la liquidación oficial objeto del presente debate administrativo, a contrario sensu de lo mencionado de manera superficial por la administración, tanto las facturas de venta, las ordenes de servicios, los comprobantes de gresos, el soporte del debito bancario y el comprobante contable, en donde se demuestra la trazabilidad de la operación, la misma se encuentra somatizada en ellos, esto es, las cifras coinciden con el valor facturado, los conceptos y la descripción del servicio prestado es específico, se puede evidenciar, quien presto dicho servicio y en que lugar o sede. Ahora bien los documentos soportes en inglés en cuanto a la operación y servicio prestado, NO HAY OTRA FORMA DE MENCIONARLO, como quiera que de conformidad y con apego al e-commerce y al e-business se denominan de esa manera, pero parece que al funcionario de DIAN no le gustó o por lo menos no buscó la manera ni los medios de interpretarlos como la ley lo determina en un medio de prueba documental, es decir, conceptos facturados en inglés que incorporen un nombre o un servicio que se denomine en el lenguaje anglosajón, no está

prohibido por la legislación Colombiana, luego bajo que criterio las desconoce, sencillamente bajo una subjetiva y desatinada.

Sumado a lo anterior, acontrario sensu de lo expresado por el funcionario de DIAN, el Señor representante legal de mi prohijada en la contestación del requerimiento especial, manifestó:

*"Se puede evidenciar que cada orden de servicios tiene asociado un centro de costo que corresponde a un microproyecto de consulting, estos son proyectos a largo plazo en los requeríamos la tercerización de varios profesionales para realizar los soportes en los múltiples sitios que OSC debe asistir.*

Al respecto, en su oportunidad el Señor representante legal de mi prohijada, en su escrito de contestación al requerimiento especial explicó y manifestó que las operaciones comerciales fueron comprobadas, fueron reales y además cumplían con los criterios de trazabilidad económica y contable de los costos y deducciones, tanto para ITS como con los demás proveedores. Así mismo reposa en los archivos de mi mandante las facturas y sus respectivos soportes, los cuales cumplen con los requisitos señalados en el artículo 771 – 2 del E.T.

Así argumenta el funcionario que ITS factura con posterioridad al pago, resulta extraño para el suscrito, como la DIAN, en uso desatinado de sus facultades desestima la copia de los contratos de mi mandante con sus clientes, así como el contrato de prestación de servicios con ITS, además de lo anterior desestiman los soportes relacionados a sus costos frente a ITS, atribuyendo a OSC, los promeblemata tributarios de un tercero como ITS, haciendo uso excesivo de la teoría antigua del derecho de la causalidad adecuada, así es ITS, la que debe responder a la DIAN por los soportes de sus costos NUNCA OSC, quien a contrario sensu conservó los documentos soportes recibidos de su proveedor, los cuales reflejan la trazabilidad de su operación y fueron aportados en debidaformay dentro del término en su oportunidad al presente procedimiento administrativo.

En efecto Señores dian, ustedes reconocieron las operaciones económicas de mi prohijada en la contabilidad, así como la existencia de una operación, luego esto demuestra que se está actuando conforme a las normas previstas por el ET y atendiendo a la prevalencia del derecho sustancial frente a la formalidad documental.

Así mismo OSC cree en la contabilidad y en la trazabilidad de sus propias operaciones, los comprobantes de egreso aportados por mi poderdante respaldan cada pago. La empresa que represento, al finalizar cada mes realiza cruce de información y pagos por cada factura con la empra en cuestion; Siempre se tenían en cuenta los anticipos y los saldos se pagaban en un timepo sin exceder los 30 días, cada uno de los pagos se canalizaban a través de transferencias bancarias, NADA SE PAGABA en efectivo por control de seguridad, por consiguiente no sabemos con certeza el número de recibos de caja internos de ITS y como cruzaban los pagos en cada factura, señoras de DIAN, insisto mi prohijada sólo es responsable de sus actos frente a ustedes NO puede mi patrocinada responder por terceros. De lo anterior se evidencia razonablemente que OSC cumple con lo establecido por el artículo 485 del ET.

Es importante tener en cuenta que OSC es una empresa activa que desarrolla su objeto social por la cual creó y presta servicios técnicos en telecomunicaciones, siendo estos servicios prestados en diferentes regiones del territorio nacional y en algunos casos en lugares o sitios de difícil acceso inclusive para vehículos, requiriendo en gran mayoría mano de obra especializada, por lo que esta empresa se ve avocada a contratar servicios con terceros.

El sistema de contratación de OSC se fundamenta en la consecución de proveedores que prestan servicios integrales, en donde no se requiere la facturación de repuestos y materiales, por el contrario su facturación nace del servicio prestado, sin discriminación del bien o material usado. Luego está errado el funcionario al pedirme un detalle de todo lo que se usa en el servicio técnico, reitero, como quiera que lo contratado es un servicio personal especializado.

Así mi mandante dio explicación real y efectiva en lo referente a la factura 473 en el mismo sentido.

Como consecuencia de lo anterior, es pertinente, conducente y además útil, explicar nuevamente yo que se expresó con la contestación al requerimiento especial, me permito transcribir:

*....."Como se ha mencionado en varias oportunidades, o sea realizada varios anticipos a ITS para que esta a su vez realizara su labor, como consecuencia de dichos anticipos al momento se realizar la respectiva factura de venta se procedía a cruzar los valores anticipados.*

*En este caso el anticipo de causó mediante el comprobante de egreso No cp-03 por \$130.000.000 estos pagos se cruzan en parte con la factura de venta No. 473 objeto de aclaración, dichos anticipos se realizaron mediante transferencias bancarias.*

*Con el objetivo de brindarla a la administración una claridad de la operación producto de los servicios que nos prestaba ITS International Services SAS a continuación relacionamos las facturas de venta que respaldan la operación intema: (...) Cuadro de facturas*

*Por lo citado anteriormente no acepto lo manifestado por la DIAN; al referirse que "No se explican los códigos de servicios que se prestan a NOKIA que supuestamente son ejecutados por JTS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. ", puesto que para la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. es claro que corresponden a hechos reales y las facturas emitidas que soportan los servicios prestados por ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A. S., corresponden a servicios efectivamente efectuados por el proveedor del servicio, necesarios para la generación de los ingresos declarados en el año gravable 2014, como se telecomunicaciones.*



*Con relación a los puntos de la sustancia material, se argumenta por la visita que no se comprobaron los cruces de los servicios prestados por ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. a NOKIA como tampoco las cuadrillas de personal que realizaron los trabajos efectuados para NOKIA. Al respecto manifestamos que para osea TELECOMVIS & SECURITY SOLUTIONS SAS, se refiere a una información de difícil consecución, puesto que las cuadrillas de personal utilizado por ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S., para la ejecución de los servicios, corresponden a esta empresa y no a osea TELECOMVIS & SECURITY SOLUTIONS SAS, lo que en gran manera imposibilita el aporte de dicha información.*

*Ahora bien por los diferentes cruces de información realizados con la sociedad /ITS INTERNATIONAL SERVICES SAS encontraron recibos de caja con fechas diferentes a los pagos realizados por OSC, frente a las operaciones internas de ITS, osea manifiesta que no tiene injerencia alguna sobre los diferentes procesos contable y administrativos, por tratarse de empresas diferentes no podemos responder por las actuaciones internas que a su vez esta tenga, osea cree en la contabilidad y en la trazabilidad de sus propias operaciones, nuestros comprobantes de respaldan cada pago. El finalizar cada mes las dos empresas hacían cruces de pagos por cada factura, siempre se tenían en cuenta los anticipos y los saldos ¿?/sis mismas de pagaban en un tiempo inferior a 30 días, todos los pagos eran canalizados a través de transferencias bancarias, nada se pagaba en efectivo por control y seguridad, por consiguiente no sabemos de manera cierta y precisa el número de los recibos de caja internos de /ITS y cómo eran cruzados los pagos en cada factura, nosotros nos responsabilizamos en responder por nuestras actuaciones y control.*

*Dado lo anterior, se evidencia que osea cumple lo establecido en el artículo 485 del Estatuto Tributario que menciona: (...)*

*Las operaciones comerciales y económicas entre ITS y OSC son reales, sustentadas y soportadas como se ha mencionado en la ampliación de los servicios que presta ITS a OSC.".....*

Ahora bien, si al administración tributaria no entendía el flujo de la operación que cuenta con dos pilares, entre ellos el servicio de consulting y el servicio de telecoms, el Señor representante de OSC, de manera juiciosa en sede de contestación al requerimiento especial, dio una explicación detallada del flujo de la operación, enseñando además los términos en inglés en el tema de la seguridad tecnológica, terminos que han causado tanta molestia al interior de la DIAN, lo anterior se encuentra somatizado tanto en el requerimiento especial, asímo como en la liquidación oficial (paginas 7 – 15), sin que hubiese sido atendido esto por la administración tributaria.



Es errado y grosero de parte de la DIAN aseverar que ITS es un presunto proveedor y que los servicios de igual forma son presuntos, afirmación la cual no puedo aceptar toda vez que las operaciones desarrolladas o ejecutadas por OSC con ITS corresponden a hechos reales y transacciones realizadas.

En efecto Señores dian, ustedes reconocieron las operaciones económicas de mi prohijada en la contabilidad, así como la existencia de una operación, luego esto demuestra que se está actuando conforme a las normas previstas por el ET y atendiendo a la prevalencia del derecho sustancial frente a la formalidad documental.

Este togado del derecho no puede dejar pasar la oportunidad para expresarle a la DIAN, lo siguiente:

- OSC tiene la mayoría de sus clientes como grandes contribuyentes.
- OSC,. Realizó operaciones financieras con ITS.
- OSC, no es el responsable de la conducta tributaria de ITS, y mucho menos de terceros.
- OSC, no es competente para analizar las relaciones comerciales que tiene ITS con terceros como por ejemplo MARVIA Y COEMA, los cuales son mencionados en el requerimiento especial así como en la liquidación especial, sin que sea de nuestro resorte lo que ellos hagan comercial y tributariamente. SE EQUIVOCA LA DIAN al sancionarnos desconociendo los valores de OSC, atribuyéndonos las conductas de estos terceros.

Por esta razón Señores debo aclarar lo siguiente:

- Si se evidenció que el proveedor realizara actividad económica para desarrollar su objeto social como prestador de servicios.
- Como prestador de servicio no es necesario una infraestructura física de bienes, como si lo requiere un comercializador de bienes. El servicio de transporte era subcontratado.
- Si se presentaron los libros de contabilidad y los soportes.
- Las operaciones comerciales con ITS son y fueron reales.
- Los presuntos proveedores ficticios de ITS FUERON DECLARADOS DE ESTAMANERA CON POSTERIORIDAD A PERIODO FISCAL INVESTIGADO sin ser esto un problema del resorte tributario de OSC.

Así mismo señores de la DIAN expongo lo siguiente:

- La contabilidad de la sociedad investigada Si cumple con lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993.
- La realidad económica de OSC estaba reflejada en la información financiera y contable entregada a la DIAN
- LOS PROBLEMAS tributarios de ITS no pueden afectar la realidad tributaria de OSC, no somos responsables de actos de terceros.
- La empresa OSC no es llamada en derecho a determinar quien es un proveedor ficticio o no.

## INEXISTENCIA DE FRAUDE FISCAL.

Por lo expuesto anteriormente, el suscrito considera que no existe fraude fiscal puesto que OSC, no actuó con la voluntad directa y reflexiva de evadir o eludir al fisco, mucho menos abuso del derecho, ante la realidad económica transaccional si existió cumpliendo criterio de trazabilidad de la negociación.

### **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INEXACTITUD, según artículo 647 del Estatuto Tributario. modificado ley 1819 de 2016.**

Las sanciones impuestas en el marco de un proceso seguido por la Administración Tributaria contra un contribuyente, están sometidas en virtud del principio de legalidad, primero, a que la conducta esté configurada como una infracción y segundo, a la demostración de la ocurrencia del hecho sancionado esto es a la prueba de la infracción cometida por parte del sujeto pasivo, por consiguiente, solo una vez verificado el comportamiento que configura el hecho sancionable procede la aplicación de la sanción.

Entonces, si aún en gracia de discusión si se aceptará la generación de un mayor impuesto a cargo, tampoco sería procedente la sanción por inexactitud, pues la aplicación de la sanción no se produce simplemente por el rechazo del pasivo y el aumento de la renta líquida, sino que se requiere además que la conducta se encuadre en los supuestos de infracción que prevé la norma, pues legalmente, para que proceda la sanción por inexactitud, se requiere que se den las circunstancias previstas en forma taxativa por la ley, sin que pueda la Administración, por vía de interpretación, extenderla a hechos no previstos en ella ni mucho menos<sup>1</sup>, imponerla por el incumplimiento de requisitos formales, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado al señalar que:<sup>2</sup>

"... la Sala ha precisado que cuando el motivo de la desestimación de determinados derechos o beneficios de orden fiscal, como costos, deducciones, descuentos o pasivos, obedece a la falta de prueba, contable o no, o al incumplimiento de requisitos formales, esto no implica que el respectivo ítem fuera inexistente o falso o que proviniera de operaciones simuladas ni que se hubieran utilizado en la declaración tributaria "datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados", según la expresión del primer inciso del artículo 647 ib. y por consiguiente, que aunque resulten procedentes el rechazo del citado ítem y la aplicación de multas por falta de información tributaria o por informalidades contables, no procede inexorablemente la sanción por inexactitud, a menos que para el caso específico se establezca la 'inexistencia, falsedad o simulación', que desvirtúe la presunción de veracidad de la declaración tributaria."

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia de 7 de septiembre de 2001. CP: María Inés Ortiz Barbosa. Providencias en Igual sentido: Sentencias de junio 27 de 1996, Exp. 7652, Exp. 7679, Exp. 7680; abril 18 de 1997, Exp. 8170; junio 5 de 1998, Exp. 004601; febrero 18 de 2000, Exp. 9715; abril 7 de 2000, Exp. 9852; octubre 13 de 2000, Exp. 10673; abril 6 de 2001, Exp. 11880

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia de 6 de abril de 2001. MP. María Inés Ortiz Barbosa. Providencias en Igual sentido: Sentencias de junio 27 de 1998, MP. Consuelo Sarría Olmos, Exp. 7652, Exp. 7679, Exp. 7680; abril 18 de 1997, MP. Dello Gómez Leyva, Exp. 8170; febrero 18 de 2000, Exp. 0046; abril 7 de 2000, Exp. 9715; octubre 13 de 2000, Exp. 9852; octubre 13 de 2000, MP. Daniel Manrique Guzmán, Exp. 10673



Se considera que la sanción no encaja en ninguna de las hipótesis señaladas en la norma, en consecuencia la sanción propuesta es ilegal, pues se desconoce su elemento objetivo, así lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia del 4 de marzo de 1993, expediente 4366, ponente Dr. Guillermo Chahín Lizcano al señalar que se plantean dos elementos que deben tenerse en cuenta al momento de aplicar sanciones, estos son: el concreto u objetivo y el subjetivo<sup>3</sup>, así:

“...la determinación de mayores valores de impuestos en una liquidación oficial, no implica de por sí que se deba determinar una sanción por inexactitud. Para su configuración se requiere que la Administración haya detectado un hecho objetivo y concreto, previamente definido en la Ley, como sujeto a sanción.”

En los mismos términos la sentencia del 13 de diciembre de 1995. Ponente Dr. Delio Gómez Leyva. Exp. 7164, se manifestó que:

“ La Sala, al respecto, discrepa del argumento de la demanda, que acogió el Tribunal, pues la inclusión en la declaración de renta de deducciones “ improcedentes “ no encaja en las conductas que la Ley define como de “inexactitud”, como lo es la “ inclusión de (...) deducciones (...) inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, (...) de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto...”

En consecuencia, la sanción por inexactitud que pretende proponer la Administración en el requerimiento objeto de discusión, es improcedente, toda vez que, la sociedad no ha incurrido en ninguna de las conductas sancionables a la luz del artículo 647 del Estatuto Tributario.

Adicionalmente ha dicho la jurisprudencia que la sanción por inexactitud no procede ante la inexistencia de ánimo doloso o defraudatorio en el denuncia tributaria del contribuyente, en este sentido en sentencia de marzo 13 de 1.989, Expediente 1761, Consejero ponente Dr. Jaime Abella Zárate, el Consejo de Estado manifestó:

“La inexactitud no puede presumirse por el hecho de que el contribuyente no demuestre totalmente los hechos que denuncia o porque aplique mal el derecho. Según la tipificación legal, la inexactitud consiste en la utilización de maniobras fraudulentas en las declaraciones tendientes a ocultar la verdad que el contribuyente debe llevar al conocimiento de la administración, mediante la denuncia de los hechos gravable”

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que no se presentan los supuestos normativos contemplados por la ley para la imposición de la sanción por inexactitud, respetuosamente se

<sup>3</sup> En el mismo sentido sentencia de agosto 5 de 1986, con ponencia del Dr. Jaime Abella Zárate. Radicación 2173, 90-05-18, Magistrado Ponente Dr. Jaime Abella Zárate. Radicación 2335, 90-05-25, Magistrado Ponente Dr. Jaime Abella Zárate) Sentencia del 6 de noviembre de 1998, expediente 9017, Magistrado Ponente Dr. Delio Gómez Leyva

37



solicita que la liquidación oficial de revisión objeto de este recurso sea revocada parcialmente por las razones legales anotadas.

#### ANEXOS DEL RECURSO.

1. Poder suscrito a mi favor.
2. Certificado de existencia y representación.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOHN JAIR O SPINO DURAN', with a stylized flourish at the end.

JOHN JAIR O OSPINO DURÁN

C.C. 79.733.774 de Bogotá

TP 152.226 del CS de la J.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 992232019000046**

(6 DE MAYO DE 2019)

**POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

CÓDIGO ACTO	622
EXPEDIENTE	VG 2014 2017 000815
FECHA APERTURA	23 DE MARZO DE 2017
RAZÓN SOCIAL	OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S
NIT	830.065.948-7
APODERADO ESPECIAL	JOHN JAIRO OSPINO DURÁN
IDENTIFICACIÓN	C.C. 79.733.774 y T.P. 152.226 DEL C. S. DE LA J.
IMPUESTO	VENTAS
AÑO GRAVABLE	2014 PERIODO 2
ACTO IMPUGNADO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN 322412018000171 DE 4 DE MAYO DE 2018
RAD. Y FECHA RECURSO	000E201824070 DE 4 DE JULIO DE 2018
VALOR DECLARAC. PRIVADA	\$438.590.000 SALDO A PAGAR
VALOR LIQUID. OFIC. REVIS.	\$564.016.000 SALDO A PAGAR
CUANTÍA DISCUTIDA	\$124.426.000
CUANTÍA CONFIRMADA	\$124.426.000
CUANTÍA ACEPTADA	\$-0-

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS (E)  
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, la Resolución nro. 002081 de 20 de marzo de 2019 del Director General, y el Acta de Posesión nro. 000173 de 8 de abril de 2019, con fundamento en los siguientes:

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

El 18 de septiembre de 2018, la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica los reconoció mediante el Auto Admisorio por Reposición nro. 992232018000018 (fol. 1584), notificado personalmente el 1 de octubre de 2018, según constancia de diligencia de notificación personal (fol. 1586).

**ANTECEDENTES**

El 19 de mayo de 2014, la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT 830.065.948-7, presentó en forma electrónica la declaración del impuesto sobre las ventas del periodo 2 del año gravable 2014, en el formulario nro. 3001602696588 y nro. electrónico 91000237494570, en la que registró un saldo a pagar por valor de \$438.590.000 (fol. 8).

El 23 de marzo de 2017, la División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá dictó el Auto de Apertura nro. 322402017000815 por el programa GESTIÓN DERIVADA INVESTIGACIÓN POR DEVOLUCIONES (fol. 1).

El 31 de julio de 2017, la División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá dictó Auto de Organización

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

nro. 2811, a través del cual realiza traslado de documentos que reposan en el expediente VG 2014 2017 00737, correspondiente al mismo contribuyente (fols. 672 a 1279).

El 3 de agosto de 2017, la División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá profirió Requerimiento Especial nro. 322402017000272 (fols. 1285 a 1310), notificado el 8 de agosto de 2017 según prueba de entrega de Inter Rapidísimo con guía nro. 130004773796 (fol. 1319), en el que se propuso modificar la declaración privada del impuesto sobre las ventas del año gravable 2014 periodo 2, como sigue a continuación: desconocer compras y servicios gravados en la suma de \$391.958.000, desconocer impuestos descontables en la suma de \$62.713.000, imponer sanción por inexactitud de \$100.341.000 y fijar el total saldo a pagar en la suma de \$601.644.000.

El 8 de noviembre de 2017, el representante legal de la sociedad investigada dio respuesta al anterior acto administrativo con escrito nro. 032E2017080734 (fols. 1320 a 1363).

El 4 de mayo de 2018, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá profirió la Liquidación Oficial de Revisión nro. 322412018000171 (fols. 1512 a 1543), notificada el 7 de mayo de 2018, según prueba de entrega de Inter Rapidísimo con guía nro. 130005283094 (fol. 1544), a través de la cual se determinó modificar la declaración privada, así: desconocer compras y servicios gravados en la suma de \$391.958.000, desconocer impuestos descontables en la suma de \$62.713.000, imponer sanción por inexactitud de \$62.713.000 y fijar el total saldo a pagar en la suma de \$564.016.000.

El 4 de julio de 2018, el apoderado especial del contribuyente investigado interpuso recurso de reconsideración contra la anterior actuación, con escrito radicado con el nro. 000E2018024070 (fols. 1545 a 1555).

El 16 de julio de 2018, la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos recibió el expediente con la planilla nro. 45685.

#### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El recurrente solicita que la Liquidación Oficial de Revisión nro. 322412018000171 de 4 de mayo de 2018, sea revocada parcialmente, con base en los siguientes argumentos precisando que ratifica los fundamentos de derecho plasmados en la respuesta al requerimiento especial.

Transcribe apartes de la repuesta dada al requerimiento especial en lo que respecta al ítem denominado: «NO ACEPTACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS DEMAS COSTOS Y CARGOS FORMULADOS» con el fin de demostrar que el rechazo de las facturas nro. 453 y 473 carece de sustento.

Explica que a la factura nro. 453 corresponde a servicios de consulting prestados durante el mes de febrero del año 2014, de la cual entregó las órdenes de compra, que, en su criterio, no fueron tenidas en cuenta en la liquidación oficial de revisión.

Resalta que en la respuesta al requerimiento especial la sociedad investigada allegó las facturas, las ordenes de servicios, los comprobantes de egreso, el soporte bancario y el soporte contable que muestra que la trazabilidad económica y contable de los costos y deducciones, tanto para el tercero ITS como los demás proveedores porque cumplen los requisitos señalados en el artículo 771-2 del ET. Señala que el rechazo de documentos en ingles corresponde a un criterio subjetivo y desatinado porque la legislación colombiana no prohíbe el lenguaje anglosajón.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

Arguye que la DIAN desestima el contrato de prestación de servicios con ITS y los soportes relacionados a sus costos, atribuyendo al contribuyente los problemas tributarios de un tercero, por lo que debe ser ITS quien responda por los soportes de los costos y no el contribuyente investigado, quien conservó los soportes recibidos de su proveedor, los cuales reflejan la trazabilidad de la operación y fueron aportados a la actuación administrativa.

Destaca que la sociedad investigada es una empresa activa que desarrolla su objeto social en diferentes regiones del territorio nacional, en algunos casos sitios de difícil acceso, que requiere mano de obra especializada, por lo que contrata servicios con terceros.

Explica que, el sistema de contratación de la sociedad investigada se fundamenta en la consecución de proveedores que prestan servicios integrales en donde no se requiere la facturación de repuestos y materiales, la facturación nace del servicio prestado, sin discriminación del bien o material usado, luego es errado que el funcionario investigador le pida detalle del servicio y resalta que en la respuesta el requerimiento especial el representante legal explicó al detalle el flujo de la operación, la cual cuenta con dos pilares: el servicio consulting y el servicio telecoms.

Afirma que la DIAN reconoció las operaciones económicas en la contabilidad, luego eso demuestra que la actuación está conforme a las normas previstas en el Estatuto Tributario y atendiendo a la prevalencia del derecho sustancial frente a la formalidad documental.

Expresa que OSC: i) tiene la mayoría de clientes con la condición de grandes contribuyentes, ii) realizó operaciones financieras con ITS, iii) no es responsable por la conducta tributaria de terceros, entre ellos la de ITS, iv) no es competente para analizar las relaciones comerciales que tiene ITS con los terceros MARVIA y COEMA.

Aclara los siguientes hechos: i) se evidenció que el proveedor realizó la actividad económica para desarrollar su objeto social como prestador de servicios; ii) no es necesario que el proveedor tenga infraestructura física de bienes, pues el servicio de transporte los puede subcontratar; iii) presentó libros de contabilidad y soportes; iv) las operaciones comerciales con ITS son y fueron reales; v) Los presuntos proveedores ficticios de ITS fueron declarados con posterioridad al periodo fiscal investigado.

Expone también lo siguiente: i) la contabilidad de la empresa cumple con el Decreto 2649 de 1993, ii) la realidad económica de OSC se ve reflejada en la información financiera y contable entregada a la DIAN, iii) los problemas tributarios de ITS no pueden afectar la realidad tributaria de OSC, porque este último no responde por terceros, iv) OSC no es la llamada en derecho a determinar quién es o no proveedor ficticio.

**Inexistencia de fraude fiscal**

Manifiesta que, por lo anteriormente expuesto, no existe fraude fiscal puesto que la sociedad investigada no actuó con la voluntad directa y reflexiva de evadir o eludir el fisco, mucho menos abusó del derecho, la realidad económica sí existió, cumpliendo el criterio de trazabilidad del negocio.

**Sanción por inexactitud**

Manifiesta que las sanciones impuestas están sometidas al principio de legalidad, a que la conducta este configurada como infracción y a la demostración de la ocurrencia del hecho sancionado, esto es a la prueba de que la infracción cometida por parte del sujeto pasivo.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

Entonces, si aún en gracia de discusión se aceptara la generación de un mayor impuesto a cargo, tampoco sería procedente la sanción por inexactitud, pues se requiere que se den las circunstancias previstas en forma taxativa en la ley, sin que por vía de interpretación se extienda a hechos no previstos en ella, citando como argumento apartes del pronunciamiento del que solo identifica que es del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Dra. María Ines Ortiz Barbosa, sentencia de 7 de septiembre de 2001.

Considera que la sanción no encaja en ninguna de las hipótesis señaladas en la norma, por lo que considera que es ilegal, pues se desconoce su elemento objetivo y el ánimo doloso o defraudatorio, citando los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Dr. Guillermo Chaín Lizcano, sentencia de 4 de marzo, nro. interno 4366; del C.P. Dr. Delio Gomez Leyva, sentencia de 13 de diciembre de 1995, nro. interno 7164 y del C.P. Dr. Jaime Abella Zárate, sentencia de 13 de marzo de 1989, nro. interno 1761.

#### CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado especial de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT 830.065.948-7, contra la Liquidación Oficial de Revisión nro. 3224120189000171 de 4 de mayo de 2018, que modificó la declaración privada del impuesto sobre las ventas del año gravable 2014 periodo 2, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

#### FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA

El problema jurídico consiste en determinar si procede el desconocimiento de compras y servicios gravados en la suma de \$391.958.000, así como el rechazo de impuestos descontables en la suma de \$62.713.000 y la imposición de la sanción por inexactitud de \$62.713.000.

En la etapa de fiscalización la Administración encontró indicios que, valorados en su conjunto, prueban que las operaciones económicas de que tratan de las facturas nro. 453 y 473, emitidas por el proveedor ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A NIT 900.384.379-8, no fueron reales.

Por su parte, el recurrente arguye que las operaciones son reales, cumplen con los criterios de trazabilidad económica y contable y de ello dan cuenta los soportes internos y externos emitidos conforme los requisitos del artículo 771-2.

Teniendo en cuenta que gran parte de la decisión del acto que nos ocupa se tomó con base en la apreciación de la prueba indiciaria, tema sobre el cual se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Cuarta, C.P. Dr. MILTON CHAVES GARCÍA, sentencia de 21 de junio de 2018, nro. interno 22154, en los siguientes términos

*«Para la procedencia de los costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, el artículo 771-2 del Estatuto Tributario señala que se requiere de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 617, literales b), c), d), e), f) y g), y 618 del Estatuto Tributario.*

*Lo anterior, sin embargo, no impide que la DIAN ejerza su facultad fiscalizadora para verificar la realidad de la transacción. Por tal razón, si en ejercicio de la facultad fiscalizadora, la DIAN logra probar la inexistencia de las transacciones aun cuando el*



POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

contribuyente pretenda acreditarlas con facturas o documentos equivalentes, los costos e IVA descontable pueden ser rechazados.

Para ello, la Administración cuenta con los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en las leyes procesales generales, en cuanto estos sean compatibles con las normas tributarias, según lo dispuesto en el artículo 742 del Estatuto Tributario<sup>1</sup>.

Uno de los medios de prueba admisibles en materia tributaria para comprobar la existencia de las transacciones económicas de los contribuyentes es la prueba indiciaria<sup>2</sup>. Los indicios se pueden definir como la inferencia lógica a través de la cual de un hecho cierto y conocido se llega a conocer otro hecho desconocido.

De acuerdo con el artículo 240 del Código General del Proceso, para que un hecho pueda considerarse como indicio, debe estar debidamente probado en el proceso<sup>3</sup>. Por su parte, el artículo 242 del mismo ordenamiento dispone que el juez debe apreciar los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que existan en el proceso<sup>4</sup>.

Así, en materia tributaria, los indicios constituyen una prueba subsidiaria pues suplen la falta de pruebas directas. Ha sostenido esta Sección que ante la falta de otras pruebas puede acudir a los indicios, que deben ser valorados en conjunto, y según el grado de conexión lógica que guarde con el hecho que se pretende demostrar<sup>5</sup>:

"Requisitos para la validez probatoria de la prueba por indicios"

"Procesalmente, existen indicios con fines probatorios cuando la prueba de los hechos conocidos de los que se infieren aquellos, aparece completa y convincente en el proceso, [...].

En ese sentido, la prueba de los hechos indicadores puede resultar de un conjunto diverso como testimonios, inspección, dictamen pericial, documentos y otros indicios, y, a su vez, un solo medio de prueba puede demostrar varios indicios si da cuenta de diversos hechos. Esos medios de prueba, a su vez, deben reunir las formalidades legales que les son propias.

Así mismo, para la existencia de indicios, el hecho probado debe tener alguna conexión lógica necesaria o probable con el hecho que se investiga, de modo que del primero pueda predicarse alguna significación probatoria respecto del segundo.

Siguese de ello que la mayor o menor fuerza probatoria del indicio depende del mayor o menor nexo lógico que tenga con el hecho desconocido que se pretende demostrar. De esta manera, el hecho probado debe tener tal significación probatoria respecto del hecho investigado, que puede advertirse una relación de causalidad entre uno y otro.

[...]

Igualmente, su eficacia probatoria depende de la conducencia que debe tener respecto del hecho investigado, la cual es perfecta cuando otros medios probatorios lo ratifican; de la inexistencia de una falsa o aparente conexión entre el hecho indicador y el

<sup>1</sup> Artículo 742. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquéllos.

<sup>2</sup> Cfr. WHITTINGHAM GARCÍA, Elizabeth. *Las pruebas en el proceso tributario*. Bogotá, Ed. Temis, 2ª. ed., 2011, pp. 71 y 72.

<sup>3</sup> "Artículo 240. REQUISITOS DE LOS INDICIOS. Para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso".

<sup>4</sup> Artículo 242. APRECIACIÓN DE LOS INDICIOS. El juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia, y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez. Sentencia de 12 de octubre de 2015, nro. interno 19999. En el mismo sentido, ver sentencias de 29 de junio de 2017, nro. interno 21332, C.P. Milton Chaves García; 13 de octubre de 2016, nro. interno 20983, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia; 2 de diciembre de 2015, nro. interno 21104, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia; y 14 de julio de 2016, nro. interno 20556, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, entre otras.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

*investigado, posibilidad que se garantiza cuando hay un número plural de indicios contingentes que conduzcan al mismo hecho; de la autenticidad del hecho indiciario de acuerdo con las pruebas de quien lo alega a su favor; de la certeza de la relación de causalidad entre el hecho o hechos indicadores y el investigado, la que claramente se refuerza en el contexto de los varios indicios contingentes, incluso con diferente fuerza inferencial, pero que concurran a indicar el mismo hecho y converjan a formar el convencimiento de juez en el mismo sentido; y de la existencia de pruebas que infirmen los hechos indiciarios o que demuestren un hecho opuesto al que ellos indican". (Destaca la Sala)*

*La Sección también ha reconocido que un conjunto de indicios contundentes puede ser suficiente para determinar con plena certeza que el contribuyente simuló operaciones, por lo cual se logra desvirtuar la presunción de veracidad de la declaración del impuesto. Por esa razón, ha sostenido que ante la contundencia de los indicios "se invierte la carga de la prueba y por tanto [corresponde] al contribuyente demostrar en aplicación del artículo 177 del C.P.C. que las operaciones con esos proveedores eran reales»<sup>6</sup>.*

En el caso concreto, la sociedad OSC TELECOMNS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT 830.065.948-7, tiene como objeto social, entre otras, las siguientes actividades: Diseño, comercialización, importación, desarrollo, instalación, optimización, servicio de mantenimiento de redes y telecomunicaciones de redes fijas y móviles; diseño, comercialización, importación, desarrollo, servicio y mantenimiento de sistemas de seguridad; importación y venta de toda clase de componentes eléctricos y electrónicos; servicios de ingeniería eléctrica y electrónica; desarrollo, implementación de software y productos relacionados, prestación de servicios de seguridad electrónica (fol. 1557 vuelto).

Se tienen probados y no son motivo de discusión los siguientes hechos:

En el año 2014 el principal proveedor del contribuyente investigado fue la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A. Los bienes o servicios prestados corresponden a logística, personal en el campo, servicio de transporte y todo aquello que se requiera según las necesidades de cada proyecto o lo que el cliente requiera. Para la prestación del servicio, las sociedades tienen suscrito un contrato marco.

La sociedad investigada cuenta con un procedimiento para la compra de bienes, herramientas, equipos, materiales y servicios, que se describió mediante el oficio suscrito el 25 de abril de 2017 con radicado nro. 032E2017025543 (fols. 676 a 679).

Al realizar cruces de información con la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A. y la sociedad investigada, en relación con las facturas 453 y 473, la Administración constató los siguientes hechos:

**1. Inconsistencias entre los soportes internos y externos de las compras realizadas con las facturas nro. 453 de 28 de marzo de 2014 y 473 de 8 de abril de 2014**

- La factura 453 expedida el 28 de marzo de 2014 registra un valor de \$223.716.362, mientras que los comprobantes de egreso suman \$216.002.004 (fols. 215 y 217).

- La factura 453 fue expedida el 28 de marzo de 2014, sin embargo, el proveedor ITS informa haber recibido los pagos entre el 3 y el 14 de marzo de 2014, es decir, con anterioridad a la fecha de expedición de la factura.

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Cuarta, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, sentencia de 13 de agosto de 2015, nro. interno. 20822.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

- La sociedad investigada informa haber efectuado sus pagos entre el 19 de marzo y el 5 de diciembre de 2014. Es decir que la información reportada por el proveedor y la sociedad investigada no coincide.
- Las ordenes de servicio de la factura 453 suman \$199.098.572, por lo que difiere del valor de la factura (fols. 218 a 221).
- La factura 473 fue expedida el 8 de abril de 2014 y registra un valor de \$230.954.344, sin embargo, sus comprobantes de egreso suman \$222.990.401 (fols. 243 y 249).
- El Proveedor ITS informa las fechas de pago de la factura 473 entre el 3 y el 18 de marzo de 2014, es decir, anterioridad a la fecha de expedición.
- Sobre la misma factura 473, la sociedad investigada informar haber realizado los pagos entre el 21 y 28 de abril de 2014, es decir, que la información del proveedor y la sociedad investigada no coincide.
- Las ordenes de servicio de la factura 473 suman \$199.098.572, por lo que difiere del valor de la factura (fols. 244 a 248).

Se tiene entonces, que contrario a lo afirmado por el recurrente (fol. 1548), las cifras de los soportes de contables de las facturas 453 y 473 no coinciden con el valor de las mismas. Se evidencia también que la sociedad investigada no cumplió con el procedimiento informado, pues las facturas fueron emitidas con anterioridad a las órdenes de servicio, es decir se cobraron servicios sin haberlos solicitado. Sobre estas facturas no se informan los medios de pago, por lo tanto, no se pudo establecer la trazabilidad de las operaciones contratadas.

Adicionalmente, los estados financieros de la sociedad ITS responden a dos (2) hojas simples sin notas a los mismos, suscritos por el Revisor Fiscal y el Representante Legal, sin que se refleje e identifique el profesional de la Contaduría Pública, responsable de la certificación de los mismos, es decir, sin observancia de los artículos 114 y 117 del Decreto 2649 de 1993. los Estados Financieros no se allegaron dictaminados incumpliendo lo previsto en el artículo 33 *ibídem* y no fue posible a la Administración Tributaria establecer y evaluar la situación financiera de la sociedad ITS. La sociedad ITS no cuenta con información contable fiscal de las declaraciones de impuesto a las ventas del año gravable 2014 (fols. 1064 a 1071 y 1529).

**2. La sociedad ITS no cuenta con infraestructura para la prestación de los servicios cuyos costos se desconocen y sus únicos proveedores fueron declarados ficticios.**

- La sociedad investigada es el único cliente del proveedor ITS International Services S.A.S.
- Uno de los servicios que presta la sociedad ITS al contribuyente investigado es el de transporte de personal y equipos, sin embargo, no cuenta con flota de transporte propia. Afirma que subcontrata este servicio, igual que el personal de ingenieros, siendo sus únicos proveedores las sociedades COEMA NIT 830.035.717 y MARVIA NIT 800.032.918, declaradas proveedores ficticios por la Administración Tributaria con Resolución 660 de 19 de octubre de 2015 y Resolución 609 de 30 de septiembre de 2015, respectivamente (fols. 900 a 909, 938 a 946).

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

• De la investigación de declaratoria de proveedor ficticio se destacan, entre otros, los siguientes hechos: Las sociedades no demostraron una infraestructura logística y de personal con la cual pudiera desarrollar su actividad económica y el volumen de operaciones que registran; de los cruces con terceros, proveedores, entidades financieras e información exógena, entre otros, se evidencian valores que no concuerdan; distintos terceros establecen nunca haber realizado operaciones con dichas sociedades; distintos clientes al no poder comprobar las operaciones con estos proveedores, procedieron a corregir sus declaraciones de los valores presuntamente transados con las sociedades.

Los pagos se realizaron a través de cheques y transferencias y después remiten oficio manifestando que se equivocaron y que todos los pagos se hicieron en efectivo, sumado a una serie de inconsistencias probadas; los cheques fueron cobrados por terceros diferentes a los beneficiarios de los mismos; las personas que figuran cobrando los cheques no tienen ningún tipo de vinculación o relación con los proveedores; los investigados compran elementos que no tienen nada que ver con su objeto social.

• La sociedad ITS no entrega soportes contables internos y externos que permitan verificar la trazabilidad de las operaciones contratadas con las sociedades COEMA NIT 830.035.717 y MARVIA NIT 800.032.918, sin que aduzca hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

• La actividad económica de OSC, corresponde a los códigos «6429 Otros servicios de telecomunicaciones ncp» y «492 Actividades de investigación y seguridad». Sin embargo, las sociedades proveedoras de ITS tienen registradas las siguientes actividades:

- COMERCIALIZADORA ENRIQUE MARTINEZ HERRERA S.A.S, NIT 830.035.717 (COEMA) las actividades «4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción», «4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p», «4690 Comercio al por mayor no especializado», y «4923 Transporte de carga por carretera».

- COMERCIALIZADORA MARVIA S.A.S EN LIQUIDACION, NIT 800.032.918 (MARVIA) las actividades '4663 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción', '4649 Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p'. y '4690-Comercio al por mayor especializado'.

• De acuerdo con los RUT y registros mercantiles funcionan en la misma dirección, posee el mismo representante legal y mantienen patrimonios que no se equiparan en lo mínimo al volumen de operaciones que informan tener, así poseen patrimonios de \$200.000.000 y \$400.000.000 frente a operaciones que superan los \$70 mil millones de pesos.

Respecto de los anteriores indicios, el recurrente sostiene que la Administración Tributaria no puede desconocer el contrato celebrado entre el contribuyente investigado e ITS y que no se puede asegurar que existe una vinculación estrecha entre el contribuyente investigado y la sociedad ITS.

Frente a estos indicios se advierte que si bien existe un contrato marco para la prestación del servicio de transporte y servicios generales celebrado entre el contribuyente investigado y la sociedad ITS, esta última no cuenta con vehículos propios ni logística suficiente para prestar dichos servicios en la magnitud que representa el valor cuestionado y que los proveedores con los que supuestamente subcontrató la prestación de servicios, COEMA Y MARVIA, además de haber sido declarados proveedores ficticios, tienen registradas en el RUT actividades que no corresponden, ni siquiera de cerca, al objeto social de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830 065 948-7 de manera tal que

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

finalmente no se logró establecer quien prestó los servicios de transporte y servicios generales por la suma citada.

### 3. Testimonios de los Representantes Legales, Revisores Fiscales y Personal Contratado en ITS

- La señora MADDY JAMIR GELVEZ JAVELA, representante legal de la sociedad ITS para la época de la operación, bajo la gravedad de juramento, aceptó lo siguientes hechos:

*«A nadie rendía informes de su gestión, ni le rendían cuentas; era la única representante legal de la época; nunca asistió a reuniones de asamblea general o reuniones para aprobación de estados financieros; no conoce a los socios o accionistas; pasaba cuenta de cobro por transporte, a pesar de que lo único que hacía era figurar como representante legal; físicamente no se ubicaba en la sede, por lo que no conocía las personas que trabajaban en ITS; firmaba los contratos de alquiler de herramientas, servicios de transporte, en general con proveedores, contratos laborales y contratos con clientes; pero no conoce el detalle de las operaciones; no conoce cuantos empleados tenía ITS; fue la firmante de las declaraciones tributarias pero las cifras no estaban sujetas a su constatación y no conoce la persona que las presentaba; el único cliente era OSC; no recuerda los principales proveedores; no conoce el procedimiento ni los controles para la prestación del servicio y su pago; los estados financieros, declaraciones y demás documentos solo llegaban para su firma; cuando se intentó comunicar con ITS advierte que hay situaciones de cuidado sobre lo cual la «niña administrativa» le informa que se están asesorando y se van a subsanar» (fols. 960 a 962).*

- La señora SANDRA MILENA RIVERA RODRÍGUEZ, representante legal de la sociedad ITS para la época de la investigación, aceptó bajo la gravedad de juramento los siguientes hechos:

*«Llegó a ITS por llamada telefónica y renuncia de la señora Maddy Gelves; nunca tuvo empalme o posesión formal; no sabe quiénes eran los clientes, tampoco los proveedores, la operación o quien realizaba los pagos, entonces no podía atender las visitas y renunció al cargo porque no quería continuar y porque no conocía la operación de la empresa; no tuvo función de pagos y no conoce los bancos que se manejaban, ni las cuentas; no conoce las instalaciones de ITS aunque sabe que quedan en Normandía; no sabe si hay empleados; ha firmado declaraciones tributarias en calidad de representante legal a partir de información que le enviaba la señora Marisol Farfán quien la llamaba y le escribía a través de Whatsapp; pasó cuenta de cobro y le pagaron por representación legal a un correo electrónico una sola vez; no le rendían informes, ni rendía informes de su gestión; no conoce a los socios ni los documentos de constitución de ITS; no conoce donde se encuentra o quien tiene la custodia de los soportes y la contabilidad, porque nunca le hicieron entrega; entregó poder a unas personas para atender las visitas de la DIAN por motivos de tiempo, viajes y enfermedad de un familiar, pero no conoce a los apoderados personalmente, dándoles poder a partir de que en una llamada telefónica le informó a la señora Marisol Farfán que no podía asistir, y posteriormente por correo electrónico le informaron que ellos iban a ser las personas encargadas» (fol. 1531).*

- El señor JUAN CARLOS RICO CARO, Revisor Fiscal para la época de las operaciones objeto de rechazo, aceptó lo siguientes hechos:

*«Llegó a ITS por el señor Rafael Pedraza; que una persona lo contactó y le envió por correo electrónico un contrato indicándole donde llevarlo, pero que físicamente no pasó de la recepción de la empresa; le informaron que para la firma del contrato el representante legal se la pasaba viajando, siendo muy informal el proceso; en relación con las declaraciones, le enviaban auxiliares, miraba que cuadraran y firmaba; la actividad de revisoría fiscal no se hizo realmente, se limitaba a firmar; que su actividad*

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

*siempre ha sido de empleado y por ello al no ser a lo que se dedicaba y al no tener mayor acceso a la información y al desarrollo de las operaciones dejó el cargo; que no existió contacto personal con las personas de ITS, simplemente le remitían las declaraciones y las firmaba; no conoce cuantos empleados tenía ITS; no conoce los controles ejercidos para constatar la efectiva prestación de los servicios; no conoce el procedimiento de pagos; no conoce quien certificó los estados financieros y no tiene presente haber dictaminado Estado Financiero alguno (nótese que los Estados financieros de ITS reflejan una firma del profesional que entrega testimonio, aunque no cuenta con opinión adjunta como lo exige la norma aplicable) y que el único contacto de ITS que recuerda era la señora Marisol, quien tiene entendido manejaba la contabilidad»(fols. 967 y 968).*

- El señor RAFAEL HUMBERTO PEDRAZA BENÍTEZ, Revisor Fiscal para la época de auditoría afirmó:

*«Que su función era revisar soportes contables de manera selectiva cuando presentaban los impuestos y cuando el contador presentaba los cierres del año para la elaboración de los estados financieros; que la señora Marisol Farfán era la que enviaba las declaraciones para su firma porque era la encargada de la parte contable; que renunció recientemente al cargo Revisor Fiscal por pagos y tiempo; que no rendía informes más que los que le pedían bancos o autoridades; que OSC era el único cliente porque lo veía en las facturas de las revisiones que hacía; que ITS no tenía control de inventarios y no tenía activos o pasivos representativos; que no puede dar certeza de la cantidad de empleados o personas que trabajaban para ITS; que no recuerda haber tenido algún vínculo con OSC (Nótese sin embargo que es informado por OSC como el revisor fiscal principal en el año 2010 – fols. 1650 y 1665); que si bien nunca viajó a las torres ni a los lugares físicos donde se prestaba el servicio, por no ser su competencia, manifiesta que todos los manejos eran bancarizados e ITS era el que se debía encargar de toda la parte operativa y logística de OSC; que eran muchas cosas y muchas personas, como manutención, alojamiento, gastos de representación, y que a pesar de ello, en cuanto a controles escritos, no conoce ninguno y que el gerente de operaciones era el que daba el visto bueno para todo; que en relación con sus pagos se los hacían después de enviar su cuenta de cobro por correo electrónico y radicarla posteriormente; que al indagársele si en la mencionada dirección de ITS existía alguna otra empresa, establece que por ser un lugar muy pequeño asume que no podría haber otra; que su esposa fue la anterior representante legal de ITS por motivos de inactividad; y que frente a los requerimientos de la presencia de la revisora fiscal en visitas de ITS no tiene ningún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como frente a la solicitud de no haber allegado soportes contables no tiene conocimiento que exista alguno» (fol. 1531 inclusive vuelto).*

- La señora MARISOL FARFAN GUAUÑA, quien era la encargada de la contabilidad y de las declaraciones tributarias, aceptó los siguientes hechos:

*«Que llegó a ITS por el señor Miguel Ortiz representante legal en el 2010 y a quien conoció cuando trabajaba como contadora empleada en OSC desde el 2008 al 2012, siendo el señor Miguel Ortiz empleado en OSC en 2010 y quien coordinaba la parte operativa de la línea de seguridad, aunque él no tenía que ver con la contabilidad; la información soporte para digitar se la enviaban las personas administrativas de ITS pero no recuerda los nombres porque había alta rotación de personal; digitaba y enviaba la información a Bogotá de los reportes que se generaban del sistema, no rendía informes pues su función era digitar la información y enviarla, o enviar reportes que el representante legal o revisor fiscal pidieran y solo lo específico del software. Adicionalmente, informó que no custodiaba información solo la recibía, la digitaba y la devolvía; no conoce la persona encargada de guardar la documentación pero entiende que es en la oficina de ITS; cobraba mensualmente \$680.000 aproximadamente por su función, enviando la cuenta de cobro por correo electrónico; para 2014 adicionalmente trabajaba en OSC de forma externa, donde su función básicamente era dar opiniones en temas específicos, más que una asesoría permanente, sin embargo, nótese que*

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

registra como Revisora Fiscal de OSC en el año 2014 (fols. 742 reverso y 751); para atender visitas de la DIAN realizadas los días 15, 22 y 25 de mayo de 2017, la llamó el señor Wilson de GESPE, de quien no recuerda el apellido.

La actividad económica de ITS solo la conoce desde el punto de vista contable, basada en la información que le enviaban siendo la prestación de servicios generales, en especial servicios técnicos y apoyo de la logística para la prestación del servicio; la operación tiene muchos pasos pero que lo que entiende es que ITS estaba en zonas apartadas; no le consta de vista o por actividad personal la operación; sí conoce físicamente las instalaciones de ITS porque fue dos veces en el año 2014; que de acuerdo a los soportes que digitaba para el 2014, ITS tenía un promedio de 6 u 8 personas en nómina y de servicios entre 150 o más, porque se acuerda que eran muchas las cuentas de cobro que tenía que digitar, no sabe quiénes son los socios o accionistas, pero que entiende que el dueño es ITS Corp de Panamá. Los balances, auxiliares, estados financieros o declaraciones de impuestos se generaban por el sistema; las declaraciones de impuestos no las presentaba porque no tenía claves, no preparaba los borradores de las declaraciones tributarias ni anexos; no conoce al contador de ITS; no conoce del procedimiento de prestación de servicios de ITS porque no trabajaba en la oficina y no conoce la parte operativa en detalle; se imagina que había una persona encargada porque en su entender había una persona que autorizaba la aceptación del servicio, porque si no la factura no la aceptaban; que en relación con el responsable de recibir o controlar los pagos era lo que veía reflejado en los extractos; frente a los proveedores señala que eran personas naturales, más el señor del arriendo, el revisor fiscal, la comercializadora Enrique Martínez y en el año 2014 Marvía; que entiende que el control de la prestación del servicio la hacían desde la parte operativa; que le explicaron en relación con Coema y Marvía que prestaban servicios en zonas apartadas y que hay un sistema de pago Pay Card, que da la opción de retirar un dinero en unos cajeros, independiente de si hay sucursal de ese banco o no, como un Servibanca; que frente a copias de seguridad o información de contabilidad ya no tiene nada en su poder de ITS, que su función era digitar y ya.

Finalmente, al indagar si hay algún motivo de fuerza mayor o caso fortuito por el cual no entregaron la información solicitada en las visitas, manifiesta que se preparó información de unos bimestres de 2014 pero faltando otros no se recibieron y el señor Casadiego como autorizado de la sociedad en la última visita fue quien manifestó que no se podía entregar ninguna documentación adicional (fol. 1531 vuelto).

- Por cambios de Representación Legal y Revisoría Fiscal, comparecieron los señores JIMMY ALEXANDER ALARCÓN MELCHOR, en calidad de representante legal de la sociedad y JORGE ARLEY GARCÍA CONTRERAS en calidad de Revisor Fiscal nombrado de la sociedad, los días 16 y 20 de junio de 2017, sin embargo, informaron que no tienen conocimiento ni información de la sociedad o de su operación, como tampoco de los soportes o custodia de la contabilidad, por lo cual no pueden proveer mayor información (fols. 987 a 990).

- Los prestadores de servicios de transporte en la sociedad ITS, entre ellos, los supervisores, ingenieros, gerentes de campo y demás personal operativo, afirman en común que son o fueron trabajadores de OSC en nómina y posteriormente por prestación de servicios, pasando cuentas de cobro tanto por la sociedad ITS como por OSC, siendo materialmente un solo servicio el prestado, pero por ITS pasando cuentas de cobro a título de 'servicios de transporte' a pesar de que esta actividad no la prestaban como tal; que dicha división del cobro por sus servicios fue ordenada por OSC y a gran parte del personal que presta sus servicios en dicha sociedad, principalmente para trabajos con NOKIA (nótese que varios terceros reflejan por pagos en ambas sociedades).

Manifiestan no conocer el motivo de la división del pago y que en todo caso ahora se hace por otras sociedades por el mencionado concepto de «transporte» que se manejaba con ITS; que se utilizan vehículos para desplazamiento pero que son propios de las personas y

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7.  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

se encuentran dentro del global del servicio que prestan de manera personal para OSC (nótese que ni OSC, ni ITS pudieron dar cuenta de los orígenes y destinos de los servicios de transporte); que la disposición del tiempo que deben tener para prestar el servicio de OSC es permanente y de tiempo completo; que en la escala operativa se supervisa y se coordinan trabajos; que las cuentas de cobro se envían por correo electrónico pero sobre el concepto de «transporte» no hay pagos de seguridad social, porque les manifestaron no se necesitaba o no se pedían (nótese que ITS no pudo allegar soportes externos de la prestación o pagos de seguridad social).

Los valores por viáticos o manutención se solicita es a OSC para lo cual se recargan en tarjetas PAY CARD; que los reportes de prestación de servicios única y exclusivamente se hacen con OSC pues ITS solo se utiliza para efectos de las cuentas de cobro y que no conocen instalaciones o personas de ITS (nótese que ITS no pudo hacer constar quien prestaba los servicios y que los únicos soportes de servicio aportado son los que provee OSC pero en relación con NOKIA), que a su vez puestos de presentes los nombres de las personas de representación o con presuntos soportes de prestación de servicios, no conocen a ninguno, identificando solamente en casos al señor Mauricio Rubio por ser el dueño de OSC (fol. 1532).

De los testimonios de las personas que fungieron como representantes legales de la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S., se advierten vacíos e incoherencias que saltan a la vista, como es el hecho de que ostentando dicha dignidad no hubiesen conocido la operación de la empresa, los empleados a su cargo, o, como mínimo, el domicilio de la sociedad. Con la simple lectura de los testimonios, es fácil concluir que se trata de personas que contrataron para firmar los soportes contables, las declaraciones tributarias y los estados financieros, entre otros documentos, pero de manera alguna para fungir como representantes leales con las responsabilidades propias de esta dignidad.

Igual con los revisores fiscales, en estricto sentido, no realizaron las actividades que demanda la función de revisoría fiscal, no contaban ni siquiera con la posibilidad de conocer las instalaciones de la sociedad, mucho menos corroborar la realidad de las operaciones.

Tanto los revisores fiscales como los representantes legales coinciden en afirmar que la señora MARISOL FARFAN les remitía las declaraciones tributarias y estados financieros para firma, sin embargo, ella afirma que fue solo una digitadora de la contabilidad; entonces, nadie da cuenta de la responsabilidad de las operaciones de sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S, que, valga la pena recordar tenía como único cliente al contribuyente investigado.

Más contundentes resultan los testimonios del personal contratado por OSC, pues todos coinciden en afirmar que por un mismo servicio presentaban factura a OSC y a ITS, lo cual explica la imposibilidad que tuvo el contribuyente investigado de asociar los costos a los ingresos percibidos y a cada proyecto en particular.

No se entiende entonces como el recurrente afirma que su relación era exclusivamente comercial, si de los testimonios se infiere que las facturas a ITS las recaudaba la sociedad investigada.

Con la simple lectura de los testimonios es fácil concluir que se trata de personas que contrataron para firmar simples comprobantes formales contables de carácter interno, las declaraciones tributarias y los estados financieros, entre otros documentos que no reflejan una realidad operacional, sin que de manera alguna sea posible inferir que haya existido materialidad y sustancia económica alguna en el ejercicio de fungir como representantes legales y revisores fiscales con las responsabilidades propias de ese cargo, lo que denota



POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

que los alegados servicios que se pretende hacer ver que prestó la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S. ostentan una mera apariencia de realidad.

Frente a los argumentos del recurrente contenidos en su escrito de reconsideración, el Despacho considera que los mismos corresponden a afirmaciones que realiza el apoderado de la sociedad OSC TELECOMS & SOLUTIONS S A S., sin estar acompañados de prueba alguna para desvirtuar los desconocimientos oficiales en los renglones de compras de servicios gravados e impuestos descontables por operaciones registradas como efectuadas con la sociedad ITS INTERNACIONAL SERVICES S.A.S.

Estos indicios, analizados en conjunto, llevan a la conclusión inequívoca de que fueron inexistentes las compras al proveedor ITS y que el contribuyente investigado los registró en el denuncia rentístico como costo.

Es importante precisar, que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P. Dr. JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ, sentencia de 31 de 2018, nro. interno 20813, señaló:

*«el criterio decantando por esta Corporación en diferentes pronunciamientos, ha sido el de señalar que el desconocimiento de compras e impuestos descontables, procede sin perjuicio que el proveedor sea o no declarado proveedor inexistente<sup>7</sup>. Lo dicho guarda sentido, pues la modificación realizada por la DIAN proviene de la verificación de la ocurrencia de la transacción comercial, momento en el cual no se sabía que el proveedor tenía tal naturaleza. Así las cosas, el argumento no está llamado a prosperar».*

Frente a la afirmación que se le está imputando la responsabilidad de terceros (proveedores), se precisa que no se trata de aplicar consecuencias jurídicas de manera objetiva, cuando el derecho a solicitar costos de ventas depende de que las operaciones económicas sean reales, sin que sea suficiente que estén revestidas de apariencia de legalidad, tema sobre el cual la Corte Constitucional, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández en sentencia C-010 de 23 de enero de 2003, consideró:

*«...También existen razones que distinguen entre uno y otro ordenamiento, con base en los principios instrumentales de rango constitucional que permiten reconocer la existencia de ordenes jurídicos parciales, con sus propias reglas, que no se aplican por extensión a todo el sistema jurídico, como es el caso de los principios inspiradores y rectores de la normatividad sustantiva y procedimental del Derecho Penal. En este sentido, debe advertirse que lo que supone el artículo 29 de la Carta, en su primer inciso, no es que las reglas del debido proceso penal se apliquen a todas las actuaciones judiciales o administrativas o de carácter sancionatorio; en verdad, lo que se propone el Constituyente es que en todo caso de actuación administrativa exista un proceso debido, que impida y erradique la arbitrariedad y el autoritarismo, que haga prevalecer los principios de legalidad y de justicia social, así como los demás fines del Estado, y que asegure los derechos constitucionales, los intereses legítimos y los derechos de origen legal y convencional de todas las personas(...)*

*(...) El establecer por vía de la regulación legal correspondiente, que las infracciones cambiarias no admiten la exclusión de la responsabilidad por ausencia de culpabilidad o de imputabilidad del infractor, o lo que es lo mismo, señalar que la responsabilidad por la comisión de la infracción cambiaria es de índole objetiva, como lo disponen en las partes acusadas los artículos 19 y 21 del Decreto 1746 de 1991, no desconoce ninguna norma constitucional. Claro está que al sujeto de esta acción ha de rodeársele de todas las garantías constitucionales de la libertad y del Derecho de Defensa, como son la preexistencia normativa de la conducta, del procedimiento y de la sanción, las formas propias de cada juicio, la controversia probatoria, la favorabilidad y el NON BIS*

<sup>7</sup> ibídem

44

JP

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

*IN IDEM en su genuino sentido, que proscribe la doble sanción de la misma naturaleza ante un mismo hecho (...)" (Se subraya).*

Desvirtuada la presunción de veracidad de la declaración con los actos de determinación y al no aportar el recurrente pruebas para desvirtuarla dentro de la carga que le corresponde desde el requerimiento especial no se accede a las pretensiones del recurso, tema sobre el cual el Consejo de Estado en sentencia del 1º de noviembre de 2012, Radicación: 230012331000200800227-01, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas, señaló:

*"(...) Según el artículo 746 del Estatuto Tributario, se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas o requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija. De acuerdo con lo anterior, le corresponde, en principio, a la Administración desvirtuar la presunción de veracidad de las declaraciones tributarias utilizando las amplias facultades de fiscalización e investigación que la ley le atribuye para obtener las pruebas correspondientes. Pero también puede solicitar al contribuyente la comprobación de los requisitos específicos que la ley exige para el reconocimiento de un descuento, exención, ingreso no gravado, costo, deducción, pasivos, etc. (...)" (Se resalta).*

La misma Corporación M.P FABIO MORÓN DIAZ, en sentencia C-599 de 10 de diciembre de 1992, precisó:

*«(...) Por dichas razones, en algunas de las partes del Derecho Administrativo, como es la del régimen de cambios, se admite la no pertinencia de los elementos subjetivos de la conducta tipificada previamente como sancionable, como son la intencionalidad, la culpabilidad e incluso la imputabilidad. Además, esta distinción entre uno y otro ámbitos de la responsabilidad por la conducta sancionable, no sólo se funda en razones que atienden a la distinta naturaleza de los bienes jurídicos que se persiguen directamente por estos tipos de ordenamientos normativos, sino también por otros altos cometidos de orden constitucional, contenidos en principios, fines y valores consagrados en la Carta, como son la justicia, el bienestar colectivo, el desarrollo y el orden económico, social y fiscal.(...)» (Se subraya).*

No basta afirmar el incumplimiento de los procedimientos legalmente establecidos sino que a ellos se deben adicionar las pruebas idóneas para desvirtuar las actuaciones surtidas por la Administración Tributaria realizadas en uso de las facultades de fiscalización establecidas en la ley, luego es claro que no existe un indebido traslado de la responsabilidad a la sociedad contribuyente, como lo manifiesta el recurrente, fundándose en que las operaciones comerciales inexistentes sólo son atribuibles a errores e irregularidades de terceros, es decir a los proveedores de la sociedad y sus clientes, porque la sociedad contribuyente está implicada en dichas operaciones comerciales, y como parte de las mismas, pretende hacer ver dichas operaciones comerciales como reales cuando las investigaciones realizadas por la administración tributaria demostraron su inexistencia y la apariencia de legalidad sin tenerla.

En conclusión, la entidad se dedicó a practicar las pruebas necesarias para constatar la realidad de las operaciones comerciales del contribuyente con sus proveedores encontrando varias inconsistencias, más allá de la formalidad de las facturas y la contabilidad, como se ha venido explicando, analizando la relación del contribuyente con sus proveedores. Reiterando que el rechazo de costos se da porque no se pudo probar la realidad de las operaciones.

En cuanto a la inconformidad referida a que el rechazo de documentos en inglés corresponde a un criterio subjetivo y desatinado porque la legislación colombiana no prohíbe el lenguaje anglosajón, se precisa que el desconocimiento de las compras y de los

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

impuestos descontables no obedeció a la utilización de términos en el idioma inglés, sino a que no se logró acreditar la realidad de las operaciones económicas; no obstante, se recuerda al recurrente que para que los documentos extendidos en otro idioma al oficial de Colombia puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez, tal y como lo establece el Código General del Proceso:

**«ARTÍCULO 251. DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.** Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor.

Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país»

Situación sobre la cual se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P Dr. MILTON CHAVEZ GARCIA, sentencia de 22 de febrero de 2018, nro. interno 20482, así:

*«Ahora bien, para los documentos en idioma extranjero, como el enviado por el Cónsul de Colombia en Miami, Florida; el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil aplicable al caso, establecía el siguiente:*

*"Documentos en idioma extranjero. Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez; en los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente".*

*Al respecto, el Tribunal señaló en su providencia, que de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Constitución Política y 102 del Código de Procedimiento Civil, el castellano es el idioma oficial de Colombia y para que una prueba en idioma extranjero pueda ser considerada, debe realizarse la traducción al castellano efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez, como lo exige el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil.*

*La Sala reitera, que los documentos en idioma extranjero, que carecen de traducción oficial, no pueden ser tenidos como prueba<sup>8</sup> ».*

<sup>8</sup> Sentencias de 7 de octubre de 2010, Rad. 16635-16680, C.P. Dra. Camen Teresa Ortiz de Rodríguez; 10 de marzo de 2011, Rad. 16986, 6 de agosto de 2014, Rad. 19933, C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia; 20 de junio de 2013, Rad. 16780, 6 de noviembre de 2014, Rad. 19243, C.P. Dr. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; 12 de diciembre de 2014, Rad. 19121, 5 de octubre de 2016, Rad. 19366, C.P. Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

Finalmente, el recurrente arguye que los clientes de la sociedad investigada son grandes contribuyentes, situación que este Despacho no controvierte, toda vez que los desconocimientos oficiales se circunscribieron en los montos de compras de servicios gravados y sus impuestos descontables asociados, y la realidad de las operaciones por ingresos efectuadas por la sociedad, sus clientes, así como las sumas registradas en los renglones 27 a 41 de la declaración del impuesto a las ventas del periodo 2 del año 2014 se encontró ajustado a su realidad económica y fiscal.

#### **INEXISTENCIA DE FRAUDE FISCAL**

El recurrente considera que no existe fraude fiscal por cuanto el contribuyente no actuó con voluntad directa y reflexiva de evadir o eludir al fisco y que demostró la realidad económica de las operaciones, sin embargo, en la presente actuación la Administración desvirtuó la veracidad de la declaración privada del declaración del Impuesto sobre las Ventas del periodo 2 del año gravable 2014, porque en la valoración de los indicios encontrados en la etapa de fiscalización demostró que las operaciones por las facturas emitidas por la sociedad ITS no fueron reales.

#### **SANCIÓN POR INEXACTITUD**

La sanción por inexactitud se encuentra regulada en el artículo 647 del ET, vigente para la época de los hechos, establecía:

**«ARTÍCULO 647. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las Oficinas de Impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos» (Se resalta).

Probada la existencia del hecho sancionable es clara la procedencia de la sanción contemplada en el artículo 647 del ET, toda vez que se incluyeron impuestos descontables inexistentes y se utilizó voluntariamente la declaración privada para registrar datos incompletos o inexactos que derivaron en un menor impuesto a pagar.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, en el caso bajo análisis existen argumentos sólidos y un abultado recaudo probatorio que demuestra de manera suficiente la inexistencia de las operaciones económicas con la sociedad ITS INTERNATIONAL SERVICES S.A.S. El recurrente persiste en la discusión meramente documental, al pretender que la existencia de los registros contables o documentales está por encima de la realidad sustancial.

No se configura la inexistencia de la sanción porque el contribuyente contó con conocimiento y voluntad al registrar los datos en su declaración privada, a sabiendas de las exigencias y requisitos contemplados en normas preexistentes por la normativa tributaria, con lo que se comprueba el elemento subjetivo de las inexactitudes incurridas, tema sobre

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

el cual se pronunció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P Dr. Hugo Fernando Bastidas, sentencia de 5 de mayo de 2011, nro. interno 17306, así:

*«...Ahora bien, la Sala también precisa que para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio (infracción objetiva), o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos (infracción subjetiva) ...» (Se subraya).*

Posición reiterada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P Dr. Hugo Fernando Bastidas, sentencia de 11 de julio de 2013, nro. interno 19246, así:

*«(...) En este caso, la ausencia de dolo o culpa no exonera a la demandante de la sanción por inexactitud, teniendo en cuenta que, como ha dicho la Sala "para imponer la sanción por inexactitud no se requiere probar que el contribuyente haya actuado con intención dolosa o culposa, pues la infracción se tipifica simplemente por la inclusión, por error de interpretación, de hechos económicos y de la subsunción de los mismos en la norma que se invoca para amparar el beneficio, o por la inclusión, de manera dolosa, de hechos falsos»<sup>9</sup>*

En la imposición de la sanción se siguieron las reglas de procedimiento y competencia contemplados en la Constitución Política y en la ley, al igual que la notificación de los actos con observaron las ritualidades del procedimiento tributario, se garantizaron los derechos de defensa y contradicción, así como el principio de legalidad porque la sanción por inexactitud se fundamentó en el artículo 647 del ET.

Se garantizó la imparcialidad porque los actos se motivaron en forma seria, adecuada, suficiente en hechos demostrados con las pruebas obrantes conforme lo dispone el artículo 742 del ET.

Por los argumentos expuestos y habida cuenta que no existen elementos para revocar la sanción impuesta, se confirma la sanción por inexactitud.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos (E) de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión nro. 322412018000171 de 4 de mayo de 2018, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, que modificó la declaración privada del Impuesto sobre Ventas del periodo 2 del año gravable 2014, presentada por el contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT 830.065.948-7, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, al doctor JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con C.C. 79.733.774 Y T.P 152.226 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., NIT 830.065.948-7, a la dirección RUT

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P Dr. Hugo Fernando Bastidas, sentencia de 12 de julio de 2012, nro. interno 17995.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 992232019000046 DE 6 DE MAYO DE 2019 Hoja No. 18.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
RAZÓN SOCIAL: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. NIT 830.065.948-7  
ACTO IMPUGNADO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN  
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS 2014-2

(fol. 1583): CR 90 22 C 59 IN 2 AP 202 de la ciudad de Bogotá, D.C, con la advertencia que contra la misma NO procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de esta resolución, una vez notificada, a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia y a la División de Gestión de Recaudo de la misma Dirección Seccional para su contabilización.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia de esta resolución, una vez notificada, a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROLINA CUELLAR ROJAS**

Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos (E)  
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Yasmith Bello  
Revisó: Sonia Ximena Rojas Ardila  
Aprobó: Lorena Londoño García



**Certificación Acto Administrativo**  
**SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS JURIDICOS**

Fecha de Impresión: 19 JUN 2019 Hora: 11:43:54  
Páginas 2 de 2  
Not\_Consecutivo\_acto.rep

Dependencia **DESPACHO**  
Descripción Acto **RESOLUCIÓN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONFIRMADO**  
Codigo Acto **622** Consecutivo Acto **46** Año Calendario **2019**  
Fecha Acto **06-MAY-2019** Ingresado **GESTORNC** Año Gravable **2014**  
No.Expediente **322402017000815** Impuesto 2 **VENTAS** Periodo 2

Nit **830065948** Calidad Actua **APODERADO ESPECIAL**  
Razón Social **JOHN JAIRO OSPINO DURAN-APODERADO ESEPCIAL-OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONSS A S**  
Dirección **CR 90 22 C 59 IN 2 AP 202**  
Departamento **11 BOGOTA** Municipio 1 **BOGOTA**

Representado

Estado del Acto: **EJECUTORIADO** Tipo Notificación: **EDICTO**  
Articulo Notifica: **ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO** Régimen **TR**

Planilla Remisión No. **77** Fecha PI Remisión **07 MAY 2019**  
Planilla Correo No. Fecha PL Correo **08 MAY 2019**  
Tipo Correo: **MENSAJERIA EXPRESA** No. Prueba de Entrega:

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución:  
Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución:  
Fecha Notificación: **06 JUN 2019** Fecha Recepción Prueba de Ent.

C.C. Notí Personal: T/P  
Fecha Fijación Edicto: **23-MAY-2019** Fecha Desfijación: **06 JUN 2019** Fecha Ejecutoria **07 JUN 2019**

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: **El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo**

**Observaciones**

XIMENA ALEXANDRA MARTÍNEZ TÓBO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

COORDINACION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: MARTINEZ TOBO XIMENA ALEXANDRA



# Citación para notificación

# 1499

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formular



No. Radicado 000S2019010845

Fecha 2019-05-08 11:51:19 AM

Remitente Sede NIVEL CENTRAL

Depen COO NOTIFICACIONES

Destinatario OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONSSE

Folios 1

Anexos 0



CR-000S2019010845

100215362 -

BOGOTÁ, 08 de Mayo de 2019

Señor(es)

**JOHN JAIRO OSPINO DURAN-APODERADO ESEPCIAL-OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS A S**

**APODERADO ESPECIAL**

**CR 90 22 C 59 IN 2 AP 202**

**BOGOTA**

REF. Acto Administrativo No.622 - 46 del 06 de Mayo de 2019

Cordial Saludo:


Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, atentamente le solicito comparecer ante la COORDINACION DE NOTIFICACIONES de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la CARERA 7 NO.6C-54 PISO 1, EDIF. SENDAS de la ciudad de BOGOTÁ en el horario de 9:00AM-5:00PM, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, a menos que tenga personería jurídica reconocida. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública con el correspondiente certificado de vigencia del mismo. Así mismo aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las devoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en los incisos 2do y 3ro del Art. 565 y Art. 569 del ET.

Cordialmente

  
**XIMENA ALEXANDRA MARTÍNEZ TOBO**  
 FUNCIONARIO NOTIFICADOR  
 COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES  
 Proyectó : XIMENA M.





Entregando lo mejor de los colombianos






Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.


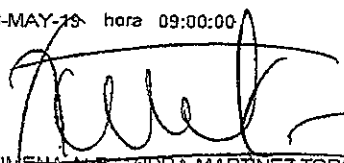
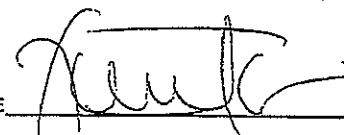
Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

 <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b> MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 34348		 PC008590665CO	
UAC.CENTRO 11782984		06/05/2019 15:10:27	
Nombre/ Razón Social: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - NACIONAL - DIAN - BOGOTA NIVEL CENTRAL Dirección: CARRETA 7 NO 8 C - 54 Referencia: 990 Ciudad: BOGOTA D.C.		MTC.C/T: 800197208 Teléfono: 0 Código Postal: 111711345 Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111777	
Nombre/ Razón Social: JOHN Jairo Ospino Duran-APDOERADO ESPECIAL-OSC TELECOMS A SECURITY SOLUTIONSS A.S-830065948 Dirección: CR 00 22 C 59 IN 2 AP 202 Tel: Ciudad: BOGOTA D.C.		Código Postal: 110911118 Depto.: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111581	
Peso Facturado(g): 10 Peso Volumétrico(g): 0 Puesto Facturado(g): 10 Valor Declarado: 20 Valor Paga: \$1.713 Costo de manejo: 0 Valor Total: \$1.713		Dica Contener: 022-46 Observaciones del cliente: ADE-02-220-201-45-PE	
1111 531		RECEPCION 9:27 YOVANNI JURENDA 09 MAY 2019	
1111 777		UAC.CENTRO CENTRO A	
 11117771111581PC008590665CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
 www.4-72.com.co

 <b>DIAN</b> <small>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</small>	<b>Notificación Por Edicto</b>	<small>Modelo Único de Notificación, Servicio y Centro Autorizado</small>	<b>1500</b>
Espacio reservado para la DIAN		4. Número formulario	
<p><b>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</b>  <b>Nivel Central</b>  <b>EDICTO No. 156</b></p> <p>Acto Administrativo : 622 No. 46 del 06 DE MAYO          Interesado : JOHN JAIRO OSPINO DURAN-APODERADO ESEPCIAL-OSC          TELECOMS &amp; SECURITY SOLUTIONSS A S          Documento de Identificación : 830065948          Proferido por : DESPACHO</p> <p>Fijado por 10 días hábiles a partir de          23-MAY-19 hora 09:00:00</p> <p>Desfijado          Fecha 6/06/19 Hora 5:00pm</p> <p>          XIMENA ALEXANDRA MARTÍNEZ TOBO          FUNCIONARIO NOTIFICADOR</p> <p>NOMBRE           CARGO _____</p>			

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión nro. 322412018000171 de 4 de mayo de 2018, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, que modificó la declaración privada del Impuesto sobre Ventas del periodo 2 del año gravable 2014, presentada por el contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT 830.065.948-7, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, al doctor JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con C.C. 79.733.774 Y T.P 152.226 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., NIT 830.065.948-7, a la dirección RUT (fol. 1583): CR 90 22 C 59 IN 2 AP 202 de la ciudad de Bogotá, D.C, con la advertencia que contra la misma NO procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de esta resolución, una vez notificada, a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia y a la División de Gestión de Recaudo de la misma Dirección Seccional para su contabilización.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia de esta resolución, una vez notificada, a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CAROLINA CUELLAR ROJAS  
 Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos (E)  
 Dirección de Gestión Jurídica

**Ximena Alexandra Martínez Tobo**

---

**De:** Ximena Alexandra Martínez Tobo  
**Enviado el:** jueves, 20 de junio de 2019 11:11 a. m.  
**Para:** Janeth Teresa Serrano Bermonth; Jose Efren Gonzalez Cepeda; Gladys Solano Gonzalez  
**CC:** Lucero Correa Toro  
**Asunto:** 20190620\_100215362\_ENVIO COPIAS EN FIRME RESOLUCIONES: 992232019000015, 16, 17 Y 18 DEL 11/04/2019; 2559 DEL 5/04/2019;2891 DEL 23/04/2019; 992232019000001 DEL 24/04/2019;2933 DEL 25/04/2019; 37 DEL 29/04/2019;8 DEL 2/05/2019; 46 DEL 6/05/2019; 3429 DE .  
**Datos adjuntos:** RESOL. 15 Y EJEC..pdf; RESOL. 16 Y EJEC..pdf; RESOL. 17 Y EJEC..pdf; RESOL. 18 Y EJEC..pdf; RESOL. 2559 Y EJEC..pdf; RESOL. 2891 Y EJEC..pdf; RESOL. 1 Y EJEC..pdf; RESOL. 2933 Y EJEC..pdf; RESOL. 37 Y EJEC..pdf; RESOL. 8 Y EJEC..pdf; RESOL. 46 Y EJEC..pdf; RESOL. 3429 Y EJEC..pdf; RESOL. 3460 Y EJEC..pdf; RESOL. 3643 Y EJEC..pdf; RESOL. 75 Y EJEC..pdf; AUTO 511 Y EJEC..pdf  
**Importancia:** Alta

**Bogotá D.C. 20190620\_100215362\_2720**

Doctor(a)  
**JANETH TERESA SERRANO BERMONTH**  
Jefe División de Gestión de Recaudo  
**Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Doctor(a)  
**JOSE EFREN GONZALEZ CEPEDA**  
Jefe División de Gestión de Cobranzas (E)  
**Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Doctor(a)  
**GLADYS SOLANO GONZALEZ**  
Jefe División de Gestión de Jurídica  
**Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.**

**Referencia:** ENVIO COPIAS EN FIRME DE LAS RESOLUCIONES:992232019000015, 16, 17 Y 18 DEL 11/04/2019; 2559 DEL 5/04/2019;2891 DEL 23/04/2019; 992232019000001 DEL 24/04/2019;2933 DEL 25/04/2019; 37 DEL 29/04/2019;8 DEL 2/05/2019; 46 DEL 6/05/2019; 3429 DEL 16/05/2019; 3460 DEL 17/05/2019;3643 DEL 24/05/2019;992232019000075 DEL 10/06/2019 Y AUTO 511 DEL 30/052019.

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta, que por error involuntario se envió certificado de ejecutoria del Auto 417 del 7/05/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, siendo correcto el 5/06/20198, me permito remitir el Auto que levanta la fecha de ejecutoria del mismo y remito copia del Auto con la correcta certificación.

En caso de que el presente correo no sea de su competencia, agradezco remitirlo a la Dependencia pertinente con copia a la Coordinación de Notificaciones.

Bogotá, Julio 10 de 2019.

Señores,

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS DIAN.

CRA 7 No 6C – 54. Edificio SENDAS piso 1. Bogotá.

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIA INTEGRAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSTANCIA DE NOTIFICACION.

CONTRIBUYENTE: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S.

JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.774 de Bogotá y con TP 152.226 del CS de la J, en mi condición de apoderado de la empresa OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7, empresa representada legalmente por JAVIER MAURICIO RUBIO ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.431.890, debidamente reconocido al interior de la entidad por medio del presente documento me permito peticionar en el siguiente sentido, teniendo en cuenta en estos hechos:

#### HECHOS.

1. El suscrito es el apoderado especial del contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS CON NIT 830.065.948, PARA LA INTERPOSICIÓN de los siguientes recursos:
  - Recurso de reconsideración en contra de liquidación oficial No 322412018000104, dentro del expediente No VG20142017000104, concepto VENTAS 2014 periodo 1. ?
  - Recurso de reconsideración en contra de liquidación oficial No No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815. ✓
  - Recurso de reconsideración en contra de liquidación oficial No No 322412018000156 (VENTAS 2014 PERIODO 3), dentro del expediente No VG20142017000817. ✓
  - Recurso de reconsideración en contra de liquidación oficial No No 322412018000154 (VENTAS 2014 PERIODO 4), dentro del expediente No VG20142017000830. ✓
  - Recurso de reconsideración en contra de liquidación oficial No No 322412018000163 (VENTAS 2014 PERIODO 5), dentro del expediente No VG20142017000831. ?
  - Recurso de reconsideración en contra de liquidación oficial No 322412018000165 (VENTAS 2014 PERIODO 6), dentro del expediente No VG20142017000832. ?
  - Recurso de reconsideración en contra de liquidación oficial No 322412018000134 (RENTA 2014 PERIODO 1), dentro del expediente No VG20142017000736. ✓
2. Como apoderado de la empresa en mención, dentro de la oportunidad procesal pertinente interpose el recurso de reconsideración en contra de cada una de las liquidaciones oficiales aquí descritas.

3. El estatuto tributario en su artículo 562 parágrafo segundo establece lo siguiente: "Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro Unico Tributario, RUT."
4. Así mismo, el estatuto tributario en el artículo 722, del Estatuto tributario se establece el término que tiene la DIAN, para resolver y notificar los recursos, me permito transcribirlo: ....."La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o \*reposición\*, contado a partir de su interposición en debida forma....."
5. Sucede Señores de la DIAN QUE el suscrito realizó actualización del RUT el pasado 18 julio de 2018 a las 10:19 am, adjunto soporte.
6. Posteriormente la DIAN me pide, hasta el pasado 11 de Junio de 2019, que actualice mi RUT cuando este tramite lo había realizado el suscrito, de conformidad con el soporte adjunto
7. Actualmente residio en la ra 87 No 17 – 59, interior 7 apto 101 conjunto capellanía central, de conformidad con la actualización que hiciere el susrito hace mas de 12 meses y de conformidad con EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE EN DONDE RESIDO.
8. Luego existe a todas luces una indebida notificación de parte de la DIAN, de las resultas procesales de los actos aquí descritos como quiera que el suscrito si había cumplido con su obligacin de actualización de la dirección de notificación. NO ENTIENDO PORQUE A PESAR DE QUE TENGO SOPORTE DE LA MISMA, la DIAN nunca la tomó y así NUNCA fui notificado dentro de la oportunidad legal que tenían ustedes para hacerlo y de la forma en que debía hacerse, esto es de manera personal a la dirección de mi RUT.
9. Por esta razón señores de la DIAN, me permito solicitar lo siguiente:

#### SOLICITUDES.

**PRIMERA:** Solicito copia integral, autentica, de llas resoluciones administrativas que resuleven los recursos de reconsideracion que así se indican, así como la constancia de notificacion personal, o en su defecto edicto y la respectiva desfijacion de los siguientes actos:

- Recurso de reconsideracion en contra de liquidación oficial No 322412018000104, dentro del expediente No VG20142017000184, concepto VENTAS 2014 periodo 1.
- Recurso de reconsideracion en contra de liquidación oficial No No 322412018000171 (VENTAS 2014 PERIODO 2), dentro del expediente No VG20142017000815.
- Recurso de reconsideracion en contra de liquidación oficial No No 322412018000156 (VENTAS 2014 PERIODO 3), dentro del expediente No VG20142017000817.
- Recurso de reconsideracion en contra de liquidación oficial No No 322412018000154 (VENTAS 2014 PERIODO 4), dentro del expediente No VG20142017000830.



- Recurso de reconsideracion en contra de liquidación oficial No No 322412018000163 (VENTAS 2014 PERIODO 5), dentro del expediente No VG20142017000831.
- Recurso de reconsideracion en contra de liquidación oficial No 322412018000165 (VENTAS 2014 PERIODO 6), dentro del expediente No VG20142017000832
- Recurso de reconsideracion en contra de liquidación oficial No 322412018000134 (RENTA 2014 PERIODO 1), dentro del expediente No VG20142017000736.

**ANEXOS.**

- Copia de la actualización de Rut que realizara el pasado 18 de Julio de 2018 a las 10:19 am.
- Copia del requerimiento que me hace la DIAN para actualizar mi rut el pasado 11 de Junio de 2019.
- Copia del certificado de libertad y tradición de mi propiedad en la cual residio y es la misma que puse en el rut desde el pasado 18 de julio de 2018.

**NOTIFICACIONES.**

Para efectos de la notificacion de este documento las recibiré en la Cra 87 No 17 – 59, interior 7 apto 101 conjunto capellanía central de la ciudad de Bogotá o en el correo electronico [jospino@abogadosjg.com](mailto:jospino@abogadosjg.com)

De los Señores de la DIAN,

Cordialmente,

**JOHN JAIRO OSPINO DURÁN**



**CC 79.733.774 DE BOGOTÁ**

**TP 152.226 del CS de la J.**

[jospino@abogadosjg.com](mailto:jospino@abogadosjg.com)

2. Concepto  Actualización  
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **14474195953**

(415)7707212489984(0020) 0000014474195953

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **7 9 7 3 3 7 7 4** 6. DV **5** 12. Dirección seccional **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico **3 2**

**IDENTIFICACION**

24. Tipo de contribuyente: **Persona natural o sucesión ilíquida** 25. Tipo de documento: **Cédula de ciudadanía** 26. Número de identificación: **7 9 7 3 3 7 7 4** 27. Fecha expedición: **1 9 9 9 0 1 1 5**

Lugar de expedición **COLOMBIA** 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.** 31. Primer apellido: **OSPINO** 32. Segundo apellido: **DURAN** 33. Primer nombre: **JHON** 34. Otros nombres: **JAIRO**

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

**UBICACION**

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.**

41. Dirección principal: **CR 87 17 59 AP 101 IN 7**

42. Correo electrónico: **jospinoduran@gmail.com** 43. Código postal: **8 1 3 8 5 5 9** 44. Teléfono 1: **3 1 2 5 2 5 4 0 7 3** 45. Teléfono 2:

**CLASIFICACION**

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código
<b>6,9,1,0</b>	<b>2 0 0 7 0 1 0 1</b>			<b>1 2</b>	<b>2 4 2 1</b>

52. Número establecimientos:

**Responsabilidades, Calidades y Atributos**

53. Código: **1 2 5 2 2**

**12-Ventas régimen simplificado**

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio			
												1	2	3	
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	57. Modo	58. CPC				

**IMPORTANTE:** Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos: SI  NO  60. No. de Folios:  61. Fecha:

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.  
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013  
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.  
Firma autorizada:  
984. Nombre  
985. Cargo:

56

From: DIAN correodirecto@dian.gov.co  
Subject: Invitación a actualizar el RUT en línea  
Date: June 11, 2019 at 4:07 PM  
To: jospinoduran@gmail.com



Código de verificación de autenticidad

61b61b6d-638b-40d4-860a-b3d87eabfbcf

Bogotá D.C. 11 de junio de 2019

Consecutivo No. 5072

Señor (a, es):  
OSPINO DURAN JHON JAIRO  
NIT 79733774  
jospinoduran@gmail.com

Asunto: Invitación a actualizar el RUT en línea

Señor contribuyente;

De acuerdo con la información reportada por la Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros, se han presentado devoluciones de correo a su nombre; por lo tanto, su RUT puede estar presentando alguna desactualización en los datos de ubicación. Lo invitamos a revisar su información y a realizar las actualizaciones si hay lugar a ello, especialmente la relacionada con (Dirección y correo electrónico).

Tenga en cuenta que a través del servicio informático electrónico SIE, puede actualizar el Registro Único Tributario RUT, en los campos de (dirección, teléfono, correo electrónico, responsabilidades, actividades económicas), ingresando a la página de la DIAN [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) opción Usuario Registrado.

Actualice su RUT en línea con o sin firma electrónica, dando clic en el siguiente link: <https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Paginas/rut.aspx>. Para más información por favor comunicarse al Contact Center de la DIAN al teléfono: 057(1) 3556922 Bogotá. Horario de Atención, lunes a viernes - 6:00 a.m. a 8:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. Bogotá.

En nuestro portal web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) en la sección Servicios a la Ciudadanía/Verificación de correos DIAN, puede comprobar la autenticidad de este correo, tomando el código alfanumérico ubicado en la parte superior derecha del comunicado.

Atentamente,

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ASISTENCIA AL CLIENTE  
EL EMPRENDIMIENTO ES DE TODOS**

Le recordamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor no responda con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas; así mismo, los trámites y consultas en línea que ofrece la entidad se deben realizar únicamente a través del portal [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN: <http://www.usca.dian.gov.co/Web/SolicitudExteriores/Default.aspx>



57

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180523719012799258

Nro Matrícula: 50C-1921678

Página 1

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 11:49:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 27-10-2014 RADICACIÓN: 2014-90396 CON: ESCRITURA DE: 16-10-2014

CODIGO CATASTRAL: AAA0245SEOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

INTERIOR 7 APARTAMENTO 101 CON AREA DE 72.01 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.252% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.10850 DE FECHA 14-10-2014 EN NOTARIA SETENTA Y DOS DE BOGOTA D.C. (ARTICULO 1 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

QUE LA SOCIEDAD IC CONSTRUCTORA S.A.S EFECTUO DE ENGLORBE POR ESCRITURA 197 DEL 10-03-2011, OFICINA 72 DE BOGOTA, REGISTRADO EL 14-08-2012, AL FOLIO 1851786 IC CONSTRUCTORA SAS (ANTES IC CONSTRUCTORA S.A.) ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL QUE LE EFECTUO ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO LA FLORIDA N° 101 EN NUMERO 8249 POR ESCRITURA 7278 DEL 04-10-2011 NOT 72 DE BTA. ESTA ORDENO ACLARACION DE MEJIA LOPEZ AURA MAYIBE, MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 1292 DEL 09-08-2011 NOT 8 DE BTA. A LA ESCRITURA 1292 DEL 24-06-2011 NOT 8 DE BTA. POR LA CUAL ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE LOPEZ DE MEJIA NOHEMY. ALIANZA FIDUCIARIA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL EL 50% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES CORRESPONDIENTES A NOHEMY LOPEZ DE MEJIA DE MEJIA LOPEZ AURA NAYIBE, MARIA ANTONIA, CESAR MANUEL, FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 2407 DEL 06-07-2010 NOPT 42 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MEJIA BARON FRUTO ELEUTERIO POR ESCRITURA 5204 DEL 06-12-2005 NOT 54 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE PROMOCIONES SAN ALEJO LTDA. POR ESCRITURA 1297 DEL 04-03-1983 NOT 5A DE BTA. REGISTRADA EL 19-04-1983 AL FOLIO 713316.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) KR 87 17 59 IN 7 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 87 #17-59 INTERIOR 7 APARTAMENTO 101 "CAPELLANIA CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA II " P.H.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

50C - 1851786

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-11-2011 Radicación: 2011-107527**

Doc: ESCRITURA 8249 del 03-11-2011 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: IC CONSTRUCTORA S.A. (ANTES PRODESIC S.A.)

NIT.800.141.695-5

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-06-2014 Radicación: 2014-49567**

Doc: ESCRITURA 4443 del 14-05-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPELLANIA CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 INTERIORES 1,2,3 Y 4

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

58

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180523719012799258

Nro Matrícula: 50C-1921678

Página 2

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 11:49:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: IC CONSTRUCTORA S.A.S. (ANTES IC CONSTRUCTORA S.A.) NIT.800141695-5

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-2014 Radicación: 2014-90396

Doc: ESCRITURA 10850 del 14-10-2014 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II CAPELLANIA CENTRAL CONJUNTO RESIDENCIAL INTERIORES 5, 6 Y 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: IC CONSTRUCTORA S.A.S. (ANTES IC CONSTRUCTORA S.A.) NIT.800141695-5

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-10-2015 Radicación: 2015-91115

Doc: ESCRITURA 6510 del 11-09-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$282,415,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRODESIC S.A.

NIT# 8001416955

A: OSPINO DURAN JHON JAIRO

CC# 79733774 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-10-2015 Radicación: 2015-91115

Doc: ESCRITURA 6510 del 11-09-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINO DURAN JHON JAIRO

CC# 79733774 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-10-2015 Radicación: 2015-91115

Doc: ESCRITURA 6510 del 11-09-2015 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$9,236,111

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PRODESIC S.A.

NIT# 8001416955X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21893 Fecha: 03-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-25329 Fecha: 17-12-2014

59

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbolondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrbolondepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180523719012799258

Nro Matrícula: 50C-1921678

Página 3

Impreso el 23 de Mayo de 2018 a las 11:49:03 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOT.2 Y 3 EN PERSONAS TITULAR CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL36/C2014-25329.(ART.59 LEY 1579/2012).

Anotación Nro: 6      Nro corrección: 1      Radicación: C2016-1146      Fecha: 10-02-2016  
EN PERSONAS HIPOTECANTE CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2016-1146.(ART.59 LEY 1579/2012).

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-330588

FECHA: 23-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

*Janeth Cecilia Diaz Ojeda*

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ OJEDA

La guarda de la fe pública

60



From: Lucero Correa Toro [icorreat@dian.gov.co](mailto:icorreat@dian.gov.co)  
Subject: RE: PETICION RADICADO 000e2019024322 DEL 10/07/2019  
Date: July 15, 2019 at 4:32 PM  
To: [jospinoduran@gmail.com](mailto:jospinoduran@gmail.com), [jospino@abogadosjg.com](mailto:jospino@abogadosjg.com)

Señor  
JOHN JAIRO OSPINO DURAN  
CC79733774  
APODERADO ESPECIAL  
OSC TELECOMS & SECURITY  
NIT 830065948

**REF: DERECHO DE PETICION RADICADO 000E2019024322 DEL 4/07/2019.**

De acuerdo a su Petición de la Referencia, comedidamente adjunto AUTOS INADMISORIOS sin RECURSO DE RESPOSICION, Así:

1. EXPEDIENTE VG 20142017000817 RES 992232018000044 del 6/05/2019
2. EXPEDIENTE VG 20142017000815 RES 992232019000046 DEL 6/05/2019
3. EXPEDIENTE VG 20142017000736 RES 992232019000048 DEL 7/05/2019
4. EXPEDEINTE VG 20142017000830 RES 992232019000047 DEL 6/05/2019

Los actos escaneados sin fiel copia de los actos que figuran en los expedientes antes citados y que a la fecha se encuentran en la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos.

Con lo anterior, quedo contestado su DERCHO DE PETICION

Agradezco comentarios y observaciones

Éxitos.

Lucero Correa Toro  
Coordinadora Secretaria Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos  
[icorreat@dian.gov.co](mailto:icorreat@dian.gov.co) Nivel Central- Dirección de Gestión Jurídica  
Teléfono: 607 98 00 ext 904361  
Dirección: Carrera 7 No. 6 – 64 Piso 4 Bogotá D.C.



R\_99223201900  
0044\_622.pdf



R\_99223201900  
0046\_622.pdf



R\_99223201900  
0048\_622.pdf



R\_99223120190  
00047-622.pdf

From: Lucero Correa Toro [icorreat@dian.gov.co](mailto:icorreat@dian.gov.co)  
Subject: PETICION RADICADO 000e2019024322 DEL 10/07/2019  
Date: July 15, 2019 at 4:11 PM  
To: [jospinoduran@gmail.com](mailto:jospinoduran@gmail.com), [jospino@abogadosig.com](mailto:jospino@abogadosig.com)



6

Señor  
JOHN JAIRO OSPINO DURAN  
CC79733774  
APODERADO ESPECIAL  
OSC TELECOMS & SECURITY  
NIT 830065948

**REF: DERECHO DE PETICION RADICADO 000E2019024322 DEL 4/07/2019.**

De acuerdo a su Petición de la Referencia, comedidamente adjunto AUTOS INADMISORIOS sin RECURSO DE RESPOSICION, Así:

1. EXPEDIENTE VG 20142017000831 AI 992232018000050
2. EXPEDEINTE VG 20142017000832 AI 992232019000040

respecto del acto expediente VG20142017814 con LOR 322412018000014, se envió a la dirección seccional de impuestos de Bogota, ya que por cuantía, el expediente se encuentra en esa seccional

Los actos escaneados sin fiel copia de los actos que figuran en los expedientes antes citados y que a la fecha se encuentran en la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA (DIVISIÓN DE GESTION JURIDICA)

Éxitos.

Lucero Correa Toro  
Coordinadora Secretaria Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos  
[icorreat@dian.gov.co](mailto:icorreat@dian.gov.co) Nivel Central- Dirección de Gestión Jurídica  
Teléfono: 607 98 00 ext 904361  
Dirección: Carrera 7 No. 6 – 64 Piso 4 Bogotá D.C.



A\_99223201800  
0050\_107.pdf



A\_99223201800  
0040\_107.pdf

RECIBIDO



Bogotá, Agosto 13 de 2018.

Señores,

**DIVISIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA.**

**CRA 6 NO 15 - 32 piso 1. Bogotá.**

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**DIAN** No. Radicado 000E2018030803  
 Fecha 2018-08-24 11:11:54 AM  
 Remitente J Y G CONSULTORES  
 Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
 Depen DESPACHO  
 Folios 11 Anexos 0  
  
 COR000E2018030803

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto inadmisorio al RECURSO RECONSIDERACIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN OFICIAL No 322412018000171, dentro del expediente No VG2014201700815, concepto VENTAS 2014 P2.

**CONTRIBUYENTE: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S.**

JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.774 de Bogotá y con TP 152.226 del CS de la J, en mi condición de apoderado de la empresa OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7, empresa representada legalmente por ANGELICA YOLANDA DHARO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 66.925.347, por medio del presente documento, me permito interponer RECURSO DE REPOCICIÓN en contra del auto inadmisorio al RECURSO RECONSIDERACIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN OFICIAL No 322412018000171, dentro del expediente No VG20142017000815, concepto VENTAS 2014 P 2 . Así Señores de la DIAN, me permito fundamentar el recurso en el siguiente sentido:

- Adjunto nuevamente el poder debidamente conferido por el Señor representante legal de OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S NIT 830.065.948-7, anexando al mismo, certificado de existencia y representación legal, así como cédula de ciudadanía, con la respectiva nota de presentación personal.
- Adjunto el certificado emitido por el contador de la empresa, en donde consta que los libros de contabilidad se están llevando de conformidad y con apego a la ley y al estatuto tributario.

**ANEXOS DEL RECURSO.**

- Poder suscrito a mi favor.
- Certificado de existencia y representación.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado del contador acerca de los libros de contabilidad.

Cordialmente

**JOHN JAIRO OSPINO DURÁN**

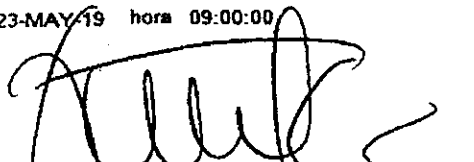
**C.C. 79.733.774 de Bogotá**

**TP 152.226 del CS de la J.**

EDICTO No. 158

Acto Administrativo : 622 No. 46 del 06 DE MAYO  
Interesado : JOHN JAIRO OSPINO DURAN-APODERADO ESPECIAL-OSC  
TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S  
Documento de Identificación : 830065948  
Proferido por : DESPACHO

Fijado por 10 días hábiles a partir de  
23-MAY-19 hora 09:00:00

  
XIMENA ALEXANDRA MARTINEZ TOBO  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Desfijado  
Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

06-06-2019

NOMBRE \_\_\_\_\_

CARGO \_\_\_\_\_

### RESUELVE


**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión nro. 322412018000171 de 4 de mayo de 2018, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, que modificó la declaración privada del Impuesto sobre Ventas del periodo 2 del año gravable 2014, presentada por el contribuyente OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S, NIT 830.065.948-7, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, al doctor JOHN JAIRO OSPINO DURÁN, identificado con C.C. 79.733.774 Y T.P 152.226 del C.S. de la J, en calidad de apoderado especial de la sociedad OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., NIT 830.065.948-7, a la dirección RUT (fol. 1583): CR 90 22 C 59 IN 2 AP 202 de la ciudad de Bogotá, D.C, con la advertencia que contra la misma NO procede ningún recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR copia de esta resolución, una vez notificada, a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia y a la División de Gestión de Recaudo de la misma Dirección Seccional para su contabilización.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia de esta resolución, una vez notificada, a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CAROLINA CUELLAR ROJAS  
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos (E)  
Dirección de Gestión Jurídica

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S - EN REORGANIZACIÓN  
Sigla: OSC TELECOMS  
Nit: 830.065.948-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00982667  
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 1999  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 71 B No. 51 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesosc@osctelecoms.com](mailto:notificacionesosc@osctelecoms.com)  
Teléfono comercial 1: 7456227  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 71 B No. 51 94  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesosc@osctelecoms.com](mailto:notificacionesosc@osctelecoms.com)  
Teléfono para notificación 1: 7456227  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0003243 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 7 de diciembre de 1999, inscrita el 14 de diciembre de 1999 bajo el número 00707484 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 21 de Junta de Socios del 17 de noviembre de 2009, inscrita el 9 de diciembre de 2009 bajo el número 01346007 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES LTDA por el de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S.

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 20 de octubre de 2016, inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el número 02151106 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S por el de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S - EN REORGANIZACIÓN.

**REFORMAS ESPECIALES**

Se aclara el Registro No. 02151106 en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia tendrá la sigla: OSC TELECOMS.

Que por Acta No. 21 de la Junta de Socios del 17 de noviembre de 2009, inscrita el 09 de diciembre de 2009 bajo el número 01346007 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada S A S bajo el nombre de: OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S A S

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-008445

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del 26 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Octubre de 2019 bajo el No. 00004362 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades decretó la admisión al proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante aviso No. 415-000240 del 08 de octubre de 2019, inscrito el 10 de Octubre de 2019 bajo el No. 00004362 del libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que en virtud de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto No. 460-008445 del 26 de septiembre de 2019, inscrito el 10 de Octubre de 2019 bajo el No. 00004362 del libro XIX, se nombró promotor(a) dentro del trámite de reorganización empresarial de la sociedad de la referencia a:

Nombre: Javier Mauricio Rubio Ortiz

Documento de Identificación: c.c. 80.431.890

Dirección del promotor: Carrera 71B No. 51-94 en Bogotá D.C.

Teléfono(s) y/o fax del promotor: 7-456227 celular: 317-5181851

Correo electrónico: [info@reorgosc.com.co](mailto:info@reorgosc.com.co)

Nominador: Superintendencia De Sociedades.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Diseño, comercialización, importación, desarrollo, instalación, optimización, servicio de mantenimiento de redes y telecomunicaciones de redes fijas y móviles; diseño, comercialización, importación, desarrollo, servicio y mantenimiento de sistemas de seguridad; importación y venta de toda clase de componentes eléctricos y electrónicos; servicios de ingeniería eléctrica y electrónica; desarrollo, implementación de software y productos relacionados; prestación de servicios de seguridad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20**

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
electrónica, para desarrollar su objeto principal, podrá adelantar las siguientes actividades: 1). Desarrollo y gestión en todos los campos referentes al objeto principal a las entidades de derecho público y privado nacionales o extranjeras. 2) la adquisición, la enajenación, la transformación, el procesamiento y/o la fabricación de materiales accesorios destinados al desarrollo del objeto social, pudiendo OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S., ser representante de fábricas y/o compañías comercializadoras nacionales o extranjeras que se dediquen a la fabricación, transformación, producción y/o distribución de materiales, maquinaria y equipos destinados a todos los campos del objeto social. 3). Realizar programas y proyectos de investigación, remoción, desarrollo y difusión de temas relacionados con el objeto social. 4) prestación de servicios de capacitación y entrenamiento en todos los campos relacionados con el objeto social. 5) adoptar o desarrollar las tecnologías necesarias para el adecuado desarrollo del objeto social. En desarrollo del mismo objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: A) Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios o actividades afines; B) Adquirir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, así como hacer construcción sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real C) Dar y recibir bienes en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomarlos D) Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. E) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias; F) Comprar, constituir sociedades de cualquier género, o incorporarse en compañías o fusionarse con ellas, G) Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el mejoramiento del objeto social, o que pueda desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas, en tengan interés y se relacionen directamente con el objeto social. H) Ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal, o suscribir una promesa de constitución de sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
una vez que se haya adjudicado el contrato; con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado colombiano o cualquier otro estado.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$4,250,000,000.00

No. de acciones : 425,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$4,250,000,000.00

No. de acciones : 425,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$4,250,000,000.00

No. de acciones : 425,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplentes, designados para un término de dos años por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal principal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal principal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
legal principal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal principal. El representante legal suplente está facultado para firmar hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000). Le está prohibido al representante legal suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma que la sociedad realice aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Escritura Pública no. 0003243 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 7 de diciembre de 1999, inscrita el 14 de diciembre de 1999 bajo el número 00707484 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Rubio Ortiz Javier Mauricio	C.C. 000000080431890

Que por Acta no. 11 de Asamblea de Accionistas del 20 de febrero de 2012, inscrita el 23 de febrero de 2012 bajo el número 01610069 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
D Haro Enriquez Angelica Yolanda	C.C. 000000066925347

**REVISORES FISCALES****\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 28 de octubre de 2014, inscrita el 10 de noviembre de 2014 bajo el número 01883248 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Velasquez Santisteban Hernando	C.C. 000000019446196

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001920	2005/09/07	Notaría 14	2005/09/13	01011033	
0003164	2005/12/01	Notaría 48	2005/12/13	01025921	
0000260	2006/02/13	Notaría 48	2006/04/03	01047792	
0000533	2007/03/01	Notaría 40	2007/05/04	01128372	
3069	2009/07/03	Notaría 48	2009/07/14	01312403	
5419	2009/10/23	Notaría 48	2009/11/10	01339732	
21	2009/11/17	Junta de Socios	2009/12/09	01346007	
4	2010/04/12	Asamblea de Accionist	2010/04/30	01379817	
14	2013/04/15	Asamblea de Accionist	2013/08/28	01760014	
20	2016/10/03	Asamblea de Accionist	2016/10/14	02149613	
21	2016/10/20	Asamblea de Accionist	2016/10/21	02151106	
24	2018/04/02	Asamblea de Accionist	2018/07/04	02354427	

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 5 de agosto de 2019, inscrito el 16 de agosto de 2019 bajo el número 02497081 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Rubio Ortiz Javier Mauricio

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-07-21

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal	Código CIIU:	6190
Actividad secundaria	Código CIIU:	8020
Otras actividades	Código CIIU:	6810

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de marzo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 10 de junio de 2020 Hora: 17:21:20**

Recibo No. AA20583171

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20583171E9C53**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





RE: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Eliminar

Responder Responder a todos Reenviar Más

Pasos rápidos

Mover Reglas OneNote Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Etiquetas

Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar Edición

Leer en voz alta Voz Zoom

## RE: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE



Pendientes Pecar Une <pendientespecarune@une.com.co>  
Para 'Esteban Pico'  
CC 'Maddy Gelvez'; 'Adriana Florez'; 'Gustavo Piña'

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 31/08/2017 7:19 p. m.

El 31/08/2017 6:33 p. m., "Pendientes Pecar Une" <pendientespecarune@une.com.co> escribió:  
Buenas tardes,

Revisando el estado de cartera de la empresa **OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS SAS Nit 8300659487**, encontramos que a la fecha presenta saldos pendientes por servicios retirados, me gustaría conocer si la empresa presenta algún inconveniente con respecto a los pagos o si hay algún avance para cancelación con el fin de poder dejar estos servicios al día, actualmente se estaba solicitando un servicio de internet con número de pedido 127335529, se encuentra anulado debido a la mora, adjunto las facturas para que las puedan revisar, por favor recordar la impresión a láser con el fin de ser leído el código de barras en las entidades autorizadas para pago como son efecty en servientrega, Bancolombia, Banco sudameris .

Tener presente que si no están de acuerdo con el saldo pendiente, se debe generar una queja factura para poder revisar los servicios y realizar los respectivos ajustes, lo pueden hacer a través de los diferentes canales de atención

- Chat en línea en [www.une.com.co](http://www.une.com.co)
- Nuestras redes sociales, UNE EPM Telecomunicaciones en Facebook o Une Mejor Juntos en Twitter
- Línea de servicio al cliente nacional 018000422222, gratis desde celulares Tigo o teléfonos fijos.

cualquier inquietud con gusto sera atendida.



### Pendientes Crédito y Cartera UNE

[pendientespecarune@une.com.co](mailto:pendientespecarune@une.com.co)  
TEL: (4) 402 56 41  
scuartaa  
Medellín, Colombia  
[www.une.com.co](http://www.une.com.co)

RE: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más

Pasos rápidos: ZZ- Personal, Al jefe, Correo electrónico, Listo, Responder y eli..., Crear nuevo

Mover Reglas OneNote Acciones



Etiquetas: Marcar como no leído, Categorizar, Seguimiento

Edición: Traducir, Relacionadas, Seleccionar

Voz: Leer en voz alta

Zoom

## RE: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE

 Pendientes Pecar Une <pendientespecarune@une.com.co>  
Para 'Esteban Pico'  
CC 'Maddy Gelvez'; 'Adriana Florez'; 'Gustavo Piña'  
 scuartaa  
Medellín, Colombia  
[www.une.com.co](http://www.une.com.co)

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 31/08/2017 7:19 p. m.

**De:** Esteban Pico [<mailto:esteban.pico@osctelecoms.com>]  
**Enviado el:** jueves, 31 de agosto de 2017 06:44 p.m.  
**Para:** Pendientes Pecar Une  
**CC:** Maddy Gelvez; Adriana Florez; Gustavo Piña  
**Asunto:** Re: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE

Srs. UNE buenas tardes.

De nuevo reitero el desconocimiento de la deuda que ustedes están reportando. En el lapso de casi 10 años nunca fuimos notificados de la misma. Es indispensable que remitan a este correo todas las pruebas (contrato (s), cancelacion o devolucion del servicio ETC) que se tengan respecto.

Atentamente,

Esteban Pico Quiroga.

RE: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Más

Eliminar Responder

Pasos rápidos

Mover Reglas OneNote Acciones

Etiquetas

Edición

Voz

Zoom

## RE: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE



Pendientes Pecar Une <pendientespecarune@une.com.co>  
Para 'Esteban Pico'  
CC 'Maddy Gelvez'; 'Adriana Florez'; 'Gustavo Piña'

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 31/08/2017 7:19 p. m.

Buenas noches,

Agradecemos pueden generar la queja factura a través de la línea 01 8000 42 22 22 o en la página [www.une.com.co](http://www.une.com.co) en la opción peticiones quejas y reclamos informando cada uno de los contratos en mora, así se validara la información solicitada, es necesario radicar esta queja para poder brindar los soportes que usted menciona en el correo inferior.

cualquier inquietud con gusto sera atendida.



### Pendientes Crédito y Cartera UNE

[pendientespecarune@une.com.co](mailto:pendientespecarune@une.com.co)  
TEL: (4) 402 56 41  
scuartaa  
Medellin, Colombia  
[www.une.com.co](http://www.une.com.co)

De: Esteban Pico [<mailto:esteban.pico@osctelecoms.com>]

Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2017 06:44 p.m.

Para: Pendientes Pecar Une

CC: Maddy Gelvez; Adriana Florez; Gustavo Piña

Asunto: Re: INFORMACIÓN SALDOS PENDIENTES UNE

Srs. UNE buenas tardes.

De nuevo reitero el desconocimiento de la deuda que ustedes están reportando. En el lapso de casi 10 años nunca fuimos notificados de la misma. Es indispensable que remitan a este correo todas las pruebas (contrato (s), cancelacion o devolucion del servicio ETC) que se tengan respecto.

RE: OBLIGACION UNE - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más

Eliminar

Pasos rápidos

Mover

Reglas

OneNote

Acciones

Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Etiquetas

Traducir

Relacionadas

Selección


Edición


Leer en voz alta


Voz





Zoom

## RE: OBLIGACION UNE

 **atencion.cliente.une@asojuridica.com**  
Para 'DIANA CAROLINA FIGUEREDO'

 Mensaje enviado con importancia Alta.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 image004.emz  
15 KB

 Responder  Responder a todos  Reenviar 

sábado 23/06/2018 10:36 a. m.

**De:** Esteban Pico [<mailto:esteban.pico@osctelecoms.com>]

**Enviado el:** viernes, 08 de junio de 2018 11:11 a.m.

**Para:** [atencion.cliente.une@asojuridica.com](mailto:atencion.cliente.une@asojuridica.com)


**CC:** Maddy Gelvez; Diana Figueredo

**Asunto:** Re: OBLIGACION UNE

Srs. Tigo UNE buenos días.

Les solicito confirmar en detalle cual es la obligación, monto, fecha de inicio de la acreencia, etc a la cual hace referencia el correo anteriormente enviado.

Atentamente,

 Haga clic aquí con el botón derecho o mantenga pulsado para descargar imágenes.  
Para ayudar a proteger la confidencialidad, Outlook evitó la descarga automática de esta imagen de Internet.

RE: OBLIGACION UNE - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Eliminar Archivar

Responder Responder a todos Responder Reenviar Más

Pasos rápidos ZZ- Personal Al jefe Correo electrónico Listo Responder y eli... Crear nuevo


Mover Reglas OneNote Acciones


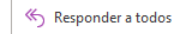
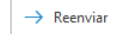

Etiquetas Marcar como no leído Categorizar Seguimiento

Edición Traducir Buscar Relacionadas Seleccionar


Voz Leer en voz alta Zoom Zoom


## RE: OBLIGACION UNE

 **atencion.cliente.une@asojuridica.com**  
Para 'DIANA CAROLINA FIGUEREDO'

 Responder  Responder a todos  Reenviar 

sábado 23/06/2018 10:36 a. m.

 Mensaje enviado con importancia Alta.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarlo a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 image004.emz  
15 KB

"Únete A Nosotros Y Marca La Diferencia"

**De:** DIANA CAROLINA FIGUEREDO [<mailto:diana.figuero@osstelecoms.com>]

**Enviado el:** martes, 12 de junio de 2018 05:16 p.m.

**Para:** [atencion.cliente.une@asojuridica.com](mailto:atencion.cliente.une@asojuridica.com)

**Asunto:** RE: OBLIGACION UNE

Buenas tardes,

En múltiples oportunidades me he intentado comunicar con ustedes por vía telefónica, pero no ha sido posible, solicito de manera respetuosa confirmar en detalle cual es la obligación, monto, fecha de inicio de la acreencia, servicios prestados, fecha de terminación del contrato que unía a las partes, etc; lo anterior teniendo en cuenta que anteceden.

Gracias por su atención.



Diana Carolina Figueredo Parra Director Legal LAIAM  
E-mail: [diana.figuero@osstelecoms.com](mailto:diana.figuero@osstelecoms.com) Skype: [diana.figuero\\_2](#)  
E-Phone: +56 2 2416 7400 Cell: +56 9 9052 2108 87  
Columbus - Ecuador - Perú - Bolivia - Chile - Argentina - México - Estados Unidos  
[www.osstelecoms.com](http://www.osstelecoms.com)

RE: OBLIGACION UNE - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Más

Eliminar

Pasos rápidos

Mover

Reglas OneNote Acciones

Etiquetas

Edición

Voz

Zoom

## RE: OBLIGACION UNE



atencion.cliente.une@asojuridica.com  
Para 'DIANA CAROLINA FIGUEREDO'

Mensaje enviado con importancia Alta.  
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.



Responder Responder a todos Reenviar

sábado 23/06/2018 10:36 a. m.

Buen día,

Estimado (a) Sr. (a) OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES reciba un cordial saludo

La notificación que se envía es porque registra una obligación pendiente con la Compañía UNE, para brindarle mayor información indíqueme un número de contacto para comunicarnos con usted.

Quedo atento a los comentario



CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

3612170001731346

Fecha: 15 de septiembre de 2017  
Empresa: OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES LTDA  
Nombre: ESTEBAN PICO  
Email: esteban.pico@osctelecoms.com1  
Ciudad: Bogotá, Cundinamarca  
Teléfono: (1) 7456227 ? Cel 3176612360

Apreciado: ESTEBAN PICO

Agradecemos que se haya comunicado con nosotros, conocer lo que siente y piensa en relación con los servicios que le prestamos, nos permite mejorar continuamente y ofrecerle el mejor servicio posible.

En días anteriores recibimos una solicitud de su parte, radicada con el número 3612170001731346

Para darle respuesta, y dando cumplimiento a la normatividad vigente, lo invitamos a presentarse en la oficina más cercana dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación (puede consultarlas en [www.une.com.co](http://www.une.com.co)).

Igualmente, para evitar desplazamientos, adjunta a esta carta encuentra la respuesta a su solicitud.

Si es persona natural, recuerde llevar su documento de identidad, o si enviará a alguien a recibir la respuesta debe presentar un poder o autorización por escrito y copia de su cédula. Si es persona jurídica, recuerde llevar el certificado de existencia y representación legal.

Si no puede presentarse en el término indicado anteriormente, se le notificará por aviso, es decir, que recibirá en la dirección que nos informó una copia de la respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Santiago Alviar Henao  
Director Activaciones y Soporte  
Vicepresidencia Servicio al Cliente  
Elaboró: a\_jravm

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022



Medellín, 14 de septiembre de 2017

3612170001731346

Señor  
ESTEBAN PICO  
Empresa: OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES LTDA  
esteban.pico@osctelecoms.com  
Bogotá, Cundinamarca  
(1) 7456227 ? Cel 3176612360

Asunto: Decisión a su Derecho de Petición

Respetado Señor Pico

Para UNE EPM Telecomunicaciones S.A. es muy importante brindar una solución oportuna a sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación recibida el 29 de agosto de 2017, radicada bajo número 3612170001731346, mediante la cual nos manifiesta su inconformidad, debido al cobro que se está generando en los contratos 4250946 y 4250950, debido a que no se le notificó la deuda, por lo cual solicita se valide el caso y se envíe copia del contrato con el cual se tomó los servicios.

Nos permitimos informarle que procedimos a verificar en nuestros sistemas de información encontrando que los cobros por los cuales reclama corresponden a los contratos número 4250946 y 4250950, por los servicios de Internet WIMAX EMPRESALIAL, con identificador número 110764980 y 110764983, activos desde el 08 de mayo de 2017 en la dirección CR 18 CL 86 A -14 (INTERIOR 105), en la ciudad de Bogotá.

Asimismo encontramos que para estos contratos nunca se recibieron pagos y registra con los cobros pendientes que se generaron desde la factura de junio de 2008, hasta noviembre de 2008, deuda la cual se notificó con el envío de la facturación a la dirección de instalación.

Cabe aclarar que no es una obligación de la empresa hacer gestiones de cobro, se realizan como estrategia para la recuperación de la cartera de la compañía, incluso ustedes desde el momento de vincularse con UNE tiene conocimiento que mes a mes recibir la factura y en caso de tener saldos pendientes es su obligación ponerse al día, se cuenta también con gestiones preventivas como IVR, administrativas con asesor e indirectas como son la suspensión y el retiro por cartera morosa del servicio lo que le permite a ustedes conocer que tienen saldos pendientes y que debe ponerlos al día y estos pueden ser consultados a través de los diferentes canales de atención con los cuales contamos.

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022





Además le indicamos que los contratos no fueron hallados y a la fecha su reclamación es considerada extemporánea toda vez que dentro de los términos y condiciones de ejercer el derecho a presentar peticiones, quejas o reclamos, es necesario remitirse al artículo 42 de la Resolución 3066 de 2011 de la CRC, la cual estipula lo siguiente: "PQR y el pago. Los proveedores de servicios de comunicaciones, no pueden exigir el pago de la factura como requisito para la recepción, atención, trámite y respuesta de las PQR.

Los proveedores no podrán suspender el servicio si existen PQR pendientes de respuesta, siempre que estas se hayan presentado antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno prevista en la factura y el usuario haya procedido al pago de las sumas no reclamadas.

Lo anterior significa que si el usuario tiene alguna inconformidad con la facturación, este deberá pagar antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno prevista en la factura, las sumas que no sean objeto de su reclamación, de manera que el proveedor no proceda con la suspensión de los servicios; no obstante, si el usuario no presenta la PQR dentro de la fecha de pago oportuno, este deberá pagar el monto total de la misma para que el proveedor no proceda con la suspensión de los servicios. En todo caso el usuario cuenta con seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del pago oportuno de su factura para presentar peticiones o quejas asociadas con la facturación.

Por lo anterior hemos declarado como desfavorable su queja factura.

Le reiteramos que quedamos prestos atender cualquier aclaración adicional.

Señor usuario, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior, significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la comunicación antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el evento en que la decisión frente a su petición o queja sea confirmada o modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página Web, nuestra página de red social o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario.

En caso de requerir información adicional, le solicitamos comunicarse con nuestras líneas de atención al usuario 444 4141 (en Medellín) y 01 8000 41 01 41 (a nivel nacional) o envíenos un mensaje ingresando a nuestro portal [www.une.com.co](http://www.une.com.co) escogiendo la opción Oficina Virtual.



Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink that reads 'Sant. Alviar H'.

Santiago Alviar Henao  
Director Activaciones y Soporte  
Vicepresidencia Servicio al Cliente  
Elaboró: a\_jravm

"Para su comodidad lo invitamos a inscribir la factura en [www.une.com.co](http://www.une.com.co) y realizar sus pagos desde su computador, ahorrando costos de desplazamientos, tiempo y mensajería"

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Medellín, 25 de septiembre de 2017

Señor  
ESTEBAN PICO  
esteban.pico@osctelecoms.com  
Bogotá, Cundinamarca  
(1) 7456227 ? Cel 3176612360

Apreciado Señor

Para su comodidad lo invitamos a conocer a continuación la respuesta a su solicitud 3612170001731346. De igual manera, y cumpliendo con las normas que nos cobijan, encontrará adjunta la citación para realizar la notificación personal.

Número de solicitud: 3612170001731346  
Fecha de la solicitud: 29 de agosto de 2017  
Respuesta N.: 3612170001731346  
Fecha de respuesta: 14 de septiembre de 2017  
Realizada por: Gerente de Soporte y PQR

Tenga presente que esta comunicación se considerará entregada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de esta carta.

Señor usuario, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior, significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la comunicación antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el evento en que la decisión frente a su petición o queja sea confirmada o modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página Web, nuestra página de red social o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario.

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022



Cordialmente,

Santiago Alviar Henao  
Gerente de Soporte y PQR  
Vicepresidencia Servicio al Cliente  
Elaboró: a\_jravm

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022



Medellín, 14 de septiembre de 2017

3612170001731346

Señor  
ESTEBAN PICO  
Empresa: OSC SEGURIDAD Y COMUNICACIONES LTDA  
esteban.pico@osctelecoms.com  
Bogotá, Cundinamarca  
(1) 7456227 ? Cel 3176612360

Asunto: Decisión a su Derecho de Petición

Respetado Señor Pico

Para UNE EPM Telecomunicaciones S.A. es muy importante brindar una solución oportuna a sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación recibida el día 29 de agosto de 2017 con radicado 3612170001731346 mediante la cual nos manifiesta su inconformidad, debido al cobro que se está generando en los contratos 4250946 y 4250950, debido a que no se le notificó la deuda, por lo cual solicita se valide el caso y se envíe copia del contrato con el cual se tomó los servicios.

Nos permitimos informarle que procedimos a verificar en nuestros sistemas de información encontrando que los cobros por los cuales reclama corresponden a los contratos número 4250946 y 4250950, por los servicios de Internet WIMAX EMPRESALIAL, con identificador número 110764980 y 110764983, activos desde el 08 de mayo de 2017 en la dirección CR 18 CL 86 A -14 (INTERIOR 105), en la ciudad de Bogotá.

Asimismo encontramos que para estos contratos nunca se recibieron pagos y registra con los cobros pendientes que se generaron desde la factura de junio de 2008, hasta noviembre de 2008, deuda la cual se notificó con el envío de la facturación a la dirección de instalación.

Cabe aclarar que no es una obligación de la empresa hacer gestiones de cobro, se realizan como estrategia para la recuperación de la cartera de la compañía, incluso ustedes desde el momento de vincularse con UNE tiene conocimiento que mes a mes recibiría la factura y en caso de tener saldos pendientes es su obligación ponerse al día, se cuenta también con gestiones preventivas como IVR, administrativas con asesor e indirectas como son la suspensión y el retiro por cartera morosa del servicio

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022



lo que le permite a ustedes conocer que tienen saldos pendientes y que debe ponerlos al día y estos pueden ser consultados a través de los diferentes canales de atención con los cuales contamos.

Además le indicamos que los contratos no fueron hallados y a la fecha su reclamación es considerada extemporánea toda vez que dentro de los términos y condiciones de ejercer el derecho a presentar peticiones, quejas o reclamos, es necesario remitirse al artículo 42 de la Resolución 3066 de 2011 de la CRC, la cual estipula lo siguiente: "PQR y el pago. Los proveedores de servicios de comunicaciones, no pueden exigir el pago de la factura como requisito para la recepción, atención, trámite y respuesta de las PQR.

Los proveedores no podrán suspender el servicio si existen PQR pendientes de respuesta, siempre que estas se hayan presentado antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno prevista en la factura y el usuario haya procedido al pago de las sumas no reclamadas.

Lo anterior significa que si el usuario tiene alguna inconformidad con la facturación, este deberá pagar antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno prevista en la factura, las sumas que no sean objeto de su reclamación, de manera que el proveedor no proceda con la suspensión de los servicios; no obstante, si el usuario no presenta la PQR dentro de la fecha de pago oportuno, este deberá pagar el monto total de la misma para que el proveedor no proceda con la suspensión de los servicios. En todo caso el usuario cuenta con seis (6) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del pago oportuno de su factura para presentar peticiones o quejas asociadas con la facturación.

Por lo anterior hemos declarado como desfavorable su queja factura.

Le reiteramos que quedamos prestos atender cualquier aclaración adicional.

Señor usuario, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior, significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la comunicación antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), en el evento en que la decisión frente a su petición o queja sea confirmada o modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página Web, nuestra página de red social o a través de nuestra línea gratuita de atención al

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022



usuario.

En caso de requerir informaci?n adicional, le solicitamos comunicarse con nuestras l?neas de atenci?n al usuario 444 4141 (en Medell?n) y 01 8000 41 01 41 (a nivel nacional) o env?enos un mensaje ingresando a nuestro portal [www.une.com.co](http://www.une.com.co) escogiendo la opci?n Oficina Virtual.

Cordialmente,

Santiago Alviar Henao  
Gerente de BackOffice  
Vicepresidencia Servicio al Cliente  
Elaboró: a\_jravm  
Revisó: a\_jravm

"Para su comodidad lo invitamos a inscribir la factura en [www.une.com.co](http://www.une.com.co) y realizar sus pagos desde su computador, ahorrando costos de desplazamientos, tiempo y mensajería"

Cra. 16 No. 11 A Sur 100  
Sede Los Balsos, Medellín  
Conmutador: (574) 325 15 05  
Fax: (574) 382 50 50  
Código Postal 050022

### CERTIFICA

Que, **OSC TELECOMS Y SECURITY SOLUTION SAS** con identificación No. **830.065.948**, con esta entidad la(s) obligación(es) de Cartera Comercial relacionada(s) a continuación y al **26 de septiembre de 2019** presenta(n) la siguiente información:

# Crédito	Fecha Des	Fecha Vto	Valor Desembolso	Saldo Capital	Saldo Interes Cte	Saldo Int. Mora	Saldo Gastos	Honorarios + IVA
*2521666	31/10/2018	31/10/2019	\$ 242.362.063,00	\$ 242.087.684,00	\$ 12.418.630,00	10.196.672,00	0,00	0,00

La presente certificación se expide al 09 de octubre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



**Dirección Cartera Comercial**  
Banco Comercial Av. Villas